



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN

*REGLAMENTAR LO NO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 84º BIS DE LA
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SOBRE LA
IMPORTACIÓN A TERRITORIO NACIONAL DE MUNICIONES, PÓLVORA,
CARTUCHOS, EXPLOSIVOS Y MATERIALES.*

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA
JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GARCÍA

ASESORA: LICENCIADA ROSA MARÍA ORTIZ VILCHIS

FECHA: FEBRERO DEL AÑO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO:

- *Expreso mi especial reconocimiento a los profesores Rosa María Ortiz Vilchis y Bertrán Velázquez Gómez, que durante tantas y tantas horas tuvieron la paciencia y la iluminación de resolver en un sin fin de ocasiones todas mis dudas e inquietudes.*
- *Particular gratitud al Licenciado Francisco Javier Esparza Hernández quien tuvo la amabilidad de enseñarme la sencillez con la que se debe entender al derecho.*
- *Mi gratitud más entusiasta también para cada uno de mis profesores de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, por ser unos profesionistas de la carrera de derecho: Rodríguez Tinajero Jesús Heraclio, Calzada Martínez Juana Ivonne, Ávila Mariscal Carlos Salvador, Fernández Bucio Imelda, Gutiérrez Herrera Guadalupe, Huitron Nieto Alejandra, Terán Rentería Francisco Javier, Aguirre Peláez Edgar Rafael, Hernández Ruiz Perla Lizzette, Jiménez Franco Roberto, Aguas Villalpando José Luis, Toledo Scherzer María Teresa, Delgado Larios Gloria Luz, Ortiz Téllez Juan Manuel, García Juan, Toledo Sánchez Carlos, Vaquera Montoya Karina Ivonne, Magaña Acosta Jorge Abel, Zamora Rosas Araceli, Agama Morón Tomas Juan, Camacho Cárdenas Sandra Verónica, Padilla Sanabria Lizbeth Xóchitl, Peredo García Villalobos María Eugenia, Salas Flores Raúl, Gómez Cuadros Alfredo, Guerrero Luna María Mercedes, de Lucio Gómez Ricardo Adolfo, Almanza Madariaga Eduardo Lucas, Cuevas Cuevas Diana Jazmín.*

DEDICATORIA:

- *A DIOS. Por que he tenido la fortuna de encontrar a ángeles tan maravillosos que han orientado mi vida de una forma celestial.*
- *A MIS PADRES. Por darme la vida y por sus infinitos consejos y reprimendas que me ayudaron a ser el hombre en el que me he convertido.*

- *A MIS HERMANOS.* Que siempre han estado conmigo, no importando las adversidades o la gravedad del problema.
- *A MI NOVIA.* Por acompañarme en cada triunfo y descalabro que he tenido en la vida.
- *A LUISITO.* El serafín que siempre esta conmigo.
- *A MI SOBRINO Y CUÑADA.* Por ser el aliciente que le faltaba a la familia.
- *AL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESPARZA HERNÁNDEZ.* Quien me demostró la eficacia en la practicidad jurídica del mundo real.
- *A RAUL,* El manantial del saber jurídico, que se encuentra en un mejor lugar cuidando a todos sus amigos.
- *A MAGDA, ROCIO, JAIME, ULISES, JUAN MANUEL, EDITH, MIGUEL VERA, RAQUEL, EVA, ROSARIO, GUSTAVO, MARIA ELENA, PERLA, LUCIA, NOE, CARLOS, LOURDES Y LA LICENCIADA MARÍA MERCEDES GUERRERO LUNA.* Por enseñarme que nunca es tarde para cumplir con tus sueños.

*“Es para mí una obligación el agradecer las manifestaciones de afecto con algo más que un simple gesto convencional, pero sería altivo de mí parte legar objetos inanimados y carentes de vida, ante tal situación sólo me queda el recurso afable de la palabra y es empleándola: a todos y cada uno les dedico y agradezco ésta TESIS ya que es un gran logro en mi vida profesional, ya que culmina un ciclo y comienza una nueva etapa, y sobre todo ORGULLOSAMENTE UNAM”.
GRACIAS...*

ÍNDICE.	4
OBJETIVO.	13
INTRODUCCIÓN.	14
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	19
1.1 <i>Historia de las armas de fuego.</i>	19
I. <i>Concepto de armas de fuego.</i>	19
II. <i>Origen de las armas.</i>	19
III. <i>Evolución de las armas de fuego.</i>	21
a) <i>Armas ofensivas y defensivas.</i>	21
b) <i>La invención de la pólvora.</i>	22
c) <i>La edad de los metales.</i>	24
d) <i>Armas de mecha.</i>	27
e) <i>Armas de pedernal o de chispa.</i>	28
f) <i>Armas de pólvora determinante.</i>	28
g) <i>Armas cortas.</i>	28
h) <i>Armas largas.</i>	31
IV. <i>Clasificación de las armas de fuego.</i>	34
V. <i>Catalogo de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.</i>	37

<i>VI. Catalogo de armas de fuego que no son de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.</i>	<i>40</i>
<i>VII. Catalogo de materiales de uso exclusivo del ejercito, armada y fuerza aérea.</i>	<i>41</i>
<i>VIII. Carga de cartucho.</i>	<i>42</i>
<i>IX. Calibre.</i>	<i>42</i>
<i>X. Cartucho.</i>	<i>43</i>
<i>XI. Munición.</i>	<i>46</i>
<i>XII. Materiales explosivos.</i>	<i>47</i>
<i>XIII. Diferencias entre las armas de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y las que no son de uso exclusivo.</i>	<i>48</i>
<i>1.2 Origen del comercio de las armas de fuego.</i>	<i>49</i>
<i>I Generalidades.</i>	<i>49</i>
<i>II. Ámbito internacional.</i>	<i>50</i>
<i>III. Asia.</i>	<i>50</i>
<i>a) China.</i>	<i>50</i>
<i>IV. Europa.</i>	<i>52</i>
<i>a) España.</i>	<i>53</i>
<i>b) Italia.</i>	<i>55</i>
<i>c) Francia.</i>	<i>57</i>

d) <i>Gran Bretaña.</i>	59
e) <i>Unión Soviética.</i>	61
V. <i>Estados Unidos.</i>	62
VI. <i>América Latina.</i>	63
a) <i>Colombia.</i>	63
b) <i>Brasil.</i>	66
VII. <i>Ámbito nacional.</i>	67
a) <i>Época precortesiana.</i>	67
b) <i>Época novohispana.</i>	68
c) <i>Época independentista.</i>	69
d) <i>Época revolucionaria.</i>	70
e) <i>Época actual.</i>	71
VIII. <i>Magnitud del comercio de las armas de fuego.</i>	73
1.3 <i>Antecedentes legislativos sobre la regulación de las armas de fuego.</i>	79
I <i>Generalidades.</i>	79
II. <i>Ámbito internacional.</i>	80
III. <i>Asia.</i>	80
a) <i>China.</i>	80

<i>IV. Europa.</i>	81
<i>a) España.</i>	81
<i>b) Gran Bretaña.</i>	83
<i>c) Unión Soviética.</i>	84
<i>d) Francia.</i>	85
<i>V. Estados Unidos.</i>	87
<i>VI. América Latina.</i>	89
<i>a) Colombia.</i>	89
<i>b) Brasil.</i>	90
<i>VII. Ámbito nacional.</i>	91
<i>a) Época precortesiana.</i>	91
<i>b) Época novohispana.</i>	92
<i>c) Época independentista.</i>	92
<i>d) Época revolucionaria.</i>	93
<i>e) Época actual.</i>	94
<i>VIII. Pactos, convenciones y tratados internacionales.</i>	95

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO.	101
<i>2.1 Ámbito nacional.</i>	101
<i>I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>	101
<i>II. Tratados y convenciones ratificados por México en materia de armas de fuego, accesorios, componentes y material explosivo.</i>	102
<i>III. Constituciones Políticas de los Estados.</i>	103
<i>a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</i>	104
<i>b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</i>	104
<i>c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</i>	104
<i>d) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.</i>	105
<i>e) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.</i>	106
<i>f) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.</i>	106
<i>IV. Código Penal Federal.</i>	106
<i>V. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</i>	107
<i>VI. Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</i>	109
<i>VII. Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</i>	110
<i>VIII. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</i>	111
<i>XI. Jurisprudencia.</i>	111

2.2	<i>Ámbito internacional.</i>	122
	<i>I. Organismos internacionales.</i>	122
	<i>a) Organización de las Naciones Unidas (ONU).</i>	122
	<i>b) Organización de los Estados Americanos (OEA).</i>	123
	<i>c) Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).</i>	123
	<i>d) Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).</i>	124
	<i>e) Unión Europea.</i>	124
2.3	<i>Autoridades responsables.</i>	125
	<i>I. Internacionales.</i>	125
	<i>a) Consejo de Seguridad.</i>	125
	<i>b) Corte Internacional de Justicia.</i>	125
	<i>c) Agencia de Control de Armamentos y de Desarme (ACDA).</i>	126
	<i>d) Comité Jurídico Interamericano.</i>	126
	<i>e) Corte Penal Internacional.</i>	127
	<i>II. Nacionales.</i>	127
	<i>a) Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA).</i>	127
	<i>b) Secretaria de Seguridad Pública Federal.</i>	129
	<i>c) Procuraduría General de la República (PGR).</i>	129

CAPÍTULO III. LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO COMETIDO ESENCIAL.	131
3.1 <i>Concepto de estado.</i>	131
3.2 <i>Cometidos del estado.</i>	132
I. <i>Definición.</i>	132
II. <i>Clasificación de los cometidos.</i>	132
a) <i>Esenciales.</i>	132
b) <i>No esenciales.</i>	133
3.3 <i>Seguridad.</i>	133
a) <i>Etimología y concepto.</i>	133
b) <i>Clases de seguridad.</i>	134
3.4 <i>Participación ciudadana.</i>	135
3.5 <i>Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</i>	136
3.6 <i>Facultad gubernamental.</i>	136
a) <i>Federal.</i>	136

CAPÍTULO IV. LA IMPORTANCIA DE ADICIONAR LO NO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 84° BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. 137

4.1 Estudio dogmático del artículo 84° bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 137

4.2 Elementos del delito. 137

I. Contenido del tipo penal. 138

II. Bien jurídico tutelado. 139

III. Deber jurídico. 139

IV. Objeto material. 139

V. Sujeto activo. 140

VI. Sujeto pasivo. 140

VII. Conducta. 141

a) Fase interna. 141

b) Fase externa. 142

VIII. Forma de persecución. 143

IX. Punibilidad. 144

4.3 Integración del cuerpo del delito. 144

I. Elementos objetivos. 145

II. Elementos subjetivos. 145

<i>III. Elementos normativos.</i>	145
<i>4.4 Probable responsabilidad penal.</i>	146
<i>I. Ausencia de causas de licitud o justificación.</i>	146
<i>II. Ausencia de excluyentes de culpabilidad.</i>	147
<i>4.5 Ejemplificación del estudio dogmatico.</i>	149
<i>4.6 Efectos en la infracción de armas prohibidas con relación al Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo III del Código Penal Federal.</i>	159
<i>I. Contenido.</i>	159
<i>II. Análisis de los tipos penales.</i>	161
<i>III. Aplicabilidad de las leyes.</i>	162
<i>IV. Disimilitud competencial por materia.</i>	167
<i>a) Federal.</i>	168
<i>b) Local.</i>	168
CAPÍTULO V. PROPUESTA.	169
CONCLUSIONES.	171
BIBLIOGRAFÍA.	173

OBJETIVO.

El presente trabajo tiene como objetivo señalar que en algunas leyes existen carencias, cuyo contenido es deficiente en su aplicación a un caso concreto, como es el caso de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en particular su artículo 84º Bis, mismo que pone en peligro la tranquilidad y la paz social, por lo tanto es menester que el citado precepto no sólo contemple las armas de fuego, sino además las municiones, pólvoras, cartuchos, explosivos y materiales que no son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ya que obedece a los problemas que el país enfrenta en la actualidad como la inseguridad y la corrupción, provocando que la población civil encuentre en las armas de fuego una solución, incrementándose consideradamente el número de armamento bélico incluyendo sus accesorios, es decir municiones, cartuchos y explosivos entre los ciudadanos, mismos que en su mayoría llegan al país de forma clandestina.

Ahora bien y de acuerdo a las funciones del Estado le compete a las autoridades administrativas la tarea de garantizar la Seguridad Nacional, que en este caso, en forma directa le corresponde dicho cometido a la Secretaria de la Defensa Nacional, así como la vigilancia y aplicación de su régimen jurídico para garantizar la inviolabilidad del Bien Jurídico Tutelado, siendo éste la Seguridad de la Población.

INTRODUCCIÓN.

La necesidad de que en México se encuentren contempladas todas las conductas que pongan en peligro la seguridad de la población dentro de una norma jurídica, así como su debida sanción cuando se de una transgresión de la misma, es la inquietud fundamental que motivo el nacimiento de la presente tesis: “Reglamentar lo no contemplado en el artículo 84° bis de la ley federal de armas de fuego y explosivos, sobre la importación a territorio nacional de municiones, pólvora, cartuchos, explosivos y materiales”, La adopción del titulo de la presente tesis en especial del término “Reglamentar”, se realizo para justificar el enfoque lógico-jurídico que se desarrollo en el presente trabajo, cuya finalidad es argumentar la necesidad de adicionar la carencia que existe en dicho precepto y las implicaciones surgidas en el contexto actual.

Al principio me pareció carente de utilidad, ya que ninguna persona puede crear o reformar las leyes en México; facultando nuestra Constitución Política únicamente al Presidente de la República, los Diputados y Senadores, así como a las legislaciones locales tal cometido; pero mi lado sentimental derroto al realista orillándolo a la investigación, cuestionamiento y después al análisis, para así conformar la estructura de esta tesis; con la finalidad de convertirse en un antecedente de estudio analítico-dogmático que demostrara los problemas originados por la falta de regulación de las importaciones a territorio nacional de municiones, cartuchos, explosivos y materiales que no son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Tomando en cuenta lo anterior, esta tesis se encuentra estructurada en cinco capítulos: *Antecedentes históricos, Marco jurídico, La intervención del Estado en la seguridad pública como cometido esencial, La importancia de adicionar lo no contemplado en el artículo 84º Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos así como Propuestas y conclusiones.*

En el primer capítulo se expone la evolución de las armas de fuego a través de diversos pasajes de la historia, la actividad comercial y su trascendencia en el mundo y los distintos ordenamientos jurídicos adoptados por los Estados de Europa, Asia, América Latina, Estados Unidos y por su puesto en México, así como los convenios o tratados internacionales y los distintos organismos intergubernamentales. En los inicios de la humanidad, donde los seres primitivos utilizaban artefactos hechos de distintos materiales que se encontraban en su entorno natural para proteger, en primer lugar su vida y supervivencia. La utilización de armas de ataque y defensivas se generó por la ambición intrínseca de los seres humanos y su potencial interés en el dominio.

La creación de sustancias explosivas como la pólvora alrededor del siglo IV en la antigua China, simplificó la vida de todos los seres humanos, ya que podía abrir caminos o derribar obstáculos en poco tiempo, además de convertirse en el principal detonador de las armas de fuego. Es así que las armas de fuego son instrumentos que utilizan la pólvora para lanzar proyectiles a una velocidad y distancia determinada, según las características de los cartuchos y cantidad de mezcla explosiva.

La fundición de los metales como el bronce o el acero en todo el mundo, produjo un incremento en la fabricación de armas de fuego, así como el mejoramiento en su estructura, diseño y funcionamiento de las ya existentes. La función utilitaria de las armas de fuego sólo se desarrollaba en la defensa de los bienes individuales, desplazándose después de la creación de los Estados-Nación a la defensa de los bienes colectivos, ya que se crearon cuerpos de vigilancia estatales facultados para la portación y posesión de armamento bélico.

La diversificación de fabricantes surgidos en todo el mundo incremento la codicia del ser humano, que en su intención de crear armamentos más letales, han creado una gran variedad de armas de fuego, que van desde calibres menores tales como .22" o .380", hasta las de gran potencia como las pistolas calibre .45" SUPER, fusiles M16, rifles 18.5 mm o ametralladoras 9mm. La industria armamentista en el mundo es de las que año con año crece a niveles superiores a diferencia de otras como la automotriz o textil. Por tal motivo muchas naciones invierten mucho dinero en la compra de armas de fuego o en el establecimiento de nuevos centros armeros. Estados Unidos es la principal nación en el mundo que sustenta su economía en las armas de fuego, ya que es un país bélico y sus relaciones políticas las acompaña con hostigamiento y presión armada.

Así como el control de armamento bélico en el interior de los Estados es un problema fundamental para cada gobierno, a nivel internacional ocupa un lugar en distintos foros de discusión. Situando a la seguridad internacional como eje motivacional, a lo largo de la historia se han dictado diversas disposiciones intergubernamentales denominadas convenciones o tratados. Las más antiguas de las que se tienen registros son la Convención de Londres celebrada antes de la

Primera Guerra Mundial en 1840 y la Declaración de San Petersburgo aprobada en 1868 por la Unión Soviética y Gran Bretaña.

La aprobación de las distintas convenciones y tratados internacionales a lo largo de la historia han sido (en su mayoría) impulsadas por Organismos Internacionales como la ONU, OEA o la OTAN. Cuya principal tarea es vigilar la seguridad mundial y el ataque de los problemas comunes entre los Estados, como pueden ser el terrorismo, los levantamientos armados, el narcotráfico y el tráfico de armas de fuego.

En el segundo capítulo se realiza una descripción a nivel general del ordenamiento jurídico mexicano y en particular de las normas penales que regulan todos los aspectos relacionados con las armas de fuego, cartuchos, pólvora, municiones y explosivos. La creación de leyes que reglamenten las armas de fuego dentro de territorio nacional obedece al peligro existente de que individuos o grupos armados pongan inestabilidad al bienestar social de la colectividad. México por ser un Estado de Derecho debe garantizar el desarrollo de sus ciudadanos, así como garantizar la defensa de sus derechos bajo un régimen jurídico y por tanto desde 1972 entró en vigor la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, misma que contempla las hipótesis relacionadas con las armas de fuego, accesorio, componentes, cartuchos, municiones y explosivos y su correspondiente sanción.

Las prohibiciones establecidas por el Estado mexicano a sus habitantes en las distintas leyes emitidas por el Congreso de la Unión o ratificadas a nivel internacional en materia de armas de fuego, no se contraponen con el derecho consagrado en el artículo 10º de nuestra Carta Magna, que a la letra dice “*todo*

habitante de los Estados Unidos puede poseer armas en su domicilio”, puntualizando que sólo se hará como seguridad y legítima defensa y armas que no sean de uso exclusivo del ejército, arma y fuerza aérea.

El tercer capítulo contemplará un análisis de la actividad del Estado, específicamente su cometido de seguridad pública, como tarea esencial, permitiendo conocer su estructura, características, elementos y forma de intervención en la sociedad mexicana. Cuyo fundamento se encuentra consagrado en el párrafo quinto del artículo 21º constitucional.

En el cuarto capítulo se estudia el contenido del artículo 84º Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, comenzando con un enfoque dogmático, hasta la conjunción de todos los elementos enumerados por la Teoría del Delito.

El último capítulo enumerará las conclusiones a las que se llegó con la presente tesis, así como las ideas propositivas. Lo anterior basado en los problemas y carencias expuestas en el desarrollo de los cuatro primeros capítulos.

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1 Historia de las armas de fuego.

I. Concepto de armas de fuego.

“Es un instrumento destinado a lanzar un proyectil mediante la explosión de una carga apta para tal fin”.¹

Las armas de fuego utilizan la energía de los gases producidos después de la ignición de la pólvora contenida en el interior de los cartuchos, para proyectar un objeto sólido, principalmente metálico, denominado proyectil o bala, a cierta distancia y a una determinada fuerza.

II. Origen de las armas.

Los primeros hombres que aparecieron en la tierra se encontraban en total estado natural, buscando satisfacer su necesidad básica: la supervivencia.² El ser humano primitivo como agente animal fue motivado por su instinto natural, la lucha por la vida, la conservación y la destrucción de los más débiles. Fue así que

¹ Garrone. José Alberto, *“Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot”*, Abeledo-Perrot, Argentina, Buenos Aires, 1986, página 186.

² Supervivencia en sentido genético-evolutivo significa la conservación de la especie o caracteres de la misma especie, es decir el más apto para dejar descendencia en el mundo, tomado de Genovés. Santiago, *“El hombre entre la guerra y la paz”*, editorial Labor S.A., Barcelona, 1967, página 30.

desarrollo el sentimiento agonístico, que lo ha caracterizado a lo largo de la historia.

En un principio, lo enfocó hacia la naturaleza. El hombre primitivo rompió con el tabú y el miedo que le ocasionaban los fenómenos naturales, los seres animales, las plantas y el entorno en general, y así poder controlarla, favorecerse de ella misma y sobre todo adaptarse a las condiciones en las que se desarrollaba.

Dentro de la ideología dominadora se encuentra inmerso el elemento utilitario, el cual encamina la ambición humana, ya que se benefició de ella al explotarla y domesticar a los animales salvajes. Manipulando arcaicos utensilios, se volvió cazador, recolector, agricultor y conquistador.

Una vez sometido el entorno natural, el hombre primitivo comenzó a luchar contra otros hombres por el dominio de su entorno social. Establecidos en grupos o clanes, como la familia, la tribu y después las ciudades la lucha se enfocó ya no a la naturaleza sino a los otros hombres. El sometimiento caracterizó al ser humano antiguo, el cual ya no manejaba rudimentarios aparejos, sino transformadas herramientas como lanzas, arcos, flechas, etcétera, hechas de madera, piedra tallada, huesos de animales y decoradas con pieles de animales y pinturas vegetales.

La creación de nuevas armas, así como el aprovechamiento de nuevos inventos como la pólvora y el uso de los metales, produjo nuevos sentimientos en los seres humanos tales como, la venganza, el odio, la ambición y el poder.

III. Evolución de las armas de fuego.

a) Armas ofensivas y defensivas.

Las primeras armas que aparecieron fueron las ofensivas, aproximadamente hace 100.000 años.³ Los seres humanos en un principio se equiparon con artefactos que se encontraban en su entorno natural, para defenderse en contra de los ataques de los animales salvajes y de otros humanos, quienes les arrebataban sus alimentos y bienes que poseían.

Entre las primeras armas ofensivas se encuentran las flechas, el mazo, las hachas, de empuñadura, las de puñal, las espadas, las asta, las pica de infante de pie y lanzas.⁴ Después aparecieron las armas arrojadas como la jabalina, el arco simple y compuesto, la honda y la ballesta.

Las armas defensivas no tienen un origen tan antiguo como las armas ofensivas. Se desarrollaron a consecuencia de los ataques y las barbaries cometidos por las armas ofensivas; las cuales cercenaban, mutilaban y mataban sin que existiera defensa en contra de ellas. Lo que se buscó en primer lugar era proteger las partes del cuerpo consideradas como vitales, como los cascos para proteger el cráneo, las armaduras metálicas que protegían el pecho y abdomen,

³ Jacques. Harmand, *“La guerra antigua de Sumer a Roma”*, Colección EDAF Universitaria, Madrid, España, 1976, página 125.

⁴ Ídem, p. 125.

hasta la creación de escudos que protegía todo el cuerpo una vez colocándose detrás de él y las armaduras envolventes de las piernas.

El salvajismo primitivo y natural del ser humano se limitó con la aparición de las armas defensivas, aunque con el transcurso del tiempo se desarrollaron nuevas armas de ataque.

b) La invención de la pólvora.

En el siglo VII, los chinos realizaron una mezcla de tres sustancias: salitre, carbón y azufre, para experimentar su reacción y esporádicamente inventar lo que se conoce como pólvora. En sus inicios eran pequeños granos utilizados en distintas tareas cotidianas, pero con el tiempo la utilizaron para impulsar distintos objetos.⁵ Después se comenzó a utilizar en la fabricación de fuegos artificiales.

El uso y la potencia de la pólvora ha pasado por diversas etapas a través de la historia, creándose diferentes tipos como la pólvora de base combinada o doble, la piroxilada, la coloidal, de base simple y la negra.⁶

⁵ Instituto de Formación Profesional, “*Manual de balística identificativa*”, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, páginas 36.

⁶ *Ibíd.*, página, 37 y 38.

Pólvora negra.

Es la pólvora más antigua de la que se tiene registro. Es nombrada también como pólvora humosa o fumígena, ya que al quemarse produce una gran cantidad de humo.

En sus inicios se utilizaba para tareas relacionadas con la pirotecnia, fue hasta el siglo XIV cuando China y partes de Europa comenzaron a usarla para lanzar objetos, introduciéndola dentro de un rudimentario cañón de metal.

Pólvora piroxilada.

Es nombrada también como algodón pólvora o nitrocelulosa por la reacción producida en el momento de su combustión. Es una pólvora más potente en relación a la negra, ya que adquiere su potencia por la combinación de la celulosa con el ácido nítrico, y así obtener nitrato de celulosa, el cual por sus características tiende a hacer muy explosivo.

Pólvora coloidal.

Es conocida como pólvora sin humo ya que durante su combustión libera gases calientes en lugar de humo producto de la gelatinización del algodón pólvora. Tiene una acción expansiva moderada y no de reacción inmediata como las dos anteriores, dejando pocos residuos y con una potencia mayor a la de la pólvora negra.

Pólvora de base simple.

Es la combinación de sustancias inertes con nitrocelulosa, produciendo una flama menor y una potencia moderada, ya que en su interior contiene menos oxígeno.

Pólvora de base combinada o doble.

Es una combinación de la nitrocelulosa con sustancias explosivas activa como nitroglicerina. Es la pólvora más caliente de todas, ya que se quema a una temperatura de hasta 2800 °C, desarrollando una presión que libera gases y no humo. Se utiliza en el ámbito bélico para lanzar proyectiles de alto calibre, porque tiene una gran potencia.

c) La edad de los metales.

La utilización de los metales revoluciono y expandió la fabricación de las armas de fuego en todo el mundo. Aproximadamente duro tres milenios y medio, iniciando en la antigua era oriental hasta la nueva era europea y asiática.⁷ Dividida en tres etapas, la edad de los metales comienza con la edad del cobre, después la del bronce, hasta llegar a la del hierro.

Las primeras armas ofensivas hechas de cobre fueron las hachas y eran suministradas a las tropas de Naram-Sin en el 2300 a.C., en la antigua China, aunque después apareció el arco, la jabalina, el puñal y la espada. Después comenzaron a fabricarse objetos cilíndricos que eran suministrados con una mezcla de carbón, azufre y nitrato de potasio, misma que carecía de potencia. Por

⁷ Jacques. Harmand, Op. Cit., página 126.

la dificultad en su transporte y la ineficiencia en su detonación dejaron de fabricarlos.⁸

Las armas defensivas tuvieron la misma suerte, entre las cuales se encontraban los escudos en distintas formas como la oval y la cuadrangular, el casco y las armaduras que cubrían todo el cuerpo. En diversos pasajes del poema sumerio "*Gilgamesh, Endiku y el mundo de abajo*", mencionan que el peso aproximado de las armaduras usadas por los guerreros era de 25 kilogramos,⁹ ejemplificando la dificultad en su uso y por que dejo de producirse.

La segunda etapa, la del bronce comenzó en el siglo XIV y culmino en el siglo XII a. C, y la fabricación de armas tanto ofensivas como defensivas no se generalizo ya que era un metal escaso y además su precio era muy elevado, por tanto eran pocos los artesanos que lo moldeaban y pocos los que lo adquirían.¹⁰

Las armas de fuego portátiles más antiguas de las que se tienen registro fueron hechas de bronce y son las relatadas en varios manuscritos. El más antiguo es el de Walter de Milimete quien describe un arma de fuego portátil con un peso aproximado de nueve kilogramos y la del capellán Eduardo III de Inglaterra. Ambas funcionaban introduciéndole una cantidad determinada de mezcla explosiva por la boca del cañón y después el proyectil.¹¹ Su ignición era producido encendiendo una mecha colocada en uno de sus extremos.

⁸ Jacques. Harmand, Op. Cit., pagina 127 y 128.

⁹ Ibídem, pagina, 126.

¹⁰ Ibídem, pagina 129.

¹¹ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., páginas 3 y 4.

Su expansión por todo el mundo se inicio a través de Mesopotamia en el año 3500 a. C.,¹² aunque no se desarrollo a gran escala por su elevado precio y por la falta de mezcla explosiva inexistente en varias regiones del mundo.

La ultima etapa de la edad de los metales es la del hierro. Sus inicios estuvo en los años 1400 y 1200 a. C. en el este de Asia menor. Por ser un metal que se encontraba fácilmente en grandes yacimientos se fabricaban en mayores cantidades armas defensivas y ofensivas. Así mismo su valor comercial era más bajo, provocando que la población masculina adquiriera armas y armaduras hechas de hierro y las féminas utensilios domésticos.¹³

Los persas y los hititas fueron los que más aprovecharon las virtudes del hierro. Fabricaban espadas, arcos, escudos, flechas y cascos muy livianos y fáciles de trasportar. En la Grecia clásica se fabricaban corazas pectorales, escudos circulares, espadas y diversas armas arrojadas.¹⁴

El Trueno de Mano de Mörkö y el Trueno de Mano de Frankenburg fueron las primeras armas de fuego hechas de hierro. Consideradas como armas portátiles ya que se podían apoyar contra un muro o pared antes de disparar o del mismo hombro del tirador.¹⁵ Se encontraban principalmente en los fuertes militares o en los puertos y se transportaban con ayuda de un remolque hacia el campo de batalla.

¹² McNeill. William, H, "*La búsqueda del poder. Tecnología fuerzas armadas y sociedad desde el 1000 d. C.*", Siglo Veintiuno Editores, México, 1989, página 10.

¹³ *Ibidem*, pagina 13.

¹⁴ *Ibidem*, pagina 14.

¹⁵ *Ídem*, pagina 14.

Los armeros españoles llamaban “trueno” a todas las armas que disparaban proyectiles con ayuda de la ignición de la pólvora, ya que era el sonido producido una vez realizada la deflagración. Así se les conoció a las armas de fuego hasta principios del siglo XVI, hasta que varios ingenieros crearon nuevos modelos, los cuales serán mencionados posteriormente.

d) Armas de mecha.

Se desarrollaron a principios del siglo XV hasta finales del siglo XVII.¹⁶ Su diseño consistía en colocar en la parte superior de las armas de fuego un trozo de lienzo o paño, el cual generaba la combustión de la pólvora y así producir el disparo.

La mecha variaba en tamaño y forma, según las dimensiones del arma de fuego a la que se le instalaba. Existían en forma lineal o recta, curvas y en forma de “s”. Tenía la función de iniciar la ignición de la mezcla explosiva, una vez encendida por el disparador.

Se inicio en las armas de gran tamaño, es decir, en los cañones y morteros, ya que utilizaban grandes cantidades de mezcla explosiva. Después se comenzó a usar en arma de fuego portátiles, pero carecían de precisión y seguridad, provocando quemaduras en la mano y cuerpo del tirador.

¹⁶ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., página 6.

e) Armas de pedernal o de chispa.

Se desarrollo a comienzos del siglo XVI hasta el siglo XIX principalmente, por armeros españoles. Eran arma de fuego que contaban en la parte superior con un gatillo que golpeaba el contenedor de la pólvora.¹⁷

El golpe producido por el gatillo producía una serie de chispas que incendiaban la mezcla explosiva y así lanzar el proyectil. Se fabricaron en mayor cantidad armas de fuego portátiles con este sistema, ya que era más sencillo su manejo y menor el riesgo en su uso.

f) Armas de pólvora determinante.

Las armas de fuego con este sistema se fabricaron a comienzos del siglo XIX, hasta nuestros días y en un principio eran tubos metálicos que se cerraban para contener la carga de la pólvora. Se introducía por separado el proyectil y con la deflagración de la pólvora era lanzado.¹⁸

g) Armas cortas.

Son armas de fuego sencillas de manejar, ya que con una sola mano se puede realizar el disparo, porque su mecanismo lo amartilla, así mismo cuenta con un punto de mira para disparar; con menores dimensiones en la longitud de sus

¹⁷ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., página 7.

¹⁸ *Ibidem*, página 8.

cañones y empuñaduras, es fácil portar. Las armas cortas se dividen en revólveres y pistolas.¹⁹

Revólver.

La palabra revolver se desprende del latín revolvere, pero tiene sus orígenes en el vocablo inglés revolv el cual traducido al español significa girar o rotar. Es un arma corta que tiene en el centro de su cuerpo un mecanismo cilindro giratorio subdividido en seis recamaras. Dicho cilindro tiene un movimiento rotatorio sucesivo cada vez que es accionado el gatillo, manteniendo el cuerpo del cañón henchido de cartuchos listos para ser disparados.

Los revólveres se compone de las siguientes partes:

1. *Cañón.*
2. *Cilindro.* Es un alvéolo que coloca la carga y cuenta con un movimiento giratorio.
3. *Mecanismo de percusión.*
4. *Armadura.* Sirve de sostén a todas las piezas, hecho de metal resistente para soportar la deflagración.

Pistola.

Los orígenes de la pistola no son tan antiguos que el del revolver, ya que se encontraron indicios que en el siglo XIX comenzaron a producirse. Las dos

¹⁹ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., página 9 y 10.

primeras pistolas fabricadas en el mundo fueron los modelos Colt 1911A government 45 y Browning Hi Power 9 mm por John Browning.²⁰

El termino pistola no es tan preciso como el de revolver, ya que existen varias versiones. Enrique II rey de Navarra en el periodo comprendido entre los años 1518 y 1555 denominaba a sus caballeros negros con el nombre de pistoleros. Termino fusionado entre petrinal (arma corta) y poitrine (pecho) cuyo significado era “*arma corta que el caballero transportaba colgada de su pecho*”.²¹

El filosofo Demmin considera que el término pistola proviene de Francia, donde los caballeros denominaban pista! al estribo de las sillas de montar en la que se encontraba unida la funda para depositar el arma corta que portaban durante las batallas, así mismo esta la alusión de Camilo Vetelli de Pistoia y Stefano Enrico de Pistoia quienes trabajaron alrededor del año 1540 y acopiaron distintas técnicas de invención en la fabricación de armas de fuego cortas, sofisticando su mecanismo y uso.²²

Las pistolas se componen de las siguientes partes:

1. *Armadura*. Sostiene todas las piezas de la pistola y es de un material resistente para soportar la deflagración en su interior.
2. *Corredera*. Componente metálico de la pistola conteniendo el punto de mira; tiene un movimiento de atrás, hacia delante sobre las guías de la armadura.

²⁰ Instituto de Formación Profesional, Op Cit., páginas 48.

²¹ Ídem, página 48.

²² Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, “*Laboratorio de Balística Forense, curso de técnicas básicas de investigación criminalísticas*”, Gobierno del Estado de Jalisco, febrero 21, 22 y 23 de 2001, páginas 4 y 5.

3. *Cañón*. Componente de material duro, el cual es desmontable una vez que se ha realizado el disparo.
4. *Eyector o expulsor*. Dispositivo interno del arma que tiene la función de impulsar un cartucho nuevo hacia la recámara del cañón.
5. *Extractor*. Dispositivo interno que actúa después de haberse realizado el disparo, ya que sustrae con ayuda de la “uña extractora” los cartuchos y casquillos percutidos de la recámara del arma.
6. *Cargador*. Componente que en su interior contiene los cartuchos nuevos que serán usados y que se ubica en la empuñadura.
7. *Empuñadura*. Componente que está ubicado en la armadura del arma, sirviendo para sujetar a la misma durante el disparo.²³

h) Armas largas.

Las armas de fuego largas por sus dimensiones es más difícil su uso, por ello es necesario utilizar ambas manos en el momento de realizar un disparo. Tienen una mayor longitud en su cañón, el cual varía según el tipo de arma. Cuenta con un componente llamado culata, fijado al arma y en ocasiones desmontable, la cual se apoya al hombro en el momento de realizar el disparo y con ello aumentar la exactitud del mismo.²⁴

A diferencia de las armas cortas, las largas requieren un cartucho más grande, conteniendo una cantidad mayor de pólvora propulsora, produciéndose un disparo, ha una velocidad y un impacto a mayor escala. Las armas largas se dividen en

²³ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., páginas 48.

²⁴ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Op. Cit., páginas 5.

carabinas, rifles o fusiles, escopetas, subfusiles o subametralladoras y ametralladoras.²⁵

Carabina.

Arma de fuego rayada del tipo larga similar al rifle y fusil, pero con un cañón más corto, utilizando calibres de menores dimensiones, así como un limitado alcance. Sus orígenes se encuentran en el siglo XVI, como consecuencia de emplear por parte de las tropas de caballería un arcabuz corto durante sus batallas. Ya para la Segunda Guerra Mundial, la carabina se popularizó y se comenzó a usar como arma individual de las tropas en combate. Fue hasta a principios de la década de los 60s cuando se comenzó a reemplazar por los fusiles, principalmente el modelo M14.²⁶

Fusil.

Arma de fuego proporcionada de un cañón de hierro, sujetado de una culata de madera, dotado de un mecanismo de disparo. La palabra fusil deriva de dos términos, la primera de *foctle* que significa paternal y de *foctus*, el cual se utilizaba para nombrar a los primeros objetos que se utilizaban para golpear piedras y así producir chipas que iniciaran la combustión de la pólvora.²⁷

²⁵ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Op. Cit., páginas 6.

²⁶ Ídem, pagina 6.

²⁷ Ibídem, pagina 7.

Rifle.

Arma de fuego larga con estructura fabricada con polímeros tenues y de alta resistencia, equipada con una culata desmontable, abatible o plegadiza. Normalmente son utilizados por los cuerpos de seguridad y de procuración de justicia, ya que sus disparos son precisos, con un impacto y penetración mayor al del fusil o carabina. En la actualidad se fabrican correas especiales que sirven para transportarla. Su origen es americano y su término esta desprendido de las siglas *rifled* o *rifling* que significa estriado o rayado.²⁸

Subfusiles o subametralladoras.

Armas largas que usan cartuchos para pistolas y son utilizados para tareas especiales, en donde existan situaciones que requieran una gran cantidad de disparos en corto y mediano alcance.²⁹ Están diseñadas con un mecanismo para seleccionar el disparo que se desea realizar, ya sea semiautomático (tiro por tiro) o automático (en ráfaga).

Ametralladoras.

Es un arma de fuego larga semipórtatil con un mecanismo interno que carga, dispara y extrae el casquillo continuamente, con el simple accionar del gatillo. La palabra ametralladora deriva del término francés *mitraille* que significa metralla. Sus orígenes datan del año 1883, cuando el ingeniero norteamericano Hiram E. Maxim lo invento y se uso a partir de la guerra ruso-japonesa en 1905. La cadena

²⁸ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Op. Cit., páginas 7.

²⁹ Ídem, pagina 7.

de disparo de algunas de ellas puede alcanzar hasta los 1,250 disparos por minuto.³⁰

Escopeta.

Arma de fuego larga portátil, implementada con uno o dos cañones ajustados en una caja de madera o de otro material. Sus orígenes se remontan a la primera mitad del siglo XIX como medio para cazar. Es utilizado normalmente en la caza de aves o en competencias de tiro deportivo y en propósitos militares. Se carga de perdigones. La palabra escopeta proviene del término italiano *scoppietto* y que a su vez deriva del latín *vox stloppu* que significa estallido.³¹

IV. Clasificación de las armas de fuego.

1.- *Por su longitud:*³²

- a. *Armas cortas.*- revólveres y pistolas.
- b. *Armas largas.*- carabinas, rifles o fusiles, escopetas, subfusiles o subametralladoras y ametralladoras.

2.- *Por su mecanismo de disparo, las armas cortas se clasifican en:*³³

Revólver

- *Acción sencilla.* Para ser disparada, se necesita montar previamente el martillo del arma de fuego, utilizando generalmente el dedo pulgar de la mano del tirador, antes de accionar el llamador.

³⁰ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Op. Cit., página 8.

³¹ *Ibíd*em, página 9.

³² *Ídem*, página 9.

³³ *Ibíd*em, página 10.

- *Doble acción.* Por el mecanismo del revolver, sólo se necesita accionar el llamador para que el martillo golpee a el cartucho y este sea percutido.

Pistola

- *Automática y semiautomática.* Su mecanismo emplea los gases producidos por el disparo para expulsar el casquillo percutido y luego insertar uno nuevo en la recámara del cañón; se utilizan principalmente en las unidades especiales y militares de ciertos países para fines tácticos de combate.
- *Disparo único o monotiro.* Una vez producido el disparo, el cañón se alimenta de un nuevo cartucho para ser disparado.
- *Acción sencilla o doble acción.*

*3.- Por su mecanismo de disparo, las armas largas se clasifican en:*³⁴

- *Arma de repetición.*- necesita que el tirador manipule manualmente el arma. Requiere que se introduzca un cartucho nuevo en la recámara y extraerlo después de haberlo percutido, ello se repite cada vez que se quiere disparar. Los revólveres y los rifles de acción de palanca cerrojo y de bomba o corredera tienen este mecanismo.
- *Semiautomática.*- el disparo se produce cuando es presionado el gatillo del arma. La introducción y extracción de los cartuchos, es realizado por la misma arma ya que su mecanismo lo efectúa sin necesidad de que el tirador intervenga. La continuidad en los disparos es paulatina dando oportunidad al tirador de perfeccionar la puntería.
- *Automática.*- la secuencia en los disparos es continuo, interrumpiéndose cuando es liberado el disparador o se terminan los cartuchos. En promedio se disparan hasta 1250 cartuchos por minuto.

³⁴ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Op. Cit., página 12.

4.- *Por su mecanismo de recarga.*³⁵

- *Avancarga.*- los compuestos de las armas se utilizan por separado, es decir para producir el disparo es necesario introducir en la boca del cañón la pólvora y el proyectil.
- *Retrocarga.*- se recargaba con ayuda de la culata incrustada en el cañón del arma y eran utilizados principalmente en las escopetas de monotiro o de doble acción.

5.- *Por las características internas del cañón o ánima.*³⁶

- *Ánima lisa.*- el interior de los cañones carecen de figuras o formas. Durante su fabricación paso por una etapa de lijado.
- *Ánima rayada.*- el interior se encuentra deformado por figuras o hendiduras en relieve, produciendo un efecto en los proyectiles una vez lanzados por la deflagración.

³⁵ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Op. Cit., página 11.

³⁶ Ídem, pagina 11.

V. Catalogo de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.

*USO EXCLUSIVO DEL
EJÉRCITO, ARMADA Y
FUERZA AÉREA.*

	<i>TIPO</i>	<i>FUNCIONAMIENTO</i>	<i>CALIBRE Y MODELO</i>
	Revolver	Disparo en simple y doble acción o de repetición	.357" MAGNUM y superior a .38" ESPECIAL, .40" y .45".
	Pistola	Semiautomático y automático	9 mm., 10mm PARABELLUM, LUGER, COLT, POLICE, MAUSSER, MAKAROV, IMI, STEYR, FEDERAL y en todos los demás modelos
	Pistola	Semiautomático y automático	.38", .40" y .45".SUPER y COMANDO y en todos los demás modelos
	Fusil	Semiautomático y automático	.223", 7 mm, 7. 62 mm, .45" AUTO, .32" AUTO, .380" AUTO, .40" S&W, 10mm AUTO, 9mm LUGER, 9mm PARABELLUM, .357" MAGNUM y .223".en todos su modelos



Mosquetones	Semiautomático y automático	.223", 7 mm, 7.62 mm en todos sus modelos
-------------	-----------------------------	---



Carabinas	Semiautomático y automático	.223", 7 mm, 7.62 mm, .30" en todos sus modelos
-----------	-----------------------------	---

ARMA DE FUEGO



Pistolas y carabinas	Ráfaga, ametralladoras, metralletas y sub-ametralladoras	En todos su calibres y modelos
Escopetas	Bomba o corredera	.729", 18.5mm y superiores en todos sus modelos

	<p>Ametralladoras</p>	<p>Ráfaga</p>	<p>En cualquier calibre</p>
	<p>Rifles</p>	<p>Semiautomático y automático</p>	<p>En cualquier calibre y modelo.</p>

VI. Catalogo de armas de fuego que no son de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.

NO SON DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA.

TIPO

FUNCIONAMIENTO

CALIBRE Y MODELO



Revolver

Disparo en simple y doble acción o de repetición

.22", .25", .32" .380" y no superiores al .38" Especial, en todos sus modelos



Pistola

Semiautomático

.22", .25", .32", .380" en todos sus modelos



Rifles

Semiautomático

.22" en todos sus modelos



Escopetas

Bomba o corredera

En cualquier calibre inferior a las .729", 18.5mm en todos sus modelos

VII. Catalogo de materiales de uso exclusivo del ejercito, armada y fuerza aérea.

Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate	-----	-----
Proyectiles, cohete, torpedos, granadas, bombas, minas y lanzallamas	-----	-----
Bayonetas, sables y lanzas.	-----	-----
Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones	-----	-----
Aeronaves de guerra y su armamento	-----	-----
Artificios de guerra, gases y substancias químicas de aplicación exclusivamente militar	-----	-----

VIII. Carga de cartucho.

Es la medición que se realiza para determinar la cantidad de pólvora necesaria para distintos efectos. El calculo se establece en unidades llamadas gramos, el cual equivale a 1/16 de gramo. La reacción de la pólvora en el momento de su combustión se diferencia según la forma, densidad y espesor de los gramos.³⁷

- **Forma.** Los gramos pueden adquirir la forma esférica, laminares, tubulares y multiperforadas o de roseta. Básicamente la forma determina la dirección en que se generarán las presiones y la mecánica de la combustión para que esta sea progresiva y constante.
- **Espesor.** Es la dimensión espacial donde se encuentra la pólvora antes del disparo. Mayor sea el espesor tendera a tardar más la combustión.
- **La densidad.** Es el espesor del compuesto que forma la pólvora.

IX. Calibre.

Es la dimensión interna que tienen los cañones y se puede expresar en centésimas o milésimas de pulgada, según el sistema métrico estadounidense y en milímetros por el sistema europeo,³⁸ es decir es el diámetro de los proyectiles, también conocidos como bala, que son lanzados en diversas armas una vez efectuado el disparo. En la actualidad es tomado como sinónimo del diámetro del cartucho.

³⁷ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., página 38 y 39.

³⁸ Vargas Alvarado. Eduardo, "*Medicina Legal*", Editorial Trillas, México 1996, página 168.

Jurídicamente el calibre es definido como el “*diámetro interior del cañón del arma de fuego o de un proyectil referido a cifras convencionales de normalización o a sistema métrico decimal, ya sea en cañones rayados o lisos*”.³⁹

La problemática que existe para determinar el calibre correctamente radica en la diversidad de fabricantes, ya que cada uno determina sus características y especificaciones, por tanto existen dos mediciones para determinar el calibre: *una de tipo teórico-doctrinal llamado calibre real y otro de tipo práctico denominado calibre nominal.*

El calibre real se refiere únicamente al diámetro de las balas y el calibre nominal es la designación otorgada según las dimensiones del cartucho.

X. Cartucho.

Es un objeto con forma cilíndrica y hueca, conteniendo en su interior una mezcla explosiva, normalmente pólvora, hecho de lienzo o de cartón, pero principalmente de metal. Tiene un cuerpo rígido compuesto por varios elementos, el cual es introducido a la recámara del cañón. Para fines prácticos es definido por el calibre, incluyendo además el nombre del diseñador o fabricante, por ejemplo 9x17mm. Browning-court (9 corto), BERETTA USA. CORP. ACKK.MD. Tienen la función de contener la bala y coadyuvar con el arma de fuego para proyectarla a cierta distancia y a determinada energía.

³⁹ Garrone. José Alberto, Op. Cit., página 288.

La palabra cartucho proviene del vocablo italiano *cartoccio*, que a su vez deriva del latín *carta* cuyo significado es papel. Tiene sus orígenes en el siglo XVIII, en donde eran elaborados en papel, conteniendo una cantidad de mezcla explosiva y el proyectil por separado.⁴⁰

Se perfeccionó a mediados del siglo XIX, a través de diversos prototipos, tales como:⁴¹

- **Cartucho Dreyse.-** patentado en 1836 y tuvo su éxito en la milicia usado en el fusil prusiano de aguja Dreyse. Era fabricado en papel y pólvora, conteniendo el proyectil en su interior.
- **Cartucho Volcanic.-** era fabricado por la compañía Smith & Wesson, con el propelente y el iniciador incorporado en la base hueca de un proyectil ojival.
- **Cartuchos Lefauchaux.-** elaborado por Casimir Lefauchaux en Francia durante el año 1832. Su base era de metal y su cuerpo de cartón, conteniendo el propelente y la carga de cartucho.
- **Cartuchos Houllier.-** tenía un cuerpo de metal conteniendo el propelente y los proyectiles. Fue patentado en el año 1847 en Francia.
- **Cartuchos de percusión periférica.-** elaborado por Bernard Houllier en 1846 tenía un cuerpo metálico y una cápsula de percusión con un pequeño proyectil.
- **Cartucho de fuego central.-** desarrollado por Morse y Berdan en 1850 tenía un innovador casquillo de metal, instaurándole un culote y una copa de metal, que en su interior permanecía la mezcla fulminante.

⁴⁰ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Op. Cit., página 33.

⁴¹ *Ibidem*, páginas 34 y 35.

En la actualidad existen diversos tipos de cartuchos, entre ellos el golleteado con pestaña, cilíndrica con pestaña, golleteada renurada, cilíndrica renurada, golleteada renurada con pestaña y cilíndrica renurada con pestaña.⁴²

Los cartuchos se componen de los siguientes elementos:⁴³

1. *Casquillo*. También se le denomina vaina o casco y es la copa metálica de latón.
2. *Detonador*. También se le conoce como fulminante y es el conjunto formado por el cebo, la vasija y en algunos casos el yunque. Su función es encender la carga del cartucho al recibir el golpe del percutor del arma.
3. *Carga de proyectil*. Es la carga de pólvora.
4. *Bala*. Elemento metálico o de otro material rígido, en forma oval o cónica.
5. *Cebo*. Cantidad de materia explosiva con la que se provoca la ignición dentro del cartucho. Se encuentra dentro de una vasija metálica y forma parte del detonador.
6. *Yunque*. Protuberancia contra la cual se machaca el cebo al recibir el golpe del mismo, provocando una explosión que enciende la carga de proyectil.

Los cartuchos se clasifican en diferentes grupos según las características siguientes:⁴⁴

Por su aplicación o empleo:

1. Cartucho de guerra.
2. Cartuchos deportivos.

⁴² Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., páginas 38 y 39.

⁴³ *Ibidem*, página 40.

⁴⁴ *Ídem*, página 40.

3. Cartuchos de artificio particular.
4. Cartuchos alimañeros.

Por la cantidad de proyectil que contienen los cartuchos:

1. Cartuchos de proyectiles únicos.- cuentan con un solo proyectil.
2. Cartuchos de proyectiles múltiples.- cuentan con dos o más proyectiles en su estructura.

XI. Munición.

Deriva del latín *minitío* y significa construcción o carga de defensa. Es la carga que se pone en las arma de fuego, es decir el suministro necesario que utiliza un cartucho para proyectar una bala.⁴⁵

En el artículo primero inciso cuarto de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Trafico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales relacionados define a las municiones como “*el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsulas, fulminantes, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego*”, por tanto las municiones son todo el conjunto de cartuchos que se encuentran almacenados o que se utilizan durante la guerra y la munición es la cantidad exacta de pólvora que se le introduce a los cartuchos para que pueda ser disparado un proyectil.

⁴⁵ Real Academia Española, “*Diccionario de la Lengua Española*”, vigésima segunda edición, España, 2001, página 1053.

XII. Materiales explosivos.

Son un conjunto de elementos, compuestos, sustancias o artículos que se hacen, se fabrican o se utilizan para producir una propulsión, detonación o efecto pirotécnico.

La pólvora es el principal material explosivo que existe en el mundo, pero no es el único ya que en el artículo 41º fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contempla otros compuestos explosivos tales como:

1. Pólvoras en todas sus composiciones;
2. Acido pícrico.
3. Dinitrotolueno.
4. Nitroalmidones.
5. Nitroglicerina.
6. Nitrocelulosa: Tipo fibrosa, humectada en alcohol, con una concentración de 12. 2% de nitrógeno como máximo y con 30% de solvente como mínimo. Tipo cúbica (densa-pastosa), con una concentración del 12. 2% de nitrógeno como máximo y hasta el 25% de solvente como mínimo.
7. Nitroguanidina.
8. Tetril.
9. Pentrita (P.E.T.N.) o Penta Eritrita Tetranitrada.
10. Trinitrotolueno.
11. Fulminato de mercurio.
12. Nitruros de plomo, plata y cobre.
13. Dinamitas y amatoles.
14. Estifanato de plomo.
15. Nitrocarbonitratos (explosivos al nitrato de amonio).
16. Ciclonita (R.D.X.).

17. En general, toda sustancia, mezcla o compuesto con propiedades explosivas.
18. Cloratos
19. Percloratos
20. Sodio metálico
21. Magnesio en polvo;
22. Fósforo.
23. Todas aquellas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

XIII. Diferencias entre las armas de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea y las que no son de uso exclusivo.

<i>DIFERENCIAS</i>	<i>ARMAS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA</i>	<i>ARMAS QUE SON DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA</i>
ESTRUCTURA	<ul style="list-style-type: none"> • Son armas con mayores dimensiones. • Su uso requiere normalmente de ambas manos para ser disparada. • Tiene un peso mayor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Son armas con menores dimensiones. • Se puede usar con una sola mano. • Tiene un peso menor.
CALIBRE	<ul style="list-style-type: none"> • Utiliza cartuchos de calibres superiores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Utiliza cartuchos de calibre inferiores.
CARGA DE CARTUCHO	<ul style="list-style-type: none"> • Por utilizar cartuchos de calibre superior, requiere de una mayor cantidad de pólvora para lanzar el proyectil o bala. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por utilizar cartuchos de calibre inferiores, requiere menor cantidad de pólvora.
POTENCIA DE LA DEFLAGRACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Como cuenta con una gran cantidad de pólvora, su combustión es mayor, produciendo una energía superior. 	<ul style="list-style-type: none"> • Por la menor cantidad de pólvora que utilizan sus cartuchos, produce una menor energía en su disparo.
PROYECTIL	<ul style="list-style-type: none"> • Ya que su cartucho es mayor y en su interior cuenta con una gran cantidad de pólvora, su proyectil es más grande. 	<ul style="list-style-type: none"> • Como utiliza cartuchos pequeños, con muy poca cantidad de mezcla explosiva, su proyectil es inferior.

1.2 Origen del comercio de las armas de fuego.

I Generalidades.

El comercio de armas de fuego lícito es la exteriorización del principio de libertad que tiene cualquier individuo y estado para ejercer la actividad comercial a nivel internacional como derecho consagrado. Establecido en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en su artículo 4° donde nos señala que el principio de libertad comercial no será reprimida por ningún estado parte o autoridad y se podrá ejercer cualquier actividad comercial, ya sea la compraventa, la importación o exportación de mercancías incluido todo tipo de armamento bélico.⁴⁶

Dicho artículo fundamenta la necesidad que tienen todo estado soberano en mantener su seguridad interna y externa. Con la compra de armas de fuego en el mercado puede suministrar a sus cuerpos policíacos y al mismo ejército de arsenal necesario para tal fin, y con ello garantizar un derecho fundamental a sus soberanos que es la seguridad.

Así mismo desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su artículo 12° se establece que los derechos de los hombres y los ciudadanos necesitan estar salvaguardados por una fuerza pública. Por tanto, la finalidad del estado es la organización de la sociedad y proporcionarle a su vez una seguridad interna a través de un cuerpo policiaco, así como la regulación de armas de fuego.⁴⁷

⁴⁶ Martínez. Jean Claude, *“El comercio de armas”*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, página 42.

⁴⁷ Ídem, pagina 42.

La actividad comercial de las armas de fuego como se desarrolla hoy en día paso por diversas etapas. Desde la aparición de la pólvora en el siglo VII en la antigua China, en donde se hacía una mezcla explosivo de salitre, carbón y azufre; el uso de los metales en la fabricación de herramientas y después en armas bélicas, hasta la creación de armas más sofisticadas, el comercio de armas ha estado presente en la economía del mundo.

II. Ámbito internacional.

III. Asia.

a) China.

La aparición de los primeros artefactos que lanzaban proyectiles por la combustión de la pólvora se da en oriente, específicamente en China y con los Dúes. En el año 668 y 690 en Constantinopla y en la Meca respectivamente se crean aparatos de distinto material, los cuales explotaban y lanzaban desde su interior un proyectil a poca distancia. Para el año 904 se utilizaban rústicos instrumentos en la región de Tesalónica y en 1147 los árabes los utilizaban como medio ofensivo contra las invasiones inglesas.⁴⁸

Durante esa época los chinos únicamente utilizaban la pólvora como una mezcla explosiva que era introducida en primitivos artefactos cilíndricos, hechos de vegetación muerta o madera, los cuales lanzaban objetos a poca distancia y con muy poca velocidad y potencia.

⁴⁸ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., página 3.

El comercio armamentista chino no fue el más sobresaliente en el mundo y básicamente los artefactos bélicos que se fabricaron fueron para dotar a sus ejércitos, ya que durante mucho tiempo se predicaba una política defensiva. Las armas de fuego eran catalogadas como instrumentos del mal, que el sabio chino no debía utilizar ni fabricar. Se desarrolló paulatinamente con las transformaciones que se dieron en los metales, ya que sus avances tecnológicos en el carbón durante las dinastías Táng (618-907), Sung (960-1279) y Yüan (1260-1368), produjeron una mayor producción de armas de fuego.⁴⁹

En el norte de China durante estos años se concentraban inmensos hornos productores de hierro, los cuales eran alimentados con coque a grandes temperaturas. Con el gobierno de Kai'feng a finales del siglo XI se produjeron alrededor de 32.000 armaduras y objetos cilíndricos. Provocando una expansión comercial y una especialidad en la producción del hierro y acero, ya que muchas personas que no encontraban trabajo en las zonas rurales, migraban a las ciudades en acenso a laborar en los talleres metalúrgicos.⁵⁰

La venta de estas armas se hacía solo entre la población y en algunas ocasiones en regiones aledañas. Era un comercio interno, donde los productores eran artesanos que laboraban en talleres y los compradores eran autoridades.

En el año 1590 cuando estaba en el poder la dinastía Sung se comenzó a expandir el mercado armamentista chino, vendiéndole principalmente a los

⁴⁹ McNeill. William, H, Op. Cit., página 22.

⁵⁰ *Ibidem*, páginas 33 y 34.

churches y a los barbaros, aunque los gobiernos locales gastaban gran parte de su presupuesto en la compra de armas, el cual ascendía al 80%⁵¹

La dificultad para transportar y sus altos costos, provocaban que las armas de fuego chinas fueran difíciles de adquirir. A partir del siglo XIII mercaderes y capitalistas chinos comenzaron a construir grandes barcos, contratar trabajadores y comprar diversos productos entre ellos las armas de fuego para después aventurarse en el mar y revenderlas en las cercanías, principalmente en Manchuria, Corea y Japón, para después adentrarse en el archipiélago y el océano Indico.⁵²

IV. Europa.

A finales del siglo XIII los comerciantes árabes que transportaban mercancía hacia Europa ya contaban con antiguas armas ofensivas como medio de defensa, pero fue hasta el siglo XIV cuando varios científicos árabes introdujeron a Europa y después en África la pólvora escondida en los soportes de sus caballos, iniciando la fabricación (por parte de varias naciones) de artefactos bélicos, mismos que utilizaban la pólvora como propulsora.⁵³

Las naciones europeas desplazaron a los chinos (principalmente) en el diseño y fabricación de armas de fuego, ya que su producción era más elevada por ejemplo en España o Gran Bretaña.

⁵¹ McNeill. William, H, Op. Cit., páginas página 44.

⁵² *Ibidem*, pagina 45.

⁵³ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., página 4.

a) España.

La fabricación de armas de metal en España inicio entre el siglo XI y XIII en Barcelona y Génova con la elaboración de ballestas, que eran usados por tripulantes marítimos en las batallas en alta mar.⁵⁴

Para el año 1423 los armeros españoles innovaron el accionar de las armas de fuego, incorporándole un serpentín que fungía como un gatillo, el cual sujetaba una mecha y así aproximar el fuego a la pólvora contenida en el interior del arma para mejorar el disparo.⁵⁵

En el siglo XIV por mandato real se inicia la producción de armas de fuego en diversas ciudades españolas. La defensa española compraba pólvora y objetos metálicos a los extranjeros chinos y árabes para combatir las amenazas extranjeras. Al inicio el comercio de las armas sólo se basaba en la compra mínima de pólvora y de metales, una vez que las grandes potencias comenzaron a expandir sus colonias, como lo fue España, Inglaterra y Francia, se incrementa en mayor medida la compra, ya que se necesitaba para someter y conquistar nuevos territorios y así expandir el comercio de otras mercancías. Para los años 1400 y 1500 se da la colonización del mundo.⁵⁶

La fabricación de armas de fuego durante el año 1488 en España estuvo a cargo del Rey y con ello el inicio de la producción a gran escala. Al inicio quedo

⁵⁴ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., página 5.

⁵⁵ Ídem, página 5.

⁵⁶ Ibídem, pagina 6.

prohibido sacar del reino español las armas producidas dentro de su territorio, tales como las bombardas, pasavolantes, cerbatanas y espingardas.⁵⁷

Con la declaración del año 1495 emitida por el rey, se establecía que los armeros de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava podrían fabricar armas y venderlas en el territorio de Castilla, para que así cualquier persona pudiera adquirirlas. Las armas de fuego que se vendían era según la clase social a la que pertenecía el comprador. Clasificándolas en las siguientes:⁵⁸

- I. Clase alta (ricos y nobles):** esta clase social podía adquirir corazas de acero, falda de malla o de launas para él y su caballo, armaduras reforzadas de diferentes materiales metálicos, lanzas de gran tamaño, espadas y armas de fuego de cualquier modelo.
- II. Clase media:** corazas, armaduras y escudos, sin el derecho de adquirir ningún tipo de arma.
- III. Clase baja:** sólo podían adquirir espadas, casquetes y lanzas de tamaño mediano.

Las regiones de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, eran las encargadas de proveer de armas al ejército de España durante mucho tiempo, pero en 1511 a petición del rey de Portugal se comenzó a exportar armas de fuego e instrumentos bélicos para contrarrestar la invasión de los moros.⁵⁹

⁵⁷ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., página 6.

⁵⁸ Ídem, página 6.

⁵⁹ Ibídem, página 7.

La popularización de las armas españolas se difundió y comenzaron a exportarse por toda Europa, principalmente en naciones aliadas que mantenían relaciones comerciales y sobre todo con estados en formación que necesitaban dotar a sus ejércitos de armamento para consolidar su soberanía y hegemonía en el mundo.

b) Italia.

Antes de que la pólvora fuera exportada a Europa, artesanos italianos fabricaban armaduras como armas defensivas y ballestas, espadas y arcos como armas de ataque. Principalmente las adquirían curas, monjes y nobles para protegerse de los ataques de los barbaros.

Por los peligros que se tenían en los caminos y veredas escasamente poblados, los mercaderes o buhoneros comenzaron a atraer y armar a forajidos que los protegieran durante sus largas travesías o los bienes que se quedaban en sus locales de los saqueadores y traficantes durante los siglos XI y XIV.⁶⁰ Las primeras armas de fuego que llegaron a Italia se encontraban en manos de secuaces privados, que eran contratados para proteger a los adinerados de las regiones.

Las principales ciudades italianas donde se comercializaba la mayor cantidad de productos extranjeros, incluidas las armas de fuego que venían de España, eran Venecia, Génova, Florencia, Siena y Milán, ya que se otorgaban créditos a los compradores. En el año 1350 la milicia civil italiana comenzó a disminuir,

⁶⁰ McNeill. William, H, Op. Cit., página 70.

sustituyéndola por tropas semiprofesionales, al mando de capitanes que negociaban con adinerados.⁶¹

Las nuevas tropas emergidas eran dotadas con armas de fuego comercializadas principalmente al norte del país, con dinero de los contribuyentes y onerosos, quienes preferían la conveniencia de la seguridad pública, que la intranquilidad de la inseguridad provocada por los saqueadores y traficantes.

Las armas de fuego ayudaron en el flujo del comercio a larga distancia, ya que generaban tranquilidad durante su camino. Una vez establecidos en los mercados, los distintos comerciantes vendían al mejor postor las armas de fuego que traían consigo, no importando si los clientes eran campesinos, delincuentes o gente del clero.⁶² Así mismo se comenzaron a fabricar nuevos modelos, mejorando su diseño y funcionamiento.

La diversificación de vendedores que ingresaban al mercado de armas de fuego fue consecuencia de los múltiples talleres artesanos (en un principio para después ser sustituidos por fábricas) que se crearon a lo largo de todo el territorio italiano. A finales del siglo XIV se inició la carrera armamentista en toda Europa y a su vez la comercialización de las armas de fuego a gran escala. Durante esos años Italia se enfocó no en el mercado exterior sino en el interior, ya que monopolizó el comercio para dotar a sus tropas de las armas de fuego producidas por fabricantes italianos.⁶³

⁶¹ McNeill. William, H, Op. Cit., página 81.

⁶² *Ibíd*em, página 84.

⁶³ *Ibíd*em, página 87.

La comercialización de las armas de fuego italianas decayó por la dificultad que era el transporte y explotación del metal. Los metalúrgicos italianos no podían competir con los fundidores de otras naciones que se encontraban situados en las cercanías de las minas. Actualmente el presupuesto destinado al gasto militar es de cinco mil millones de euros anuales, de los cuales una cuarta parte está destinada a la adquisición de nuevos armamentos bélicos.⁶⁴

c) Francia.

La historia del comercio francés de armas de fuego no es tan reciente a diferencia de otras naciones europeas. En el siglo XVIII inicia el armamento bélico francés a comercializarse a nivel mundial, provocando que la producción creciera hasta el doble de lo que circulaba.

A mediados del año de 1950 las armas de fuego francesas se posicionaron en los primeros lugares dentro del mercado bélico mundial, por la gran demanda de Israel y la India. Ya para el año 1974 la expansión del comercio francés llegó hasta los países del Tercer Mundo, quienes solicitaban principalmente armas de fuego cortas.⁶⁵

En la actualidad el gobierno francés a través de la Delegación General para el Armamento del Ministerio de Defensa, concentra a 64 empresas armadoras, donde laboran cerca de 10,000 franceses y se produce el 7% del total de armas de fuego que se comercializan en el mundo.⁶⁶ La Delegación General para el

⁶⁴ McNeill. William, H, Op. Cit., página 82.

⁶⁵ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., página 70.

⁶⁶ Ídem, página 70.

Armamento se encuentra presidido por el Primer Ministro y la Comisión Interministerial para el Estudio y la Exportación de Materiales de Guerra, integrado por representantes de los Ministerios de Defensa, Hacienda y Relaciones Exteriores, quienes se reúnen entre 20 y 25 veces al año y discuten en sesiones ordinarias todos los temas relaciones con las armas de fuego.

En el sector privado las industrias Marcel Dassault-Bréguet, Thomson-CSF, Panhard-Levassor, Berliet y Matra fabrican material electrónico, ametralladoras automáticas, vehículos blindados anfibios, misiles, armas cortas y largas, municiones, cartuchos, entre otros armamentos belicos. Con un monto de 8,000 millones de francos al año, son las cinco industrias que dominaban el comercio mundial.⁶⁷

Las armas de fuego cortas y largas ocupan el segundo lugar de la venta de armamento francés al extranjero, es decir el 21% del total nacional. Las exportaciones se realizan a todas las naciones sin importar sus legislaciones o políticas internas. Los principales compradores de armamento francés en el mundo son los países de Medio Oriente, de África del Norte y algunos países de América Latina. El porcentaje del Producto Interno Bruto que el gobierno destina en los gastos militares es el 4%, de los cuales una quinta parte es para la compra de armas de fuego y para la modernización de las técnicas empleadas en la elaboración de nuevos objetos bélicos.⁶⁸

⁶⁷ Martínez. Jean Claude, Op. Cit., página 70.

⁶⁸ *Ibidem*, página 71.

d) Gran Bretaña.

La producción de armas de fuego inició con la llegada de la pólvora al territorio inglés, alrededor del año 1500 por ladrones y piratas que embarcaban en los puertos. El arte de la fundición del metal era una actividad que se desarrollaba a lo largo de todo el país, ya que contaban con una tradición romana en dicha actividad. La protección de los puertos por parte de las invasiones extranjeras, produjo que en 1588 se estableciera la Marina Mercante, cuyo objetivo era defender la expansión de las colonias españolas, dotando a los ejércitos de armamento y cañones instalados en las torres de vigía.⁶⁹

Con la incursión de la Gran Bretaña en la colonización del mundo, en 1548 llegó Walter Raleigh el primer aventurero inglés al continente americano, y con ello la exportación de las armas de fuego producidas en Inglaterra. Los conquistadores dominaron a los nativos americanos gracias al uso del equipo bélico, mismo que eran proporcionados por la realeza a cambio de tributos al concluir su viaje.⁷⁰

El crecimiento de la población desplazó los tradicionales esquemas de producción familiar, ya que sus productos eran insuficientes ante la demanda solicitada, comenzando una nueva forma de organización social y con ello la fabricación a gran escala de armas de fuego. La propuesta de la realeza (Isabel de Inglaterra) en 1600 para combatir los problemas internos y externos fue la inversión de dinero para producir y establecer nuevos locales fundidoras de armamento bélico.⁷¹

⁶⁹ McNeill. William, H, Op. Cit., página 13.

⁷⁰ *Ibídem*, página 14.

⁷¹ *Ibídem*, páginas 15 y 16.

Durante la Revolución Industrial en el siglo XVIII, el comercio de armas de fuego inglesas ascendió a más de 14 millones de libras esterlinas, entre capitales privados y públicos, ya que en las ciudades abundaba la mano de obra a raíz de las migraciones de las zonas rurales. Los avances tecnológicos cambiaron la práctica en la manufactura bélica: se instauró el Horno de Hulla por Abraham Darby en 1709, así como modernizar el proceso de fabricación de acero por Henry Cort en 1784.⁷² En los mercados instaurados en la periferia de las ciudades, se compraban y vendían todo tipo de mercancías entre ellas las armas de fuego, que eran adquiridas por todo tipo de persona, desde obreros hasta gente de la aristocracia.

Actualmente las exportaciones británicas en materia bélica se encuentran reguladas por el Export Credit Guarantee Department, quien controla las exportaciones e importaciones de armas de fuego. Es un organismo dependiente del estado británico con oficinas instaladas en todo el país. En 1933 junto con Francia se convirtieron en las dos principales potencias dominadoras del comercio mundial de armas de fuego. Con el 51% de exportaciones de armamento bélico en el mundo, los británicos desplazaron a soviéticos y norteamericanos en el mercado, para consolidar su economía y hegemonía militar.⁷³ Erogando más de diez mil trescientos ochenta millones de libras esterlinas al año en la adquisición de armamento bélico, actualmente se encuentra situado en el tercer lugar del continente europeo.

⁷² McNeill. William, H, Op. Cit., página 15.

⁷³ Martínez. Jean Claude, Op. Cit., páginas 72 y 73.

e) Unión Soviética.

Después de la unificación de los pueblos asentados dentro del territorio ruso por Iván III en el año 1480 y la llegada de las primeras armas de fuego, se inicia la producción armamentista en toda la nación soviética.⁷⁴

Mientras países productores de armas de fuego destinaban sus exportaciones a países desarrollados, las industrias rusas se enfocaron a la venta en los países en vías de desarrollo. La comercialización se realizaba tanto en el sector privado, público y sobre todo el paraestatal, donde los países pedían grandes cantidades de armas de fuego de gran calibre, para proveer a sus cuerpos policíacos y militares. El órgano gubernamental encargado de las transacciones comerciales es el Comité Estatal para las Relaciones Exteriores Económicas, mismo que se subdivide en dos oficinas centrales, la primera vigila el suministro, contratos, precios y entregas; y la segunda regula la producción.⁷⁵

Con el derrocamiento de Krushchev en el gobierno, la política comercial rusa cambio en relación a las exportaciones de armas de fuego. Como consecuencia en el año 1972 la venta de armas de fuego se realizó en los países del Tercer Mundo, incrementándose hasta un 65% y se caracterizo por el perfeccionamiento de las armas de fuego que ya existen dentro del mercado que por la innovación de nuevos modelos.⁷⁶

⁷⁴ Martínez. Jean Claude, Op. Cit., página 75.

⁷⁵ *Ibidem*, página 76.

⁷⁶ *Ibidem*, páginas 77 y 78.

Para el periodo entre 1975 y 1980 los principales compradores de armas de fuego rusas fueron Siria, Libia, Irak, Argelia y Afganistán, acaparando el 70% del total de las exportaciones.⁷⁷

V. Estados Unidos.

Con la llegada de los europeos al continente americano y después de la conquista, la comercialización de las armas de fuego a nivel mundial se inicia a gran escala. La producción norteamericana de armamento bélico se inicia en talleres y pequeñas fábricas de herreros británicos, franceses e italianos, que llegaban en búsqueda del sueño americano. Implementando las técnicas adoptadas en Europa, los migrantes enseñaban el uso de la fundición del metal a los nativos americanos y así iniciar la manufactura de armas de fuego en ciudades como Nueva York, California, Boston y Filadelfia.⁷⁸

Las exportaciones estadounidenses de armas de fuego durante 1950 a 1975 estuvieron dirigidas hacia países con grandes inestabilidades sociales como Irán, Israel, Arabia Saudita y Egipto, con 76% del total. Ya para el año 1980 los principales compradores fueron Arabia Saudita con 4,500 millones de dólares, Gran Bretaña con 2,900 millones de dólares y Egipto.⁷⁹

Actualmente existen 1,1000 empresas autorizadas y aproximadamente 700,000 personas que fabrican armas de fuego a nivel nacional, convirtiéndose en la primera potencia exportadora con un total de 47% del total de ventas en el

⁷⁷ Martínez. Jean Claude, Op. Cit., página 84.

⁷⁸ Ídem, pagina 84.

⁷⁹ Ibídem, página 83.

mundo. Según informes del Instituto Nacional de Justicia de Estado Norteamericano el 35% de los hogares poseían 192 millones de armas de fuego y los datos de la Oficina de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego versan sobre que alrededor de 242 millones de armas de fuego están disponibles para la venta a la población civil, de entre las cuales las más populares son las pistolas y después los revólveres.⁸⁰

El Consejo Nacional de Seguridad Norteamericana integrado por el Presidente, el vicepresidente, los secretarios de estado y Defensa, el presidente del Comité de Jefes de Estado Mayor, el director de los Servicios de Información (CIA) y el director de la oficina de Planes de Emergencia se reúnen una o varias veces por semana para discutir cuestiones de seguridad interna y externa, tecnología, ciencia, producción y distribución de armamento bélico. Mediante informes sistemáticos de todos los temas a discutir, el consejo se reúne y formula políticas públicas que ataquen los problemas. En algunos casos cuando sea necesario la creación de nuevas legislaciones, se pide la intervención del Poder Legislativo. Durante la Segunda Guerra Mundial el consejo se reunió todos los días y discutían la venta de armas de fuego a los estados participantes y con ello afianzar su economía.⁸¹

VI. América Latina.

a) Colombia.

Como todos los países americanos tuvieron un antecedente colonial europeo, los primeros objetos bélicos que se comercializaban en Colombia eran fabricadas en

⁸⁰ Martínez. Jean Claude, Op. Cit., página 68.

⁸¹ González Trejo. Horacio (traductor), *“La carrera de armamentos”*, editorial Noguer Enciclopedia del Medio Actual, Barcelona, España, 1977, páginas 178 y 179.

el viejo continente. Con la fundación de Bogotá en el año 1538 hasta el inicio del movimiento liberal en 1810, todas las armas de fuego estaban en manos de europeos. Después de 1819 con la consolidación de la independencia, el comercio de armas se sumergió en una estabilidad que duro más de veinte años. Las guerras civiles de 1830, 1860 y la guerra de los mil días de 1899 iniciaron el declive de la estabilidad comercial, la cual a se encontraba dominada por empresas privadas.⁸²

La incursión de Colombia en las Guerras Mundiales no fue muy activa, importaba diversas armas de fuego y municiones a los países del bloque Aliado. El antecedente medular del mercado bélico sucedió en 1953 cuando el General Gustavo Rojas Pinilla comando el golpe de estado que lo llevo asumir la Presidencia. Una vez derrotado en elecciones democráticas un año después, se planteo la necesidad de crear un organismo gubernamental que vigilara el comercio de armas de fuego y no se dejara a particulares dicha actividad.⁸³

Varios intentos se implementaron sin que se lograra el éxito esperado. Paralelamente surgieron diversos grupos armados opositores en Bogotá y Medellín, siendo el M-19 el más representativo.⁸⁴ Los diversos enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y el ejército colombiano, evidenciaban la carencia armada que estos últimos tenían.

Para contrarrestar tal situación el gobierno colombiano faculto a la empresa Industria Militar (Indumil) para que monopolizara tanto la producción como la

⁸² Leal Buitrago, Francisco y Tokatlian, Juan Gabriel (compiladores), “*Nuevos desafíos para Colombia y América Latina*”, Bogotá, Colombia, TM Editores, 1994, página 7.

⁸³ *Ibíd*em, pagina 8.

⁸⁴ *Ibíd*em, pagina 9.

comercialización de armas de fuego, municiones y explosivos, así mismo agrupar a todos los organismos armados, que van desde las policías locales y federales, hasta el mismo ejército.⁸⁵ Entre sus funciones se encuentra otorgar autorizaciones para que la población pueda comprar o vender armas de fuego de corto alcance o del tipo deportivas.

El incremento en los problemas sociales tales como el narcotráfico y el crimen organizado en todo el país, ha provocado que el gobierno a través de la Indumil venda armas de alto poder, como las escopetas de repetición y subametralladoras, cuyas cifras ascienden a 945 mil armas registradas. La producción nacional en los años noventa aumento a las 38,800 unidades y las importaciones en 5,996 unidades, ejemplificando la extensa demanda que existe entre la población.⁸⁶

El comercio armamentista colombiano se sostiene en base a tres fuentes principales: la primera es la producción propia de armas cortas, municiones y explosivos; la segunda se encuentra en las importaciones de otros países y la tercera esta en el decomiso de armas ilegales confiscadas a criminales o civiles que no contaban con la licencia respectiva, y una vez registradas oficialmente vuelven al mercado legal.⁸⁷

⁸⁵ Leal Buitrago, Francisco y Tokatlian, Juan Gabriel (compiladores), Op. Cit., página 9.

⁸⁶ *Ibidem*, página 10.

⁸⁷ *Ídem*, pagina 10.

b) Brasil.

Las armas de fuego portuguesas fueron las primeras que se distribuyeron dentro del territorio brasileño, ya que llegaron procedentes de Europa en 1500. Su posesión se encontraba restringida y solo tenían derecho los hacendados y pseudomilitares que proporcionaban seguridad. La mayor circulación de armas fue en 1822 cuando inicia el movimiento de independencia por Pedro I, hasta su culminación en 1825.

El comercio brasileño de armas de fuego se reactivó después de los diversos conflictos sociales, que llevaron a militares a tomar el control del gobierno. Principalmente en el año 1970 con la creación de la IMBEL se inicia la producción bélica nacional brasileña, cuya meta era fortalecer la economía interna y fragmentar la dependencia internacional.⁸⁸ Agrupando a las principales industrias de materiales de guerra, se creó como medio ofensivo en contra del arsenal estadounidense.

La IMBEL se encuentra instaurada en São Paulo y actualmente laboran 100,000 personas, produciendo armamento de todos los calibres. Durante 1970 a 1979 se generaron 300 millones de dólares por la venta de armas de fuego, incrementándose a 1,000 millones de dólares para el periodo de los 80s, por la venta hecha a algunos países de América Latina, Togo y Libia, principales consumidores de armas brasileñas.⁸⁹

⁸⁸ Martínez. Jean Claude, Op. Cit., página 72.

⁸⁹ *Ibíd.*, página 73.

El posicionamiento del mercado bélico brasileño en América Latina ascendió rápidamente hasta ocupar la segunda posición con un total de 294 millones de dólares de sus importaciones, solo por debajo de Cuba que registro un total de mil 297 millones de dólares.⁹⁰

VII. Ámbito nacional.

a) Época precortesiana.

Inicialmente comienza con el establecimiento de la cultura más antigua de la que se tienen registro la Olmeca, misma que floreció en el siglo IX a. C., en la zona costera del Golfo, y después los Mayas, los Chichimecas y por ultimo los Aztecas, culminando en 1492 con el descubrimiento del continente americano. Por tal motivo en la región mesopotámica no existían armas de fuego, pero si objetos de distintas formas que eran utilizados para la defensa y protección de la vida, propiedad y familia de los nativos.⁹¹

Los guerreros autóctonos pertenecían a una clase social distinta a las otras, con una estructura y organización definida, pero siempre influenciado por el pensamiento religioso. Básicamente las armas que utilizaban los indígenas eran:⁹²

1. *Lanzas*. También se le conoció como chuki y eran armas que se utilizaban durante la caza o en la guerra.
2. *Boleadoras*. Era un arma arrojadiza constituida por tres bolas de piedra unidas por una sogá.

⁹⁰ Boils. Guillermo, “*Los militares y la política en México (1915-1974)*”, ediciones “El caballito”, México, 1975, página 166.

⁹¹ Margadant S. Guillermo Floris, “*Introducción a la historia del derecho mexicano*”, cuarta edición, Editorial Esfinge, S. A., México, 1980, páginas 33 y 34.

⁹² *Ibíd*em, página 35.

3. *Hachas*. Arma constituida por un mango de madera y en su extremo por una hoja de piedra tallada o metal.
4. *Porra o maza*. Se utilizaba durante la batalla cuerpo a cuerpo, ya que contaba con un mástil de madera unido un aro de piedra pulida o metal.
5. *Cascos*. Protegían la cabeza durante la batalla y eran elaborados en madera e inclusive oro y plata según el rango del guerrero.
6. *Camisetas*. Arma defensiva hecha de algodón que protegía el pecho.
7. *Escudos*.

b) Época novohispana.

Las armas de fuego utilizadas por los españoles durante la conquista, marcaron el inicio de su victoria y con ello la expansión del comercio de mercancías a nivel internacional. Instaurado en 1535 la estructura de la Nueva España era la de un reino, dominado por la Corona Española, el Virrey, el Santo Oficio, el Consejo de Indias y la Casa de Contratación.⁹³

Los objetos bélicos que llegaban a la Nueva España provenientes de talleres españoles, eran principalmente armas de mecha y armas de pedernal o de chispa y sólo se distribuía entre el personal del ejército para salvaguardar el imperio de la corona española de la invasión inglesa. Durante los años 1550 al 1690 la milicia estuvo dirigida por oligarquías municipales o regionales y en otros casos criollos o peninsulares, adinerados quienes tenían el monopolio de las armas de fuego y el cuidado de la seguridad social. Fue hasta 1765 que a petición del Virrey de la Nueva España se creó el ejército nacional, por la posible invasión inglesa.⁹⁴ Tanto los mestizos como los indígenas no podían adquirir ningún tipo de armamento

⁹³ Margadant S. Guillermo Floris, Op. Cit., página 37.

⁹⁴ Martínez Morales. Rafael, “*Derecho administrativo 2o curso*”, cuarta edición, editorial Oxford University Press, México, 2008, página 176.

bélico, por ello no se presentaron graves problemas. Más importante que el dominio militar, predominaba la influencia religiosa entre los pobladores de la Nueva España, misma que establecía las condiciones en las que se desarrollo la sociedad novohispana.

No se desarrollo un mercado armamentista durante esta época, ni ninguna otra actividad comercial de mercancías que pusiera en riesgo la estabilidad del imperio, así mismo la Santa Inquisición que fungía como tribunal jurisdiccional y administrativo de la Nueva España perseguía, juzgaba y castigaba a los criminales comunes y formaba las corporaciones militares.⁹⁵

c) Época independentista.

La estratificación predominante durante la Nueva España, en donde se discriminaba a los indígenas y criollos, produjo un descontento en estos últimos, quienes se consideraban de la misma categoría que los españoles, pero no eran considerados por la Corona. Aunado al rencor americano y la crisis del imperio español e ineptitud de Carlos IV y Fernando VII, se fermento el movimiento de independencia, encabezado por el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla.⁹⁶

Las armas de fuego que circulaban durante la independencia fueron los rifles de avancarga, misma que eran importadas de Europa y las usaban los liberales y el ejercito novohispano. Más que un comercio de armamento se dio un tráfico ilegal, ya que los liberales saqueaban los fuertes de la Corona Española, robando

⁹⁵ Sánchez Gómez. Narciso, “*Segundo curso de derecho administrativo*”, editorial Porrúa, México, 1998, página 346.

⁹⁶ Martínez Morales. Rafael, Op. Cit., pagina 180.

armas de fuego largas, cortas, cartuchos, municiones, explosivos y cualquier otro material que encontrarán, para después distribuirlos entre sus tropas.⁹⁷

Ya que España se encontraba en una crisis económica y social internamente que no podía solucionar, dejó de fabricar, comprar y vender armas de fuego a gran escala, dejando de proveer a su ejército de armamento. Significativamente al transcurso del movimiento liberal, disminuyó la actividad comercial de todas las mercancías. Los comerciantes no podían transportar sus mercancías ya que eran robados en los caminos. El ejército liberal se abastecía de lo que hurtaba en las bodegas del gobierno y de las grandes propiedades de los adinerados.⁹⁸

El medio de cambio utilizado en esta época fue el trueque y lo hacían tanto la población indígena, como la criolla. Los forajidos que sustraían armas de fuego las cambiaban por comida o monedas.

d) Época revolucionaria.

Los múltiples conflictos sociales, la crisis económica en la que se encontraba el país, los privilegios de una minoría y el descontento por la dictadura Porfirista, produjo el segundo movimiento armado en México.

Las condiciones del comercio de armas de fuego no varió en relación al movimiento liberal de 1810. Distintos líderes revolucionarios eran militares que contaban con un ejército y un número de armas de fuego. Entre las armas que se

⁹⁷ Martínez Morales. Rafael, Op. Cit., página 181.

⁹⁸ *Ibidem*, página 182.

utilizaron fueron los fusiles, revólveres, pistolas COLT, carabinas 30-30 y las ametralladoras de tripié. El robo a las grandes haciendas dotaba de provisiones a los revolucionarios, que combatían al ejército de Porfirio Díaz.⁹⁹

La intervención internacional dentro del movimiento fue crucial. Estados Unidos enviaba diversos cargamentos de armas de fuego a sus aliados en México. Además países europeos como Alemania también exportaban armamento a las cortas de Veracruz, con la finalidad de afianzar una posición dentro del continente americano. El comercio de armas de fuego se desarrollo en el exterior más que en el interior, ya que los países fabricantes apoyaban a ciertos líderes y dotaban a sus ejércitos de armamento para que triunfaran.¹⁰⁰

e) Época actual.

La fabricación de armamento mexicano se desarrolla según la demanda interna, ya que las exportaciones son escasas y aun se mantiene una doctrina “*pacifista*” a consecuencia de los múltiples acuerdos y tratados internacionales que México ha ratificado ante organismos internacionales.

La fabricación nacional de armas de fuego se encuentra protegida por una política de sigilo y así como una enorme seguridad, que imposibilita la intervención de particulares o empresas privadas en su producción. Actualmente la empresa Diesel Nacional (DINA) es la única que fabrica varios instrumentos bélicos en México, entre ellos tanques equipados con cañón de 20mm, vehículos de reconocimiento y transporte de personal, fusiles automáticos modelo G-3 y

⁹⁹ Martínez Morales. Rafael, Op. Cit., pagina 185.

¹⁰⁰ Ibídem, pagina 190.

subametralladoras modelo HK-53.¹⁰¹ La Fábrica de Armas Nacionales y la Fabrica Nacional de Municiones son las encomendadas de equipar a las fuerzas armadas en México de armas de fuego de diversos calibres, cartuchos y municiones. Dentro de astilleros mexicanos se fabrican corbetas de diseño español de 1000 toneladas de peso (modelo Águila) y diversas lanchas patrullas usados por la marina nacional.

En México no existe una tradición bélica y por tanto su participación en el comercio mundial de armas de fuego no es tan activa como otros países, tales como Estados Unidos o Francia. Las exportaciones entre los años 1975 y 1985 se mantuvieron en 0.2% del total, y principalmente a países de centroamericana; a diferencia de las importaciones realizadas entre los mismos años que ascendió a más de dos mil millones de dólares.¹⁰² El gasto destinado en la adquisición y producción de armamento en esos mismos años fue mayor a los 122 millones de pesos, incrementándose hasta en un 2% cada año.

El mercado interno se encuentra regulado por la Dirección de Comercialización de Armas y Municiones (DCAM) dependiente de la Secretaria de la Defensa Nacional, donde cualquier ciudadano puede comprar lícitamente armas de fuego nuevas, calibre .22", .25", .32" o .380" y rifles deportivos.¹⁰³ Actualmente se ha incrementado la adquisición de armas de fuego entre la población, ya que paso de 1,250 en 2007 a 1,678 en 2008, entre las más vendidas se encuentran la pistola GLOCK25, con un precio de 596 dólares y la BERETTA 84FS con un precio de

¹⁰¹ Sohr. Raúl, "*Centroamérica en guerra, las fuerzas armadas de centroamericana y México*", Alianza Editorial Mexicana, México, página 268.

¹⁰² *Ibidem*, pagina 271.

¹⁰³ Los requisitos que se necesitan para adquirir un arma de fuego son: fotocopias de la Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, del acta de nacimiento o el formato FM2 de la Secretaria de Relaciones Exteriores que acredite la estancia legal de los extranjeros, de la Cédula Única de Registro de Población (CURP), identificación oficial con fotografía, carta membretada de la empresa donde se labora y una carta de no antecedentes penales.

717 dólares, ambas calibre .380"; ocupando el Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Veracruz, Sinaloa, Oaxaca, Nuevo León, Tamaulipas y Guanajuato los primeros sitios de venta a nivel nacional. Con ello, se cree que dos millones ciento cincuenta mil habitantes poseen un arma de fuego registrada ante la SEDENA.

Las armas de fuego más comunes entre el ejercito se encuentra el fusil M-19, FX-05; las subametralladoras HK G3, M4, HK MP5; las pistolas BARRET .50, BERETTA 92F & COLT .45.¹⁰⁴

VIII. Magnitud del comercio de las armas de fuego.

Durante las cruzadas y los viajes por mar entre Europa, Asia, África y América se expandió el comercio de diversas mercancías incluidas las armas de fuego, y fue en Estados Unidos y la Unión Soviética donde se fabrican en mayor número.

En este sentido podríamos distinguir cinco factores que facilitaron la expansión del comercio de las armas de fuego y son:

1. *La independencia de estados sometidos.*
2. *El incremento en los levantamientos armados nacionales, entre ellos las revoluciones, golpes de estado, rebeliones, movimientos subversivos, movimientos liberales y guerrillas.*
3. *Acrecentamiento en la tensión internacional por la falta de soluciones a los problemas como el narcotráfico, crisis económicas, dominio de los*

¹⁰⁴ Sohr. Raúl, Op. Cit., página 272.

hidrocarburos, aumento en la producción de armas bélicas, bacteriológicas y atómicas.

4. *Eficacia en la compra de armas de fuego legales dentro del mercado, ya que los requisitos que se exigen no son tan rigurosos, además los estados gastan más en la actualidad que en el pasado.*
5. *El mejoramiento de las armas de fuego, desde su estructura (son más ligeras y resistentes), su potencia y mecanismo.*

Con el inicio de los grandes conflictos mundiales la producción de armas se concentro en dos bloques, uno capitalista dominado por Estados Unidos y el otro socialista controlado por la URSS; los cuales concentraban el 74% de las ventas de armas de fuego;¹⁰⁵ dotando cada uno a sus Estados aliados y así fortalecer las relaciones comerciales y sobre todo su economía.

A nivel internacional existen nueve países exportadores que controlan el comercio de las armas de fuego y son los siguientes:¹⁰⁶

1. **Estados Unidos:** 33.000 millones dólares
2. **Reino Unido:** 5.200 millones dólares
3. **Rusia:** 3.100 millones dólares
4. **Francia:** 2.900 millones dólares
5. **Alemania:** 1.900 millones dólares
6. **Italia:** 1.000 millones dólares
7. **Suecia:** 700 millones dólares
8. **Israel:** 600 millones dólares
9. **Australia:** 600 millones dólares

¹⁰⁵ Martínez. Jean Claude, Op. Cit., página 66.

¹⁰⁶ *Ibidem*, página 67.

Así mismo la incursión de los países del Tercer Mundo en el comercio de las armas ha provocado una carrera armamentista entre los grandes proveedores. En su intención de mejorar su funcionamiento las vuelven más destructivas y que su accesibilidad sea sencillo, por tanto se cree que una persona muere a cada minuto en el mundo a causa de un disparo por armas de fuego.

La magnitud del comercio de las armas de fuego se puede resumir en el siguiente cuadro comparativo, en el cual se observa el gasto que los países destinan en la compra de armas de fuego:¹⁰⁷

<i>País</i>	Gastos (en millones de dólares)	Gastos por habitante (en millones de dólares)	Porcentaje en el gasto público	Porcentaje del gasto del PIB	Número de efectivos en las fuerzas armadas en millares
<i>Alemania Oriental</i>	6,953	415	8,8	7,7	166
<i>URSS</i>	_____	_____	_____	15	3,705
<i>Gran Bretaña</i>	24,223	433	12,1	5,4	327
<i>Francia</i>	23,545	437	20,7	4,1	492
<i>España</i>	3,657	96	11,7	1,9	347
<i>Estados Unidos</i>	176,100	782	25,3	6,1	2,116
<i>Egipto</i>	2,103	49	20,6	7,3	452
<i>Irán</i>	4,402	113	10,6	3,6	235
<i>Irak</i>	2,980	227	24,1	7,9	342
<i>Israel</i>	6,056	1,514	30,6	28,7	174
<i>Arabia Saudita</i>	24,417	3,014	23,8	13,6	6
<i>Marruecos</i>	1,106	52	18,8	7	141
<i>Sudáfrica</i>	2,760	94	15,5	3,4	81
<i>Japón</i>	10,453	89	4,8	0,9	245
<i>India</i>	5,263	8	17,3	3,3	1,104
<i>Argentina</i>	10,084	360	64,2	8,1	_____

¹⁰⁷ Los datos comprenden la década de los años 80s., consultado en Martínez. Jean Claude, "El comercio de armas", Fondo de Cultura Económica, México, 1988, página 13.

<i>Brasil</i>	1,344	11	6,6	6,5	272
<i>Chile</i>	1,474	_____	15,8	46	97
<i>México</i>	1.403	203	1,3	0,6	119

El mercado de armas de fuego se centra en los lugares donde existen conflictos armados, por ello no es de extrañarse que en los países del Medio Oriente, África del Norte y Asia se encuentra concentrada la compra y venta, con un total del 75% de la actividad. Los países que más importan armas de fuego en esas regiones son Irak, Irán, Israel, Arabia Saudita y Siria. En relación a Asia importa alrededor del 17% de armas de fuego, siendo India, Paquistán, Corea del Sur, Vietnam y Taiwán los países con mayor actividad.

Los países de América Latina en la que se desarrolla el comercio de armas de fuego son Brasil, Colombia, Argentina y Chile, ya que a lo largo de su historia han presentado distintos conflictos sociales, como el narcotráfico, las autodefensas, los escuadrones de la muerte, la subversión, la delincuencia organizada y por ciudadanos que en su preocupación por mantener una seguridad que el estado no les proporciona, acuden al mercado legal e ilegal de armas de fuego.¹⁰⁸

La demanda generada en cada movimiento es distinta, así el narcotráfico busca en el comercio armas de fuego largas de alto poder, los levantamientos subversivos solicitan armas de diversos calibres pero en grandes cantidades y la población en general demanda armas de fuego portátiles con capacidades defensivas y a un menor precio.

¹⁰⁸ Leal Buitrago, Francisco y Tokatlian, Juan Gabriel (compiladores), Op. Cit., página 9.

También recurren al comercio de armas de fuego grupos de deportistas, cazadores y empresas de seguridad privadas. Con ello se incrementa en mayor número la proliferación de armamento bélico entre la población.

La amplitud del comercio de las armas de fuego se puede resumir en lo siguiente: entre los años de 1950 a 1959 el valor monetario que circulaba a nivel mundial por el comercio de las armas de fuego era aproximadamente 6,800 millones de dólares, duplicándose entre los años 1960 a 1969 y así llegar a 20,000 millones de dólares en el año 1970. Con lo anterior podríamos decir que aumento en 20 años (1950 a 1970) 1.6% el comercio de armas de fuego. Significativamente el aumento del comercio en los países del tercer mundo aumento 25% por año.¹⁰⁹

Es así que en los países más pobres y en vías de desarrollo de Asia, Medio Oriente, África, y en especial Latinoamérica se calcula que los gobiernos invierten aproximadamente 22 mil millones de dólares en la compra de armas de fuego, principalmente para suministrar a sus cuerpos de vigilancia, aunque en muchas ocasiones no llegan a su destino y son robadas, extraviadas o hurtadas durante su transporte generando un mercado negro. Es contradictorio en este sentido, en la medida que se invierte un elevado porcentaje del PIB en la compra de armas de fuego cada año y se deja a un lado otros sectores como la salud, fomento al trabajo, cultura, transporte, ecología, infraestructura y educación en todos sus niveles.¹¹⁰

¹⁰⁹ Martínez. Jean Claude, Op. Cit., páginas 15 y 16.

¹¹⁰ *Ibidem*, pagina 17.

El comercio de las armas de fuego se encuentra sustentado en los siguientes intereses:

- a) Interés político:** el mercado armamentista facilita las relaciones diplomáticas de los estados, ya que los exportadores de armas de fuego inciden internamente en las políticas de sus clientes, con los que mantienen buenas relaciones y confirman aliados. Por ejemplo Francia interviene en Medio Oriente donde existe una gran cantidad de yacimientos de petróleo por que le vende armas de fuego, para contrarrestar los ataques externos e internos. Diversos países (como Estados Unidos) fundamentan su política exterior según las condiciones en las que se encuentre el mercado bélico. Si existiera un factor positivo en la política bélica mundial, se tendría que mencionar la prohibición de no realizar ninguna actividad comercial bélica en regiones endebles libres de violencia.
- b) Interés militar:** el incremento de armamento bélico más sofisticado y letal, afianza un lugar de los estados en el mundo. Es sabido que las grandes potencias tales como Estados Unidos y países europeos y orientales, gastan grandes cantidades de dinero al año en la compra de armas de fuego y con ello demostrar el poderío con el que cuentan por si en alguna ocasión son atacados.
- c) Interés económico:** así como la industria científica, petrolera, energética, etcétera, generan fuentes de trabajo, la industria armamentista crea plazas de trabajo para la población. Tan solo en Francia existen 300,000 empleados dentro de la industria armamentista.

El comercio de armas de fuego se rige esencialmente por el contrato de compraventa, en donde las partes (exportador e importador) reglamentan las condiciones de fabricación, modalidades financieras, plazos de entrega y la ley aplicable en caso de que alguna de las partes no cumpla con las condiciones

establecidas, ya sea en el precio, el número de piezas vendidas, el plazo en la entrega, el lugar de la entrega, el transporte, así como alguna otra irregularidad ocasionada por las condiciones climáticas o por un error humano.

1.3 Antecedentes legislativos sobre la regulación de las armas de fuego.

I Generalidades.

La regulación en el mundo de las armas de fuego debe enfocarse desde la producción e invención, la compra-venta ya sea por contrato u otro medio legal para su adquisición (derecho nacional), las exportaciones, e importaciones.

Existen tres factores que impiden una eficaz reglamentación a nivel internacional y a nivel local:

- 1) La falta de una reglamentación a nivel general, ya que cada estado contempla y sanciona de diferente forma las conductas relacionadas con las armas de fuego.*
- 2) La amplitud en los modelos, calibres, funcionamiento, potencia y eficacia de las armas de fuego que existen en la actualidad.*
- 3) La falta de aplicabilidad, eficacia en la distribución de competencia y la nula creación de órganos jurisdiccionales que sancionen los delitos en común.*

II. **Ámbito internacional.**

III. **Asia.**

a) **China.**

A lo largo de la historia se han generado diversas legislaciones que trataron desde diversos enfoques, la prohibición en la fabricación, distribución, uso y comercialización de las armas de fuego. Aunque en un principio se trato de regular las armas ofensivas y defensivas o distintas herramientas hechas de metal.

En el año 1083 bajo la dinastía del emperador Po Chü-i se prohibió monopolizo la producción de herramientas hechas de hierro y así proteger la economía social. Fue una ley propiamente económica, pero tuvo implicaciones en las armas ya que se prohibió su fabricación y solo se hacia en los talleres imperiales para dotar a sus tropas.¹¹¹

Las *“Reglas de Arte Militar”* redactadas en el siglo VI por el filosofo Sun-Tse fueron las primeras leyes que regulaban todas las armas y herramientas en China. A raíz de la creación de la RAM se generaron una serie de tratados que establecían los estatutos de guerra y el uso de artefactos bélicos, aunque durante esa época no se utilizaba la pólvora como medio propulsor, si existían armas arrojadizas.¹¹²

Ahora bien, la ley suprema de la República Popular China establece en su artículo 29º que las fuerzas armadas tienen la misión de la defensa nacional,

¹¹¹ McNeill. William, H, Op. Cit., páginas 31 y 32.

¹¹² *Ibidem*, pagina 33.

resistir la agresión y defender el trabajo pacífico del pueblo, es decir el trabajo lícito. Así mismo el artículo 67º establece que el Comité Permanente de la Asamblea Nacional tendrá la facultad de declarar el estado de guerra en caso de que el país sea objeto de agresión armada y la regulación de lo consiguiente a las armas de fuego.

IV. Europa.

a) España.

Como fue la primera Nación donde se comenzaron a fabricar armas de fuego en el mundo, se han promulgado distintas normativas que la regulen. En 1488 el Rey español prohibió extraer y fabricar todo tipo de arma de fuego fuera de su reino. Aunque dicha medida produjo un comercio ilegal, se mantuvo alrededor de diecisiete años y fue hasta 1495 cuando se rompió el cerco.¹¹³

La suprema ley española es la “*Constitución del Reino de España*” de 1978 que en su artículo 149.1.29º establece como competencia del Estado la seguridad pública, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En relación a las armas de fuego y explosivos, el artículo 149.26º otorga la facultad al Estado español como el único encargado de su producción, venta, posesión y uso. La Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana es la norma reglamentaria del artículo 149.26º constitucional, ya que en su diverso 6º condicionan a la Administración de Gobierno como la dependencia encargada de la fabricación, el comercio, tenencia y uso de las armas de fuego.

¹¹³ Instituto de Formación Profesional, Op. Cit., página 6.

La principal ley española sobre las armas que actualmente rige es el “*Reglamento de Armas*” emitido por el Real Decreto de fecha 29 de enero de 1993, misma que entro en vigor dos meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Entre los apartados más importantes encontramos el artículo 1º que regula las condiciones de la fabricación y reparación de armas de fuego y accesorios, la circulación, almacenamiento y comercio, así como la adquisición, enajenación, tenencia y utilización; en el artículo 2º prohíbe lo concerniente a los temas del anterior precepto; el artículo 7º establece las autoridades que intervienen y son: 1) el Ministerio del Interior que a través de la Dirección General de la Guardia Civil regula la fabricación, circulación, almacenamiento, comercio, adquisición, enajenación, depósito, tenencia y uso de las armas, a través de la Dirección General de la Policía, la Tenencia y Uso de Armas; 2) el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Armamento y Material autoriza las instalaciones y fabricas de armas de guerra; 3) el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo otorga las licencias de importaciones y exportaciones de armas de fuego reglamentarias; 4) el Ministro de Asuntos Exteriores a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, autoriza el libre tránsito por territorio español, de armas de fuego y municiones importadas y 5) la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes a través de la Dirección General de la Guardia Civil otorga las licencias que autorizan a los civiles la compra de armas de fuego dentro del territorio español.

En igual forma como sucede en México, el Reglamento de Armas español se aplica a nivel nacional y a partir de su artículo 155º contempla las sanciones aplicables a quienes infrinjan dicha disposición. Entre los delitos contemplados están la fabricación, reparación, almacenamiento y comercio ilícito de armamento bélico. Así mismo el capítulo V del Código Penal español contempla las sanciones

a quien sin lícitud tenga la tenencia, trafique o deposite armas, municiones o explosivos dentro del territorio español.

b) Gran Bretaña.

Las legislaciones inglesas en materia de armas de fuego tuvieron su origen en el año 1707 con la emisión de la Ley de Unión, misma que unificó al Reino de Gran Bretaña y en donde se incorporaba todo el material bélico de Irlanda y Escocia.

En 1934 el congreso emitió la *“Ley Nacional”* donde se establecían los requisitos para el registro de armas de fuego y el impuesto a la transferencia de ametralladoras y obuses de largo y corto alcance entre la población. Su aplicación tuvo treinta y cuatro años de vigencia, hasta que por los múltiples problemas, en 1968 se emitió la *“Ley de Control de Armas”*, misma que prohíbe las ventas interestatales a menores de edad y los requisitos necesarios para otorgar licencias a fabricantes, importadores y distribuidores de armas de fuego.

La carencia que tenía la Ley de Control de Armas en distintos temas, acarrió la expedición de diversas leyes. Para el control del registro de los antecedentes de la población que adquiere armas de fuego se emitió la *“Ley de Prevención”* en 1993. La *“Armadura Munición”* de 1994 prohíbe la fabricación, importación y suministro de municiones de metal y camisa del tipo letal.

c) Unión Soviética.

La historia de las legislaciones en materia de armas de fuego de la Unión Soviética inicio el 11 de diciembre 1868 con la “*Declaración de San Petersburgo*”, impulsada por el Zar Alejandro II y que tenía como principal objetivo prohibir el empleo de balas huecas, rellenas de sustancias inflamables o explosivas entre sus tropas, cuando estuvieran en el campo de batalla. Fue una medida adoptada por el mandatario ya que mantenían un conflicto armado con los británicos y se utilizaban este tipo de proyectiles, causando un elevado número de bajas de ambos ejércitos.¹¹⁴

Los problemas de división social en las que se encontraba la sociedad rusa e influenciados por el pensamiento francés, el 10 de julio de 1918 se promulgó la Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado, donde se suprimía la explotación del hombre por el hombre, la abolición de la división de clase social, así mismo el artículo 3º inciso g) menciona la formación del Ejército Rojo Socialista de Obreros y Campesinos dotando de armamento a la clase trabajadora explotada.¹¹⁵

Durante el dominio de la ideología marxista se dictaron las reglas de “*Coexistencia Pacífica*” en 1920. Fue una medida tomada por el gobierno a raíz de los conflictos internacionales, donde se buscaba la convivencia armónica y el establecimiento de reglas generales para encontrar vías pacíficas en los conflictos armados. Establecía medidas para dirimir las luchas armadas dentro de las fronteras rusas, así como el uso de armas de fuego de calibres superiores. En

¹¹⁴ González Trejo. Horacio (traductor), Op. Cit., página 180.

¹¹⁵ Esteban. Jorge de, “*Constituciones españolas y extranjeras*”, editorial Taurus, Tomo II, España, 1977, página 745 y 746.

esta época se comenzó a diferenciar las armas de fuego de uso exclusivo del ejército y las armas que la población podía utilizar.

El artículo 218º del Código Penal ruso sanciona con privación de la libertad hasta por dos años el delito de portación, conservación, fabricación o venta ilegal de armas o sustancias explosivas, así mismo el artículo 218º Bis sanciona la sustracción de armas de fuego, municiones y materiales explosivos. También, considera como delito la conservación negligente de armas de fuego y el envío ilegal de sustancias fácilmente inflamables o corrosivas.¹¹⁶

La actual “*Constitución del Estado Democrático Federal de Rusia*” contempla dentro de sus apartados los temas más relevantes sobre las armas de fuego. En su artículo 13º inciso 5 prohíbe el destacamento armado; el artículo 31º otorga el derecho a la reunión pacífica sin ningún tipo de armas; el artículo 71º inciso L) faculta a la Federación Rusa la defensa y seguridad de la producción, la forma de compra y venta de armas de fuego, pertrechos militares, material bélico y equipos militares.

d) Francia.

Los “*Ensayos Generales de Táctica*” redactados por el mariscal de Saxe en 1772 contaba con una serie de disposiciones que más que una ley era un manual. Establecía reglas en el uso de armas de fuego dentro del territorio francés, aunque

¹¹⁶ Zdravomislou. Schneider, Kélina y Rashkóvskaja, “*Derecho penal soviético*”, Parte General, editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1970, página 624 y 625.

carecía de sanción y solo se enfocaba en describir la conducta, se tomo como punto de partida para la creación de nuevas legislaciones.¹¹⁷

Después de la Revolución Francesa se redacto el primer prototipo de constitución en el mundo y fue la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1798, conteniendo los derechos y obligaciones del ciudadano francés. Aunque no mencionaba específicamente nada sobre las armas de fuego, el artículo 12º establecía como garantía de los hombres y del ciudadano la protección de sus derechos por parte de una fuerza pública armada.¹¹⁸

Para el 18 de abril de 1939 se dicto un decreto-ley llamado "*Principio de Prohibición*" el cual regulaba las exportaciones hechas por el gobierno y particulares, mismas que debían ser autorizadas por el Ministerio de Defensa Francés.¹¹⁹ Los permisos que autorizaba la venta o compra de armas de fuego debían contener los datos de las partes, el lugar de la transacción, así como los documentos que comprobaban la licitud del origen y destino del armamento.

En 1959 entró en vigor la primera etapa de las "*Leyes Programáticas de Equipamiento Militar*", en donde se establecieron las reglas en la producción de armas de fuego, en la segunda etapa se regulo el número de armas de fuego permitidas por el ejército y las que estarán en manos de civiles, ya para la ultima

¹¹⁷ González Trejo. Horacio (traductor), Op. Cit., pagina 185.

¹¹⁸ Para mayor información consultar Esteban. Jorge de, "*Constituciones españolas y extranjeras*", editorial Taurus, Tomo II, España, 1977, página 617, 618 y 619.

¹¹⁹ Martínez. Jean Claude, Op. Cit., página 76.

se regulo la proliferación de armas nucleares, así como las sanciones impuestas por la falta a esta Ley, que iban desde multa o arresto, hasta la prisión.¹²⁰

Con la entrada en vigor de la ley de 1959 se redujo el número de armas de fuego entre la población, pero también las permitidas entre los cuerpos de seguridad, por ello en 1972 el gobierno francés aprobó una medida emergente para contrarrestar el problema. El “*Plan Blue*” se implemento en febrero de ese año para equipar principalmente a la marina francesa en un plazo no mayor a quince años. Entre las medidas más importantes esta el aseguramiento de armamento entre la población civil y así reducir el gasto en la adquisición y en la producción de nuevos navíos, submarinos y armas de fuego; ya que el gasto erogado por el gobierno ascendía a 1,500 millones de francos al año.

V. Estados Unidos.

Una vez formado como estado nación, los Estados Unidos han dictado diversas reglamentaciones sobre las armas de fuego, ya que es un país donde existe un mercado legal e ilegal a gran escala.

Con el incremento en la producción de armas de fuego en todo el país y la falta de leyes reglamentarias de su uso, peligraban las instituciones del nuevo gobierno, así que en 1787 se instituye legalmente el Ejército Federal y se designa al titular del Poder Ejecutivo como el jefe supremo de las fuerzas armadas y al Congreso de la Unión como el órgano encargado de legislar en materia de reclutamiento, sostenimiento, organización, disciplina y armamento.¹²¹ Con ello, se

¹²⁰ González Trejo. Horacio (traductor), Op. Cit., páginas 126 y 127.

¹²¹ Sánchez Gómez. Narciso, Op. Cit., página 345.

establecieron normas dictadas por el Poder Legislativo que regulaban el uso de armas de fuego entre la población que fueran exclusivas del ejército federal, sancionando con prisión (según el caso) a quien infringiera dichas disposiciones.

Para el 15 de diciembre de 1791 el Congreso de la Unión ratificó las primeras diez enmiendas de la Constitución, sobresaliendo la enmienda del artículo II donde se establecía la necesidad de una milicia bien ordenada para mantener la seguridad del Estado Libre y la no prohibición del derecho al pueblo de poseer y portar armas, con ello se garantizó que el ciudadano norteamericano podía adquirirlas para la defensa legítima de su persona y propiedad.¹²²

Con la culminación de la Segunda Guerra Mundial y el inicio de la Guerra Fría, el gobierno norteamericano tenía la preocupación de que sus enemigos atacaran su territorio por su frontera sur, por lo que la Conferencia de Washington integrado por todos los niveles de gobierno se reunió y en 1942 aprobó la “*Ley de Defensa Continental*”. Asignando parte del presupuesto federal en el equipamiento de su cuerpo de seguridad, las innovaciones tecnológicas en el campo armamentista modernizaron las armas de fuego, así como la severidad en el control de sus exportaciones e importaciones; aseguramiento al crimen organizado; confiscaciones a las empresas privadas productoras.

En 1954 el Congreso dictó la “*Mutual Security Act*”, misma que reglamentó la transacción legal de armas de fuego entre particulares. Una similar se dictó en 1968 denominada “*Military Sales Act*” y restringía la compraventa de armas de fuego del gobierno.

¹²² Esteban. Jorge de, Op. Cit., página 435 y 436.

Por los múltiples conflictos bélicos que la nación norteamericana mantenía con el bloque soviético y por el riesgo de un ataque nuclear por parte de China, en la administración del presidente Johnson se implementa el proyecto denominado “*Anti Ballistic Missile*” (ABM).¹²³ Fundamentado bajo la ideología de la invulnerabilidad de los armamentos ofensivos, la ABM prohibía la discrecionalidad en la fabricación e innovación de nuevos objetos bélicos. Con una inversión inicial de 10,000 millones de dólares en septiembre de 1967 entro en operación y se crearon distintas oficinas controladoras en todo el país. Para el año 1972 se sustituyo la ABM y se creo el programa “*Safeguard o Modified Sentinel*”, disminuyendo la suma de dinero en la compra de armamento ofensivo hasta llegar a un total de 400 millones de dólares.

La “*Ley de no Proliferación de Armas*” emitida por el Congreso Nacional el 10 de marzo de 1978 otorgaba garantías a los ciudadanos para que pudieran opinar sobre las políticas gubernamentales en cuestiones de materia bélica. El gobierno norteamericano trato de incorporar a sus ciudadanos en la toma de decisiones, aunque no tuvo el éxito esperado ya que a nivel nacional se realizaron diversas consultas con muy pocos votantes, fue una medida aceptada por la mayoría de la población.

VI. América Latina.

a) Colombia.

La proliferación de armamento ligero (armas de fuego cortas y largas) ha sido un problema estructural de la sociedad colombiana que amenazan la seguridad

¹²³ González Trejo. Horacio (traductor), Op. Cit., páginas 40 y 41.

interna. Ante tal situación el gobierno ha implementado una serie de medidas que regulen el uso, producción, importación y mercado de las armas de fuego.

En 1990 el gobierno colombiano emitió un decreto que garantizaba la no extradición y una disminución de la condena a toda aquella persona que desertara del crimen organizado y entregara todas las armas de fuego que poseyera. Un año después se firmó un acuerdo entre autoridades gubernamentales y miembros de la guerrilla pertenecientes al Partido Revolucionario de los Trabajadores para que le entregaran al ejército nacional todas las armas de fuego, así como la disolución de grupos de choque.

La “*Constitución Política de Colombia*” como ley suprema del Estado prohíbe la fabricación, importación, posesión y uso de armas en su artículo 81º. El artículo 223º otorga al Gobierno la facultad de la importación y fabricación de armas de fuego, municiones de guerra y explosivos, además otorgar el derecho de los ciudadanos colombianos a poseer o portar armas de fuego para su seguridad personal.

b) Brasil.

Los problemas sociales, inestabilidades políticas, crisis económicas e inseguridad, han provocado un aumento en el número de armas de fuego entre los ciudadanos, quienes en búsqueda de una solución recurren a su uso.

Con la instauración de la Asamblea General Brasileña en 1826 se emiten las primeras leyes generales, donde se reconoce la independencia del país y los primeros intentos por reglamentar las armas de fuego. En 1894 el primer presidente electo democráticamente Prudente de Morais emite la “*Ley militar*” que prohíbe el uso de armas de fuego entre la población.

Por la proliferación de armas de fuego ilegales circulando en todo el territorio brasileño, en 2003 el Presidente Luis Ignacio Lula da Silva sancionó la “*Ley de Control de Armas o Estatuto del Desarme*” y se creó el Sistema Nacional de Armas (SINARM) que integra las bases de la Policía Federal, Policía Civil y Ejército. El Estatuto de Desarme prohíbe a la población portar armas, la severidad de la sanción de los crímenes cuando este implicada un arma de fuego, el establecimiento de la edad mínima de 25 años para la compra de las misma y la creación de una Campaña Nacional de Entrega Voluntaria de Armas.

VII. Ámbito nacional.

a) Época precortesiana.

Como ya anteriormente se mencionó no existían armas de fuego durante esta época, pero si armas defensivas y ofensivas. Las normas eran emitía por el emperador y regulaba la división de las tropas, mismas que estaban lideradas por el *Tlacatecuhtli* que significa el señor de los hombres, se prohibía el ataque con lanzas o hachas por sorpresa y después de la guerra el pueblo triunfador podía quedarse con las armas defensivas u ofensivas de su rival.

b) Época novohispana.

Las “*Leyes de Toro*” emitidas en el año 1505 en Europa fue la primera ley reglamentaria en materia de armas de fuego que se aplicó en la Nueva España. Otorgando el derecho a su uso entre los miembros del gobierno, gente de la realeza, personal del ejército y adinerados. Pero la principal legislación que estuvo vigente durante toda la época novohispana fueron las “*Leyes de Indias (1681)*”, cuya aplicabilidad era en toda la sociedad mexicana, es decir, indios, gente de la iglesia y virreyes. Se encontraba subdividida en nueve libros conteniendo cada uno normas distintas, así el Libro I reglamentaba al clero; el Libro II la estructura del Consejo de Indias; el Libro III la figura del virrey y el fuero militar; el Libro IV todo el derecho municipal y estatal; el Libro V las facultades de los gobernadores, alcaldes, mayores y corregidores; el Libro VI los derechos y obligaciones de los indios; el Libro VII todas las normas morales y penales, entre ellas los delitos cometidos por armas ofensivas y de fuego; el Libro VIII reglas fiscales y el Libro IX el comercio.¹²⁴

c) Época independentista.

El descontento de los criollos olvidados por la Corona española y el incremento en su influencia en la sociedad mexicana motivo el movimiento de independencia en 1810. Básicamente existían dos corrientes durante ese contexto, el primero era del lado de los criollos quienes defendían una ideología libertaria y el segundo los españoles, predicando una ideología conservadora influenciada por la corona y la iglesia católica.

¹²⁴ Margadant S. Guillermo Floris, Op. Cit., página 43.

Durante el movimiento liberal y en el periodo independiente, se crearon distintas leyes e incluso prototipos de constituciones pero no en todas reglamentan las armas de fuego, municiones, cartuchos y explosivos. Es así que el 5 de diciembre de 1810, Don Miguel Hidalgo y Costilla promulgó en la ciudad de Guadalajara los “*Bandos de Hidalgo*” y el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo, José María Morelos dictó los “*Los Sentimientos de la Nación*”, mismos que carecían de preceptos que regularan el armamento en México. Fue hasta el 22 de octubre de 1814 con el “*Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*” en su artículo 161º donde le otorga al Supremo Gobierno vigilar y fomentar talleres y fabricas donde se produzcan fusiles, cañones, armas, pólvora, útiles de guerra y municiones.¹²⁵ Con lo anterior podríamos decir que es el primer precepto a nivel constitucional que reglamenta las armas de fuego, accesorios y explosivos en México.

Después del decreto de 1814, se dictó la “*Constitución de los Estados Unidos Mexicanos*” en 1824, en donde se otorga la facultad al Congreso General en el artículo 49º fracción XIX fomentar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia estatal.¹²⁶

d) Época revolucionaria.

El descontento social que predominaba en México durante los años posteriores a 1900, produjo el segundo levantamiento armado en el país. En igual forma que sucedió en la época independiente, no todas las leyes expedidas en esta época contemplaban las armas de fuego.

¹²⁵ Tena Ramírez. Felipe, “*Leyes fundamentales de México 1808-1978*”, octava edición, Editorial Porrúa, México, 1978, página 48.

¹²⁶ Ídem, página 48.

El “*Plan de San Luis*” firmado en la ciudad de San Luis Potosí el día 5 de octubre de 1910, fue la primera ley revolucionaria que mencionaba en su texto las armas de fuego. El artículo séptimo establece que todos los ciudadanos mexicanos tomen las armas para arrojar del poder a las autoridades el día 20 de noviembre y el artículo octavo prohíbe el uso de balas expansivas ni fusilar a los prisioneros.¹²⁷ A diferencia el “*Plan de Ayala*” sólo menciona en su artículo 15º que los mexicanos se levanten en armas nuevamente para derrocar el gobierno usurpador de Francisco I. Madero, por haber fallado a sus compromisos con el pueblo mexicano.

Para el día 25 de marzo de 1913 en la Hacienda de Guadalupe de la ciudad de Coahuila, se firmó el “*Plan de Guadalupe*”, otorgando a Venustiano Carranza el Primer Jefe del Ejército Mexicano y todo lo concerniente al armamento bélico.

e) Época actual.

Las secuelas inmediatas de la revolución fueron en principio, paulatinas; una inestabilidad económica y política por la falta de un estado consolidado, falta de seguridad social y jurídica, ya que no se contaban con instituciones estatales que salvaguardaran los derechos de la población y un incremento en el bandolerismo. En respuesta, comenzaron a dictarse diversas normatividades en todas las materias como laboral, fiscal, civil, familiar, constitucional, agraria y penal. En 1929 entra en vigor el Código Penal de Portes Gil consistente de 400 artículos sin que mencionara las armas de fuego y fue hasta el 8 de marzo de 1968 cuando se reforman los capítulos de los delitos cometidos por pandilla y los delitos contra la seguridad de la nación, adicionándose la prohibición de la portación de las armas de fuego que son de uso exclusivo de las fuerzas armadas mexicanas.

¹²⁷ Tena Ramírez. Felipe, Op. Cit., páginas 736 y 737.

La reforma constitucional trascendental se dio el 22 de octubre de 1971 cuando se establecieron las bases para el control de armas de fuego y explosivos a nivel federal, otorgando la facultad de persecución a la Procuraduría General de la República.¹²⁸ Como resultado, en 1972 el C. Lic. Luís Echeverría Álvarez, público en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

VIII. Pactos, convenciones y tratados internacionales.

A través de la historia se han redactado un sin fin de tratados y firmado un mayor número de pactos internacionales, que van desde la prohibición del uso de armas de fuego de cualquier tipo, hasta la regulación de las armas más sofisticadas y de destrucción masiva. Desde la conquista y reorganización del mundo por parte de las naciones más poderosas hasta después de las Guerras Mundiales se adoptaron medidas legales defensivas, ya que existía el riesgo de que los países vencidos se rearmaran bélicamente y pusieran en peligro la paz mundial.

Antes de que la Primera Guerra Mundial iniciara estaba en vigor la Convención de Londres de 1840, en donde se prohibía la navegación de todas las embarcaciones de guerra en los estrechos libres de violencia, garantizando la pacificación de los territorios neutrales.¹²⁹

Durante la guerra entre la Unión Soviética y Gran Bretaña en 1868 las tropas británicas utilizaban balas huecas, conteniendo una mezcla explosiva y que causaban un gran daño a las tropas rivales. Por tal motivo a petición del zar

¹²⁸ Margadant S. Guillermo Floris, Op. Cit., página 192.

¹²⁹ González Trejo. Horacio (traductor), Op. Cit., páginas 94 y 95.

Alejandro II se reunió el Gabinete Imperial para discutir una ley que prohibiera este tipo de proyectil en batalla. El 11 de diciembre se adoptó la “*Declaración de San Petersburgo*” cuyo principal objetivo era prohibir el uso de balas huecas y crear un derecho a la conducción de las hostilidades. Aunque inició como una legislación local, fue ratificada por diversas naciones y después retomada en varios escritos de las Naciones Unidas.¹³⁰

El Acta General de Bruselas del 2 de julio de 1890 prohibía el uso y el comercio de armas de fuego dentro de las fronteras africanas, ya que se buscaba que entre las naciones de África se estableciera la paz. El Tratado de Paz de 1919 retomó esta idea y formuló la “*Reglamentación Geográfica*”, tomando como principio la desmilitarización de las naciones.

La preocupación de las Naciones Unidas sobre el incremento de armamento bélico en el mundo se reflejó en el Pacto de la Sociedad de Naciones aprobado en 1907. El tratado establecía que uno de los requisitos necesarios para mantener la paz mundial consistía en que los estados miembros debían reducir el número de armas de fuego nacionales y que el comercio de armas y municiones entre los estados debía estar vigilada por la Sociedad Internacional.¹³¹

En el año 1925 la Conferencia de Ginebra redactó un documento denominado la “*Fragmentación Material*”, el cual contenía las reglas del control de armas de fuego y materiales de guerra.¹³² Básicamente lo enfocó en varios puntos como lo es el comercio legítimo de armas entre los estados, el cual no debía ni limitarse ni

¹³⁰ González Trejo. Horacio (traductor), Op. Cit., página 180.

¹³¹ Seara Vázquez. Modesto, “*Derecho Internacional Público*”, editorial Porrúa, México, 1979, página 329.

¹³² Martínez. Jean Claude, Op. Cit., página 39.

reprimirse; diferenciando las categorías de armas, municiones y materiales explosivos, ya que cada una era reglamentada de distinta forma. En ese mismo año en el mes de julio se aprobó el *“Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases tóxicos y armas bacteriológicos”* como parte del derecho internacional.¹³³

Después de la Segunda Guerra Mundial y en mayor medida por la proliferación de movimientos armados que surgieron dentro de las naciones, la Conferencia de Ginebra se reunió en 1938 y aprobó el *“Protocolo II sobre los Derechos Humanos”*. Dentro de los artículos se observaba la preocupación que los estados tenían frente al riesgo del levantamiento armado y prohibió suministrar de armas a los estados que se encontraban en conflicto, generando una política de no intervención. La primera reunión internacional convocada por las potencias triunfantes Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión Soviética se realizó en San Francisco en el año 1945 para discutir las consecuencias suscitadas de la guerra. Se le llamó *“Conferencia de San Francisco”* y fue el antecedente de las sucesivas conferencias ya que no se trataron temas fundamentales.¹³⁴

La *“Conferencia de Potsdam”* reunió a las tres potencias victoriosas de la Segunda Guerra Mundial, por parte de Estados Unidos el presidente Harry Truman, Yosif Stalin jefe del gobierno de la Unión Soviética y el primer ministro de la Gran Bretaña Winston Churchill. Los principales temas que se discutieron entre el 17 de julio al 2 de agosto de 1945 fueron la creación de un organismo internacional que salvaguardará la paz mundial, formulara la cooperación entre naciones y la solución a la crisis alemana. Para este último tema se creó una

¹³³ García Robles. Alfonso, *“México en las Naciones Unidas”*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1970, página 144.

¹³⁴ Martínez. Jean Claude, Op. Cit., página 78.

Comisión de Control de Berlín que se encargó de supervisar el desarme y desmilitarización de la derrotada Alemania, vigilando que no realizaran acciones de producción de armas de fuego, cartuchos, explosivos y todo material bélico.¹³⁵

El riesgo fundado de que una nueva guerra mundial se desarrollara situaba a las naciones en estado de necesidad para decretar disposiciones internacionales que detuvieran la carrera armamentista. Bajo esa ideología en 1951 Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos aprobaron en la ciudad de Washington el pacto del acuerdo de defensa mutua (*ANZUS*), donde se establecieron las obligaciones militares de los estados parte, así como un intercambio de tecnología bélica entre ellos, para contrarrestar la expansión de la Unión Soviética.

Por iniciativa del gobierno de Estados Unidos de América y en pleno desarrollo de la Guerra de Corea, se convocó a una reunión entre los estados potencias de los cinco continentes para intervenir en las negociaciones y poner fin al conflicto. Como consecuencia de la discusión se creó en 1950 la “*Comunidad Europea de Defensa*” integrado por la mayoría de estados europeos. La CED excluyó a todos los estados no europeos y se formó por la necesidad de evitar conflictos dentro de Europa, además de instaurar un ejército único, asegurar la economía y evitar el rearme de las naciones que pusieran en riesgo el continente. Inicialmente firmaron España, Gran Bretaña y Francia, suscribiéndose paulatinamente los demás estados.

Igualmente como se adoptaron acuerdos en Europa, los países africanos y asiáticos debatieron los problemas y condiciones de su contexto. Fue así que

¹³⁵ González Trejo. Horacio (traductor), Op. Cit., páginas 80 y 81.

entre el 18 al 24 de abril de 1955 se celebró en Indonesia la primera conferencia de jefes de estado y de gobierno de los países que habían alcanzado su independencia recientemente. Se le conoció con el nombre de “*Bandung*” y se discutieron temas sobre la neutralidad afroasiática, soberanía nacional, apoyo de las potencias occidentales y fomento al desarrollo económico.¹³⁶ Ya que la ideología de coexistencia pacífica predominaba en todo el mundo, el escrito Bandung dedicaba varios artículos a la reglamentación de armamento de guerra y la prohibición de uso de armas de fuego en tiempos de crisis económicas o sociales.

En 1960 se creó la corporación internacional denominada “*Arms Control*” (dominio de los armamentos), atribuida por la proliferación del militarismo en el mundo. Inspirada en la Doctrina MacNamara donde se prevén diversos escenarios causales si no se controla la expansión de las armas de fuego, fomenta la cooperación militar entre enemigos potenciales para reducir los riesgos de una guerra. Creando foros de información sobre los gastos económicos que los Estados derogan en la compra de armamento, se trata de inhibir la violencia.¹³⁷

Para el año 1971, la Conferencia de Ginebra redactó un nuevo tratado internacional que prohibía las armas bacteriológicas y la no transferencia de productos letales para el ser humano. En el texto original no incluían las armas de fuego cortas y largas, por lo que se adicionó un apartado en el cual establecía las mismas bases jurídicas para este tipo de armamento.

¹³⁶ González Trejo. Horacio (traductor), Op. Cit., páginas 56 y 57.

¹³⁷ *Ibidem*, páginas 50 y 51.

Durante la guerra fría, en donde participaban los dos bloques potencias, el soviético y el norteamericano, la tensión se generalizó por todo el mundo ya que se tenía el riesgo de que se iniciara una nueva guerra mundial. Por tal motivo en mayo de 1972 a petición del gobierno americano se firmó el primer acuerdo bilateral denominado “*Mutual Assured Destruction MAD (Certidumbre de una destrucción mutua)*”,¹³⁸ cuya finalidad era limitar a los estados de armamento estratégico, así como dotarse de armamento nuclear y armas ligeras que pusieran en peligro el equilibrio pacífico del mundo.

La “*International Security Assistance and Arms Exports Control Act o Ley Humphrey*” firmada en 1976 por países de Europa y América, establece que el Ejecutivo de cada nación debe consultar a su congreso sobre la adquisición, exportación y circulación de armas de fuego a nivel nacional e internacional.

¹³⁸ González Trejo. Horacio (traductor), Op. Cit., páginas 156 y 157.

CAPÍTULO II.

MARCO JURÍDICO.

2.1 Ámbito nacional.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra Carta Magna es la Ley Suprema del estado mexicano tal y como lo establece su artículo 133°, misma que establecerá las bases de la estructura del sistema político, económico y social, así como los derechos y obligaciones de los ciudadanos y autoridades. Desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de febrero de 1917, instaura las normas sobre las cuales se regirán las disposiciones relativas a las armas de fuego y sus accesorios (cartuchos y municiones), así como los materiales de guerra. Existen preceptos que señalan lo prohibido y permitido dentro del territorio mexicano:

- El **artículo 5º párrafo Cuarto** contempla la preparación que deben tener todos los servidores públicos que por el desempeño de sus funciones porten y manejen armas de fuego para la defensa de la nación, ya sea a nivel municipal, estatal o federal.
- El **artículo 10º** fundamenta el derecho de que todo habitante de los Estados Unidos Mexicanos pueda poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, excluyendo las armas de fuego que son de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, así como el requisito que se debe reunir para su portación.
- El **artículo 35º fracción IV** establece como una obligación a los habitantes que tengan la calidad de mexicano, tomar las armas y alistarse para la defensa y guardia nacional.

- El **artículo 73º fracción XV** faculta al Congreso de la Unión para dictar leyes necesarias con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional.

II. Tratados y convenciones ratificados por México en materia de armas de fuego, accesorios, componentes y material explosivo.

- **Resolución 2162 B (XXI)** aprobado por la Asamblea General de la ONU el 5 de diciembre de 1966 sobre “Cuestión del Desarme General y Completo”. Considerando que las armas constituyen un peligro para el mundo, se debe instituir reglas de observancia internacional que mantengan la paz.
- **Resolución 2602 B (XXIV)** aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1969 sobre “Cuestión de desarme general y completo”.
- **“Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”** aprobado el día 13 de noviembre de 1997”. El principal propósito es impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre los Estados, fomentando la cooperación y el intercambio de información.
- **Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos**, aprobado en el año 2003. Tiene el objetivo de defender el derecho a la legítima defensa individual y colectiva de los Estados miembros, sobre la base de combatir el tráfico ilícito.
- **Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego**, aprobado el 17 de noviembre de 2003. A consecuencia del incremento en las importaciones y exportaciones ilegales entre los Estados

de armas de fuego, sus accesorios, componentes y municiones, fue necesaria la cooperación entre las partes para combatir el comercio prohibido. Con el principal objetivo de establecer medidas y procedimientos armonizados para vigilar y controlar el comercio internacional de armas de fuego, sus partes, componentes y municiones para evitar el tráfico ilícito de las mismas, así como su desviación para usos y propósitos ilegales.

III. Constituciones Políticas de los Estados.

Tal y como lo establece el artículo 115º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estados tendrán autonomía para que sus congresos locales aprueben leyes en materia municipal, bandos de policía, gobierno, reglamentos, circulares, disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, así como a la creación de una constitución local que regirá a todos sus habitantes.

No en todas las constituciones locales se encuentran contempladas las armas de fuego, cartuchos, municiones o pólvora, ya que nuestro país es una federación se respetan la jerarquía de las leyes y por tanto la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es la norma reguladora sobre dichos objetos bélicos. Ahora bien la extracción de diversos preceptos en donde se mencionan las armas de fuego y sus accesorios consagrados dentro de algunas constituciones locales tiene la finalidad de llevar al lector a una amplitud jurídica, pero sin olvidar que la ley aplicable en cada uno de los estados es la citada ley federal.

a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Emitida el 31 de octubre de 1917, otorga los derechos y obligaciones de la población mexiquense. En relación a las arma de fuego, el artículo 27º contempla como un deber de todos los vecinos inscribir y facilitar la información necesaria sobre las armas que posea, para la debida integración del registro de carácter público. Para tal caso el artículo 23º fracción III menciona que debe entenderse como vecinos a las personas de nacionalidad mexicana que cuenten con cinco años de residencia cierta e ininterrumpida dentro del territorio mexiquense.

b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Promulgada el 4 de abril de 1922 por el Gobernador Manuel García Vigíl, otorga como garantía individual a todos los habitantes del Estado de Oaxaca el derecho de poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, excepto las prohibidas por la ley y las que son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 18º. El artículo 19º prohíbe que ninguna reunión que se encuentre armada tenga derecho a deliberar sobre las cuestiones sobresalientes de la vida social del Estado.

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La actual constitución del Estado de San Luis Potosí reformó la anterior que regía el estado, la del 27 de julio de 1861 y se publicó en los Periódicos Oficiales en los meses de enero y febrero del 1918, por el C. General Juan Barragán en su carácter de gobernador constitucional y en ella consagra los derechos y obligaciones de los habitantes del estado. En relación a las obligaciones, el artículo 19º fracción VII señala que los habitantes deben inscribirse y proporcionar

la información necesaria para la debida creación de los registros de armas de fuego, en términos que establezcan las leyes.

d) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Durante el mandato del C. Gobernador Constitucional Nicéforo Zambrano se publicó el día 16 de diciembre de 1917 con un total de 154 artículos que consagran las garantías y deberes de los habitantes nuevoleonenses. La esclavitud en todas sus manifestaciones dentro del territorio nacional se encuentra abolida; por ello el artículo 5º establece que ninguna persona podrá ser obligada a trabajar sin la justa retribución o pleno consentimiento, salvo en los casos que sea impuesto como pena por Autoridad Judicial, así como en los términos que establezcan las leyes relativas como la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El derecho a poseer armas para la legítima defensa a todos los habitantes mayores de edad del Estado de Nuevo León se encuentra consagrado en el artículo 10º de su constitución, exceptuando las prohibidas por la propia ley y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

El artículo 34º fracción segunda establece la obligación de los nuevoleonenses para “asistir en los días y horas designadas por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar”.

e) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Publicada el día 12 de enero de 1975 consta de 179 artículos que rigen la vida de los habitantes del estado. Como garantía individual, el artículo 18º instituye que el derecho de asociarse o reunirse con fines pacíficos y lícitos no estará sujeto a ninguna restricción, pero ninguna reunión que se encuentre armada podrá opinar sobre cuestiones públicas.

f) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Actualmente consta de 145 artículos y fue publicada en el Periódico Oficial el día 18 de octubre de 1917. En relación a las armas de fuego, el artículo 9º señala que el órgano jurisdiccional ordenara prisión preventiva solicitada por el Agente del Ministerio Público en los casos que los delitos fueron cometidos utilizando armas o explosivos y así garantizar la debida seguridad de la sociedad.

A hora bien, en los casos de peligro inminente que pongan en riesgo la soberanía de la República, del Estado y de sus instituciones, los ciudadanos tienen la libertad de tomar las armas y alistarse en el Ejército o la Guardia Nacional, tal y como lo establece el artículo 23º de esta constitución.

IV. Código Penal Federal.

Las especificaciones sobre las armas prohibidas se establecen en el Título Cuarto, Capítulo III, en sus cuatro artículos: el diverso 160º refiere *“a quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas”*,

sancionándolos con una pena de prisión de tres meses a tres años o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa; el artículo 161º especifica la necesidad de contar con una licencia especial para portar o vender pistolas o revólveres; el artículo 162º sanciona con prisión de seis meses a tres años o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa y decomiso a quien importe, fabrique porte o venta armas sin la licencia correspondiente; el artículo 163º especifica las concesiones otorgadas para las licencias hechas por el Poder Ejecutivo.

V. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 1972, a cargo del Presidente electo el C. Lic. Luis Echeverría Álvarez, actualmente la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos consta de 91 artículos y ocho artículos transitorios.

Por ser una ley de ámbito federal, su obligatoriedad es general y su aplicabilidad es nacional. Los preceptos que en relación al presente trabajo interesan son los siguientes:

- El **artículo 7º** concede el derecho a los ciudadanos mexicanos de poseer armas de fuego, con la debida declaración ante la Secretaría de la Defensa Nacional.
- El **artículo 8º** prohíbe poseer o portar armas de fuego de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
- El **artículo 9º** enumera las características que deben tener las armas de fuego que se pueden portar o poseer (ver catalogo de armas de fuego que no son de uso exclusivo del ejercito armada y fuerza aérea).

- El **artículo 10º** establece las armas de fuego que los deportistas pueden poseer o portar.
- El **artículo 10º Bis** concede la posesión de cartuchos correspondientes a las armas de fuego enumeradas en el artículo noveno.
- El **artículo 11º** enumera las armas de fuego que son para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea (ver catálogo de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea).
- El **artículo 15º** establece el lugar donde se debe poseer las armas de fuego manifestadas ante la Secretaría de la Defensa Nacional y es el domicilio particular del ciudadano, para su seguridad y legítima defensa.
- El **artículo 37º** faculta al titular del Poder Ejecutivo como el único para autorizar los establecimientos de fabricas de armamento y comercios de armas, su control y vigilancia a través de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- El **artículo 41º** establece las armas, objetos y materiales que serán regulados por esta ley.
- El **artículo 50º** menciona la cantidad de cartuchos que un comerciante puede vender, siendo esto hasta 500 de calibre .22”, hasta 200 de las armas permitidas y hasta 1,000 para escopeta, así como hasta 5 kilogramos de pólvora.
- El **artículo 55º** nos habla de las armas, objetos y materiales que se importan bajo las licencias establecidas por la ley, exclusivamente para el uso mencionado en los permisos.
- El **artículo 77º** establece la sanción de diez a cien días multa a quienes posean armas sin licencia, cartuchos o municiones en lugares no autorizados o en cantidades superiores a los permitidos en el artículo 50º.
- El **artículo 81º** sanciona con pena de dos a siete años de prisión y de cincuenta o doscientos días multa, quien porte un arma de fuego sin licencia de las comprendidas en el artículo 9º o 10º.

- El **artículo 83** sanciona a quien porte un arma de fuego de las de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.
- El **artículo 83 QUAT** sanciona a quien posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas.
- El **artículo 84º** sanciona con pena de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa quien participe en la introducción al país en forma clandestina de armas de fuego, cartuchos, explosivos y materiales para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.
- El **artículo 84º Bis** sanciona con pena de tres a diez años de prisión quien participe en la introducción al país en forma clandestina de armas de fuego, que no son para el uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea.

VI. Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El 6 de mayo de 1972 el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por mandato del Presidente de la República el C. Lic. Luis Echeverría Álvarez. Entró en vigor treinta días después de su publicación, con el objetivo de reglamentar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y actualmente consta de 99 artículos y ocho artículos transitorios. Los artículos referentes al presente trabajo son los siguientes:

- El **artículo 4º** señala el establecimiento de un Registro Federal de Armas que operar a nivel nacional.
- El **artículo 6º** establece que las Secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes vigilarán las propagandas de cualquier medio de difusión, sobre las ventas de armas cuyo empleo sólo sea con carácter deportivo o cinegético y no sea para incitar a la violencia.
- El **artículo 7º** señala que la portación de armas de fuego se hará conforme a lo dispuesto en la licencia otorgada por la autoridad.

- El **artículo 9º** especifica que el domicilio donde se posea armas de fuego será el que se habita.
- El **artículo 22º** señala que las licencias para la portación de arma de fuego las realizara la SEDENA.
- El **artículo 34º** establece los requisitos necesarios para que una persona se dedique a la fabricación de armas de fuego, armas de gas, municiones, pólvoras para explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con explosivos.
- El **artículo 45º** regula la compraventa de armas de fuego, cartuchos, municiones o sustancias explosivas como la pólvora.
- El **artículo 61º** establece las importaciones y exportaciones de armas de fuego, las cuales se realizaran conforme a permisos ordinarios o extraordinarios expedidos por la SEDENA.

VII. Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 1995 por el C. Presidente electo constitucionalmente Ernesto Zedillo Ponce de León cuenta con 54 artículos y seis transitorios. El artículo 32º fracción II obliga a las autoridades de la federación, de los estados y municipales a manifestar las armas y municiones ante el Registro Nacional de Equipo para que ninguna persona o dependencia haga mal uso del mismo. Así mismo el artículo 33º faculta a las personas que ejerzan funciones de seguridad pública la portación de armas a su cargo y sólo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones como lo establece el precepto 34º.

Además obliga a los elementos de seguridad pública a comunicar de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo todas aquellas armas y municiones que le aseguren a la población civil tal y como lo establece el artículo 35°. El artículo siguiente menciona el delito que se comete por el incumplimiento a la ley en comento, siendo la portación de armas y sancionado por la ley aplicable al caso, es decir la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

VIII. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Entró en vigencia el día 29 de diciembre de 1976 una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, durante el mandato del C. Presidente José López Portillo y en ella se establecen las facultades que cada Secretaria de Estado debe tener y en relación a la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) conocerá de la adquisición y fabricación de armamento, municiones y toda clase de materiales destinados al Ejército y la Fuerza Aérea, otorgar licencias para la portación de armas de fuego que estén permitidas para tal fin, vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales estratégicos, intervenir en la importación y exportación de todas las armas de fuego, municiones, explosivos y materiales estratégicos.

IX. Jurisprudencia.

La Jurisprudencia son los criterios que realizan los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las lagunas que existen en la ley. Los criterios en materia de armas de fuego, cartucho, municiones y explosivos son los siguientes:

1. RUBRO. ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS. LEY FEDERAL DE.

El artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece las sanciones aplicables a "quien introduzca en la República en forma clandestina armas, municiones, explosivos, y material de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o sujetos a control, de acuerdo con esta ley..." (Fracción I) así como al "que introduzca a la República en forma clandestina armas de fuego de las que no estén reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea..." (Penúltimo párrafo). Ahora bien, la fórmula "introducción a la República" debe asimilarse a la de "introducción al territorio nacional", por ser éste el asiento de aquélla. Por lo tanto, si los quejosos son descubiertos y detenidos en una garita aduanal o recinto fiscal ubicada en un Estado de la República, como lo es el Estado de Sonora, con armas, con municiones o con el diverso material a que se refieren los dispositivos transcritos, los cuales llevaban en forma oculta en los vehículos que tripulaban, es inconcuso que el delito en comento se consumó plenamente en virtud de que los Estados son parte integrante de la Federación y, por ende, del territorio nacional. Por otra parte, es inexacto que el delito se configure en grado de tentativa por el hecho de que por circunstancias ajenas a la voluntad de los quejosos no se introdujo el material mencionado a territorio nacional, ya que los agentes aduanales lo detectaron en la garita de inspección, deteniéndolo en el recinto fiscal; toda vez que al ser detenidos en la garita o recinto fiscal ya se encontraban en territorio nacional.

Contradicción de tesis 8/92. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora. 7 de junio de 1993. Mayoría de tres votos. En contra del voto de la Ministra Victoria Adato Green. Ausente: Luis Fernández Doblado. Ponente: Clementina Gil de Lester. Secretario: Alvaro Tovilla León.

Tesis de Jurisprudencia 4/93. Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en sesión del nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva y Clementina Gil de Lester.

Comentario del anterior criterio jurisprudencial: ya que existimos en un sistema federal, cada uno de los estados que componen nuestro país son parte de ella, por lo tanto la consumación del delito al que se refiere el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos será el mismo en cada uno de los estados, así como en las casetas o espacios que pertenezcan al país. Ya que el delito al que se refiere en anterior precepto es de consumación inmediata no acepta la modalidad de tentativa.

2. RUBRO. CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO CON CALIBRE PERMITIDO. SI CUENTAN CON ARTIFICIOS ESPECIALES, SU POSESIÓN ES PUNIBLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 83 QUAT DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD.

La posesión de cualquier cantidad de cartuchos para armas de fuego con calibre permitido, es decir, de las previstas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es ilícita y punible en términos de los artículos 11 y 83 Quat de la Ley indicada, si cuentan con artificios especiales. Lo anterior es así, toda vez que los artificios especiales de los cartuchos implican que éstos tienen características que los hacen mucho más dañinos y, por tanto, acusan mayor peligrosidad que los normales; de ahí que aunque el calibre del cartucho sea del relativo a las armas de fuego permitidas, al ser más peligrosos no pueden ser poseídos libremente por los particulares. En efecto, del artículo 11, inciso f), del ordenamiento referido se advierte que son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea las municiones correspondientes a las armas que el propio precepto enuncia, así como los cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos, de gases y los cargados con postas superiores al "00" (.84 cms. de diámetro) para escopeta; de ahí que su tenencia en cualquier cantidad es punible por el solo hecho de ser de uso exclusivo de las fuerzas castrenses; máxime si al establecer como reservados los cartuchos mencionados, el legislador no hizo distinción alguna en relación con su calibre.

Contradicción de tesis 127/2007-PS. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito y el actual Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito. 26 de marzo de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.

Tesis de jurisprudencia 39/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de abril dos mil ocho.

Comentario del anterior criterio jurisprudencial: la posesión de cartuchos con implementaciones especiales como trazadores, incendiarios, perforantes o expansivos se encuentra imposibilitada a los particulares inclusive si son de los calibres permitidos, ya que su peligrosidad dañaría la paz social.

3. RUBRO. ARMAS DE FUEGO. SU INTRODUCCIÓN CLANDESTINA SE ORIGINA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE OMITIÓ DECLARARLAS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL.

Conforme a lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la introducción clandestina de armas de fuego y municiones al país se surte desde el momento en que el activo oculta su existencia poniéndolas fuera del control de la autoridad competente, e intencionalmente no hace de su conocimiento la pretensión de introducir al territorio nacional tales artefactos; ello independientemente de que se oculte o se traiga a la vista el envase dentro del cual se contiene el objeto del ilícito, pues la clandestinidad, como elemento del tipo, se actualiza desde el instante en que se omitió declarar ante la autoridad fiscal las armas o municiones que requieren de previo permiso oficial para su introducción al país.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 874/96. Gregorio Serrato Flores. 5 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Loreto Martínez. Secretario: José Luis Soberón Zúñiga.

Amparo directo 876/97. José Darío Ávila Rodríguez. 6 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Loreto Martínez. Secretario: Rafael Roberto Torres Valdez.

Amparo directo 864/97. Catalina Rosa Aparicio Álvarez. 25 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Aurelio Sánchez Cárdenas. Secretario: Javier Valdez Perales.

Amparo directo 737/97. Miguel Rivera López. 22 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Loreto Martínez. Secretaria: Ernestina Olvera Quiroz.

Amparo en revisión 486/98. Hilario Ambriz Olmeda. 17 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sofía Virgen Avendaño. Secretaria: Gina Estela Ceccopieri Gómez.

Comentario del anterior criterio jurisprudencial: la clandestinidad es toda acción en la que se oculta un objeto, misma que pone en peligro a la sociedad ya que el estado no contabiliza el ingreso de armas, cartuchos, municiones y pólvora y por ende no podría controlar.

4. RUBRO. ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y MATERIALES DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O SUJETOS A CONTROL, DELITO DE INTRODUCCIÓN CLANDESTINA EN LA REPÚBLICA. ES DETERMINANTE EL MODO Y EL LUGAR EN QUE SE INTERNEN LOS OBJETOS DEL ILÍCITO.

De una interpretación armónica e integral de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como del Código Penal Federal en el capítulo tercero, del título cuarto, de rubro "Armas prohibidas", se advierte que por seguridad nacional debe existir un control y registro permanente de las armas, municiones, explosivos y demás objetos prohibidos. En estas condiciones si el artículo 84, fracción I, de la referida ley establece: "Se impondrá de

cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa: I. Al que introduzca en la República, en forma clandestina, armas, municiones, explosivos y materiales de uso exclusivo de las fuerzas armadas o sujetos a control, de acuerdo con esta ley; asimismo al que participe en la introducción", el elemento normativo consistente en introducir clandestinamente, debe entenderse en el sentido de desplegar una conducta de manera oculta, encubierta o secreta, para con ello evitar que sea detectada, ya sea por temor a la ley o con el fin de eludirla. Bajo esta premisa, lo clandestino del ilícito se pone de manifiesto desde el momento en que el sujeto oculta de tal manera el objeto material, que no es posible evidenciar a primera vista, que ahí se encuentra, sino que por el contrario, se debe llevar a cabo otro tipo de búsqueda para poder percatarse de su existencia, lo que ineludiblemente conduce a analizar cada caso concreto; esto es, el elemento clandestinidad se surte desde el momento en que el sujeto activo oculta su existencia poniéndolas fuera del control de la autoridad competente y no hace de su conocimiento la pretensión de introducir al territorio nacional tales artefactos, siempre y cuando estén contenidos en un lugar de difícil acceso. Por tanto, si la introducción no se verifica en forma oculta o secreta, entonces no se actualizará la clandestinidad, tal es el caso si dichos artefactos se encuentran en la ropa utilizada al momento de la internación, en cajas o maletas de equipaje de fácil acceso a las autoridades respectivas, o bien, en lugar visible en el medio de transporte empleado. Lo anterior, en virtud de que no obstante la infracción a la ley, ello no implica de modo alguno impunidad para el infractor, pues de acuerdo con el Código Penal Federal, existen otros tipos penales a los que podría quedar encuadrada la conducta de referencia en que no esté presente el elemento "clandestinidad", para quienes introduzcan al país esos objetos sin el permiso correspondiente.

Contradicción de tesis 78/97. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 3 de marzo de 1999. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Joel Carranco Zúñiga.

Tesis de jurisprudencia 19/99. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V.

Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Comentario del anterior criterio jurisprudencial: la cuantificación de todos los objetos bélicos que ingresan al país deben estar registrados, ya que un mayor número de los mismos pondría en peligro la seguridad nacional, por lo que el estado debe controlar y detectar su clandestinidad dentro de sus aduanas o fronteras.

5. RUBRO. ARMAS DE FUEGO, PORTACIÓN DE-[TESIS HISTÓRICA].-

El artículo 10 de nuestra Carta Fundamental consigna como garantías del hombre la libertad de poseer armas de cualquier clase para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la nación tiene reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; y si bien es verdad que la propia Carta Fundamental prescribe que no podrán portarse las armas que no están prohibidas expresamente en los centros de población, sino cuando el portador se sujete a los reglamentos de policía, ello sólo significa que el contraventor a un reglamento de esa naturaleza, sólo puede estar sujeto a las penas y sanciones que establezca expresamente ese reglamento, que indiscutiblemente debe tener el carácter de administrativo; pero conforme a nuestra Constitución Política ni las leyes penales ordinarias del Distrito y Territorios Federales ni las leyes penales de los Estados, pueden sancionar como delito el hecho de que una persona porte un arma que no sea de las prohibidas, para la defensa de su integridad personal y la de los suyos.

Quinta Época:

Amparo directo 313/45.-Díaz Rivero Luis.-5 de mayo de 1945.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: Carlos L. Ángeles.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo directo 7229/43.-García José.-2 de octubre de 1945.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: José María Ortiz Tirado.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo directo 4138/45.-Mejía Enrique.-29 de octubre de 1945.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: José María Ortiz Tirado.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo directo 5474/45.-Hernández González Leopoldo.-22 de enero de 1946.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: José Rebolledo.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo directo 7956/45.-Maldonado Martínez Enrique.-25 de febrero de 1946.-Unanimidad de cuatro votos.-Ausente: José Rebolledo.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Apéndice 1917-1995, Tomo II, Tercera Parte, página 505, Primera Sala, tesis 778.

Comentario del anterior criterio jurisprudencial: en sus inicios la portación de armas de las que no son reservadas para el ejército, armada y fuerza aérea no se podía sancionar como delito, solo era una falta administrativa, lo que desde mi punto de vista ponía en riesgo a la población por que se proliferaba su uso.

6. RUBRO. PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR ESE ILÍCITO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, ES LA SEGURIDAD PÚBLICA Y NO EL DERECHO PREFERENTE DE SU USO POR LAS FUERZAS ARMADAS.

Si se toma en consideración que el bien jurídico protegido constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva, por lo que no puede existir algún tipo penal sin la

pretensión de salvaguardar un determinado bien jurídico, entendiéndose por éste todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal, resulta inconcuso que en el delito previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el bien jurídicamente tutelado no es el derecho de exclusividad de esas armas, sino la seguridad pública. Ello es así, porque del proceso legislativo que le dio origen, se advierte que se trata de una conducta tipificada que encuadra dentro de los llamados delitos de peligro, inspirados en medidas de política criminal para sancionar acciones que acusan temibilidad; por tanto, si con la comisión de ese ilícito se pone en riesgo la seguridad pública, ésta constituye el bien jurídico tutelado en esa hipótesis delictiva; que además, justifica el trato diferencial que se establece para regular y sancionar la portación de armas de diversos calibres. Por otro lado, la circunstancia de que el ilícito en cuestión esté contemplado en la citada ley especial y no en el capítulo relativo a los delitos que atentan en contra de la seguridad pública, contenido en el Código Penal Federal, no significa que éste no sea el bien tutelado por tal ilícito, sino que ante la necesidad de adecuar una ley federal que armonizara la garantía consagrada en el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el imperativo del Estado de controlar de manera efectiva y unitariamente todo lo relacionado con las armas de fuego, se determinó expedir dicha ley, pues al reglamentar todas las actividades relacionadas con éstas se coadyuvaría al logro de la seguridad pública, estableciendo las condiciones y los requisitos para autorizar la portación de armas, con la finalidad de garantizar la tranquilidad en el país, a efecto de evitar, en lo posible, los hechos de sangre y el pistolero, el mal uso de las armas y asegurar el respeto a la vida y a los derechos de los demás, así como proteger a la colectividad de la inseguridad y de los abusos de quienes ponen en peligro a la sociedad; debiendo añadir que la ley penal no está constituida exclusivamente por el código de la materia, sino también por el derecho penal especial, bajo cuya denominación se comprenden todas las conductas típicas existentes en leyes administrativas federales que contemplan, en un apartado de su contenido, el capítulo represivo en el que señalan conductas delictuosas, sancionables generalmente con penas de prisión y multa.

Amparo en revisión 1129/2000. 30 de marzo de 2001. Cinco votos por lo que respecta a los resolutive primero y tercero y por mayoría de cuatro votos en cuanto al resolutivo segundo. Disidente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Moisés Muñoz Padilla.

Comentario del anterior criterio jurisprudencial: la supremacía en los bienes jurídicos tutelados no depende de las leyes, ya que en muchas ocasiones se pensaría que la transgresión del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos daña los bienes jurídicos tutelados de las fuerzas armadas, lo cual no es cierto ya que daña a toda la sociedad.

7. RUBRO. CLANDESTINIDAD, CONCEPTO DE. DELITO DE INTRODUCCIÓN CLANDESTINA AL PAÍS DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL.

Aun cuando la palabra clandestino tiene como significado "lo secreto" o "lo oculto", para que tal elemento del tipo penal del delito de introducción clandestina al país de armas del uso exclusivo de las fuerzas armadas, previsto por el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se configure, no es necesario que el instrumento bélico que se introduzca al país se encuentre localizado en un lugar prefabricado o acondicionado expreso para ocultarlo, pues en este caso, la clandestinidad se traduce en el ánimo del infractor, de introducir de forma prohibida el arma; es decir, sin cumplir con los requisitos necesarios para su internación, circunstancia que lógicamente provoca que éste, sabedor de lo ilícito de su conducta, pretenda ocultarla, sin que sea correcto condicionar la actualización de este delito a la pericia del infractor para eludir la acción de la justicia, al colocar el arma en un lugar en el que difícilmente pueda ser localizada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 409/97. Ronal Lavon Lee. 21 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Farrera Villalobos. Secretaria: Alba Lorenia Galaviz Ramírez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 66, tesis por contradicción 1a./J. 19/99, con el rubro: "ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y MATERIALES DE USO EXCLUSIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O SUJETOS A CONTROL, DELITO DE INTRODUCCIÓN CLANDESTINA EN

LA REPÚBLICA. ES DETERMINANTE EL MODO Y EL LUGAR EN QUE SE INTERNEN LOS OBJETOS DEL ILÍCITO."

Comentario del anterior criterio jurisprudencial: la clandestinidad es el ocultamiento de objetos, por lo que se configura en el momento cuando no se declara ante autoridad competente la portación de dichos objetos.

8. RUBRO. ARMAS DE FUEGO, PORTACION SIN LICENCIA DE. COMPETENCIA.

El artículo 10 de la Constitución General de la República declara que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas al uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y que la ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas. Por consiguiente, al hacer referencia el mencionado precepto constitucional a la ley federal, como la única que podrá determinar cuáles armas estarán prohibidas y cuáles permitidas y en qué casos, condiciones, requisitos y lugares se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas, alude expresamente a la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de armas de fuego y explosivos. Por su parte el artículo 73, fracción XXI, de la propia Constitución señala que el Congreso de la Unión tiene facultad para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse. En conclusión como el delito de portación de arma de fuego sin licencia está contemplado por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, es inconcuso que es en el Fuero Federal donde radica la jurisdicción para conocer del mismo.

Competencia 19/89. Entre los Jueces Cuarto hoy Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca y Primero Mixto de Primera Instancia de Tehuantepec, Oaxaca. 5 de junio de 1989. 5 votos. Ponente: Samuel Alba Leyva. Secretario: Carlos Arellano Hobelsberger.

Comentario del anterior criterio jurisprudencial: la federación es la competente para determinar las condiciones necesarias para la portación de armas de fuego ya que repercute en mayor medida dentro de la sociedad.

2.2 Ámbito internacional.

I. Organismos internacionales.

a) Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial se reunieron en la ciudad de San Francisco representantes de 51 países el 25 de abril de 1945, para discutir los problemas militares y la inseguridad internacional en la que se encontraba el mundo y se estableció bajo los principios del Pacto de la Sociedad de las Naciones, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Actualmente esta integrado por 184 países y el árabe, el chino, el inglés, el francés, el ruso y el español son los idiomas oficiales, integrado actualmente por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, Consejo Económico, Consejo de Tutela y Corte Internacional de Justicia, con sede en Nueva York.

Con respecto a las armas de fuego, el artículo 11º de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas establece la cooperación internacional para el mantenimiento de la paz y seguridad mundial, bajo los principios de desarme y regulación de armamento, que estará a cargo del Consejo de Seguridad. Las principales convenciones en materia bélica que la ONU ha publicado son: 1) *el Protocolo de Ginebra de 1925*, sobre la prohibición del uso de gases asfixiantes o venenosos durante la guerra; 2) *el Tratado de Washington de 1959*; 3) *el Tratado de Moscú de 1963*, inhibiendo las pruebas nucleares, con excepción de las

subterráneas; 4) *Convención que prohíbe la modificación ambiental, con fines hostiles de 1976.*¹³⁹

En 1965 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció obligatorio el registro mundial de todas las cesiones de armas de fuego que se hicieran entre los estados miembros de la ONU, ya que el mercado negro de armas de fuego estaba sobrepasando las disposiciones legales.¹⁴⁰

b) Organización de los Estados Americanos (OEA).

Instituida en 1948 después de la conferencia realizada en Bogotá, con la finalidad de promover la paz, la seguridad, el entendimiento mutuo y la cooperación entre los países americanos. Integrado por el Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura, el Consejo Interamericano Económico y Social, el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la OEA emite recomendaciones a los estados miembros para evitar la intervención en asuntos internos de los estados miembros, además de limitar la circulación, producción y adquisición de armamento convencional que pongan en peligro la paz del pueblo americano.

c) Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

Fundado en 1923 con sede en París, tiene el objetivo de garantizar la cooperación entre autoridades policíacas de distintos Estados sobre delitos graves que pongan

¹³⁹ Seara Vázquez. Modesto, Op. Cit., página 329 y 330.

¹⁴⁰ Martínez. Jean Claude, Op. Cit., página 37.

en peligro la estabilidad entre los países, tales como el narcotráfico y el tráfico ilícito de armas de fuego.

d) Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

Es una organización internacional creada después de la Segunda Guerra Mundial como consecuencia de las crisis económicas, políticas y sociales en el mundo. Instaurada oficialmente el 4 de abril de 1949 por Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo atacó los problemas de seguridad entre los Estados de Europa Oriental. La seguridad era el principal objetivo de la OTAN misma que fue combatida por la Reducción Mutua y Equilibrada de las Fuerzas Militares en Europa (MBFR). La principal autoridad es el Consejo del Atlántico Norte compuesto por ministros de Asuntos de Defensa y de Finanzas, celebrando audiencias dos veces al año y tratando los temas que pongan en peligro la estabilidad del continente, por ejemplo el terrorismo.

e) Unión Europea.

Entro en vigencia el mismo día que el Tratado de Maastricht es decir el primero de noviembre de 1993 y sustituyo a la Comunidad Europea. Actualmente son doce las naciones integrantes de la UE y entre los objetivos más importantes esta el mejoramiento de las normas que combatan a la seguridad social, pública y jurídica de la población europea, así como el registro general de armamento bélico en toda Europa.

2.3 Autoridades responsables.

I) Internacionales.

La creación de autoridades internacionales que vigilen los tratados y convenciones en materia de delitos relacionados con armas de fuego emitidos por las organizaciones internacionales, iniciaron operaciones paulatinamente ya que responden a la necesidad jurisdiccional intrínseca.

a) Consejo de Seguridad

Es un organismo permanente de la ONU integrado por 15 representantes de cinco distintos países, con la principal responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacional. Los principales problemas en los que el CS trabaja esta en investigar posibles conflictos, establecer la existencia de problemas que amenacen la paz mundial y la seguridad internacional, gestionar zonas estratégicas para así elaborar leyes que regulen los armamentos de cada nación y los internacionales y la emisión de recomendaciones y reglamentos internos.¹⁴¹ Además de formular recomendaciones existen otras medidas tales como la intervención no militares (bloqueos económicos) y militares, cuya competencia se aplicara a todos los estados miembros que constituyan un peligro al bienestar internacional.

b) Corte Internacional de Justicia

Actualmente esta integrado por 15 jueces de diversas nacionalidades por un periodo de nueve años y resuelven los temas planteados por el Consejo de Seguridad. Su jurisdicción es internacional sin contravenir la soberanía de los

¹⁴¹ Ortiz Ahlf. Loretta, "*Derecho internacional público*", editorial Harta, México, 1993, página 220.

estados miembros y juzga las controversias que afectan la paz mundial, entre ellas el tráfico ilícito de armas de fuego, el comercio y producción internacional de armamento bélico, así como sancionar la intervención ilegal. El procedimiento ante la CIJ tiene dos fases: una escrita y la otra oral. La fase escrita comprenderá la comunicación a la Corte y a las Partes por medio de documentos certificados y la fase oral consiste en la audiencia ante la Corte, donde se desahogaran las pruebas y se dictara sentencia.¹⁴²

c) Agencia de Control de Armamentos y de Desarme (ACDA).

Organismo creado en 1961 semiautónomo del departamento de Estados Unidos, como consecuencia de los problemas estratégicos y diplomáticos generados entre las naciones bélicas. Sus propósitos los encamina en mantener la paz entre los estados, vigilando la producción de arsenal y la no proliferación nuclear. Financiando investigaciones científicas, publicando artículos al público, promoviendo políticas de desarme, la utilización pacífica del espacio aéreo y creando tribunales internacionales para castigar a los responsables por el incumplimiento de sus disposiciones, es como trabaja la ACDA.¹⁴³

d) Comité Jurídico Interamericano.

Creado en 1948 en Rio de Janeiro e integrado por once jueces de distintos países, asesora a la OEA en cuestiones jurídicas, promoviendo el desarrollo y la codificación de las leyes y el estudio de los problemas jurídicos.

¹⁴² Para mayor información consultar el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

¹⁴³ González Trejo. Horacio (traductor), Op. Cit., páginas 46 y 47.

e) Corte Penal Internacional.

Después de la conferencia de plenipotenciarios en 1998 fue aprobado el Estatuto de la Corte Penal Internacional y tiene competencia para investigar y procesar a todas las personas que se encuentren vinculadas con delitos graves de índole internacional, es decir crímenes de lesa humanidad, de agresión, de guerra y genocidio, en todos los Estados parte. Dentro de los crímenes de guerra se encuentran las sanciones a los sujetos que empleen balas que se abran o aplasten el cuerpo humano y el uso de armas, proyectiles, materiales y métodos de guerra que por su propia naturaleza causen graves daños a la población.¹⁴⁴

II) Nacionales.

La correlación de autoridades nacionales que vigilan las legislaciones de armas de fuego son diversas, según las circunstancias en las que se encuentren. En primer lugar el Poder Ejecutivo Federal como entidad de la soberanía nacional a través de la Secretaria de la Defensa Nacional regula el control de todas las armas de fuego, cartuchos, municiones y materiales explosivos en el país, y en su caso llevando un Registro Federal de Armas a nivel nacional.

a) Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA).

Instituido en el mes de diciembre de 1810 por el cura Miguel Hidalgo y Costilla en la ciudad de Guadalajara, se le conoció hasta 1821 con el nombre de Secretaría de Guerra. En la Constitución de las Siete Leyes Centralistas del 29 de diciembre de 1836 se le denominó Secretaría de Guerra y Marina, cambiando a Secretaría de la Defensa Nacional (como actualmente se le conoce) por decreto presidencial

¹⁴⁴ Para mayor información consultar el Estatuto completo en Godoy. Emilio, "*Organismos Internacionales*", Valetta ediciones, Argentina, 2005, página 103.

de fecha 25 de octubre de 1937, bajo los objetivos del mantenimiento y mejoramiento de la seguridad nacional contra toda amenaza externa e interna que pongan en riesgo la soberanía, la tranquilidad y la estabilidad de las instituciones. Actúa en dos líneas fundamentales: 1) la preparación técnica, profesional, la disciplina y la dotación de armamento indispensable y sofisticado y 2) la inmediata integración para la organización en momento de crisis.¹⁴⁵

La SEDENA realiza una serie de acciones encaminadas al fortalecimiento de la soberanía nacional, tales como organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea; organizar el servicio militar nacional; organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea e impartirles las instrucciones técnicas; conceder licencias y retiros; planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra, ejecutando los planes para la defensa del país; construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares; administrar y conservar los cuarteles, zonas militares y hospitales; manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea; adquirir y fabricar armamentos, municiones, vestuario y toda clase de elementos, materiales e insumos para el Ejército y la Fuerza Aérea; intervenir en la expedición de los permisos para la portación de armas que no estén reservadas a las Fuerzas Armadas; intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos y material estratégico militar.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Sánchez Gómez. Narciso, Op. Cit., páginas 348 y 389.

¹⁴⁶ Ibídem, páginas 389 y 340.

b) Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Es la autoridad encomendada en prevenir que se cometan conductas delictivas dentro de la sociedad, incluyendo las actividades donde estén involucradas las armas de fuego, accesorios y explosivos.

La nula eficacia de la Política Criminal para combatir la inseguridad en el país, provoco que durante el sexenio del C. Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León se convocara el primer Programa Nacional de Seguridad Pública en 1995 con los objetivos de crear un sistema de seguridad pública, profesionalización de los cuerpos policiacos, revaloración y dignificación del policía, así como formar un sistema nacional de información policial e impulsar mecanismos de dialogo y participación de la población.

c) Procuraduría General de la República (PGR).

Toda vez que las autoridades y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos son de ámbito federal, le compete conocer de los delitos federales como las armas de fuego y sus accesorios, a la Procuraduría General de la República a través del Ministerio Público de la Federación su investigación y persecución, así como ejercitar acción penal ante órganos jurisdiccionales federales de los presuntos responsables que infrinjan sus disposiciones.

En relación a las armas de fuego que autoridades militares o elementos policiacos le aseguren a las personas civiles que porten sin licencia o con el permiso correspondiente, hagan mal uso de ella, serán puestas a disposición de forma inmediata a la autoridad competente, es decir al Agente del Ministerio

Público de la Federación competente, quien realizara las diligencias respectivas para el esclarecimiento de los hechos y una vez terminadas, las remitirá a la zona militar más cercana para su guarda y custodia y la consignación de los presuntos responsables ante los órganos jurisdiccionales.

CAPÍTULO III.

LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO COMETIDO ESENCIAL.

3.1 Concepto de estado.

*“Es la unión de individuos establecido dentro de un territorio permanente, dirigido por un poder soberano, regido por un ordenamiento jurídico real, con el objetivo de realizar los valores individuales y sociales de la persona humana”.*¹⁴⁷

Ahora bien, jurídicamente se conceptualiza como la organización civilizada de un grupo de individuos, bajo el mandato de una ley suprema que rige la estructura del gobierno, así como otorga derechos y obligaciones a sus ciudadanos.¹⁴⁸ Actualmente un estado debe reunir cuatro elementos fundamentales con la finalidad de mantener la estabilidad y desarrollo social:

1. Un territorio delimitado por fronteras reales.
2. Una población.
3. Un gobierno creado con miembros de la misma población.
4. Un ordenamiento jurídico.

¹⁴⁷ Cruz Gayoso. Moisés, Ochoa Hofman. Alfonso E., Robles Vázquez. Jorge, *“Teoría General del Estado”*, IURE Editores, México, 2006, página 61.

¹⁴⁸ Andrade Sánchez. Eduardo, *“Introducción a la Ciencia Política”*, Harla Harper & Row Latinoamericana, México, 1983, página 14.

El Estado dirige el desarrollo de la sociedad con las políticas públicas, es decir la toma de decisiones en torno a las necesidades más importantes de la población que son la salud, economía, asistencia social, seguridad, transporte, comunicaciones, combustibles, educación e infraestructura.

3.2 Cometidos del estado.

I. Definición.

Son las tareas o actividades que el poder público realiza a través de los órganos estatales al desempeñar cada una de sus funciones conferidas en un ordenamiento jurídico vigente, para satisfacer las necesidades de la población y lograr el bien común.

II. Clasificación de los cometidos del estado.

a) Esenciales.

Para el jurista Luis Delgadillo son las actividades fundamentales que el Estado debe realizar para asegurar su subsistencia, por lo tanto no pueden cederse u otorgarse a particulares, ya que nuestra constitución faculta a los órganos gubernamentales el ejercicio de dichas actividades,¹⁴⁹ de entre las cuales podemos mencionar la intervención en la economía nacional como el dirigente del desarrollo, la defensa, reglamentar las relaciones exteriores y funciones de policía.

¹⁴⁹ Delgadillo Gutiérrez. Luis Humberto, *“Elementos de derecho administrativo. Primer curso”*, Limusa Noriega Editores, México, 2005, página 46.

En relación a la actividad económica su fundamento constitucional se encuentra en los artículos 25º, 26º y 27º fracción XX obligando al Estado la rectoría del desarrollo económico nacional, creando un sistema de planeación democrática aplicable en todo el país; el cometido de Defensa se encuentra en el artículo 89º fracción VI y el de Relaciones Exteriores en la fracción X; la actividad de policía se encuentra contemplado en el artículo 21º.

b) No esenciales.

Son las actividades que el Estado cede para su explotación a particulares, por medio de licitaciones públicas otorga concesiones o licencias, por ejemplo el transporte, la creación de infraestructura, vivienda, etcétera.

3.3 Seguridad.

a) Etimología y concepto.

Etimológicamente proviene del latín *securitis* que significa confianza o tranquilidad de una persona de que no hay ningún peligro que temer.¹⁵⁰ La seguridad es la situación en la que alguien no teme a cualquier peligro inminente, por tanto esta libre y exento del riesgo producido por la causalidades desarrolladas en el contexto.

¹⁵⁰ Ramírez. Juan, “*Seguridad pública y constitución*”, Coedición Porrúa-Universidad Anáhuac, primera edición, México, 2003, página 1.

b) Clases de seguridad.

Seguridad internacional. Situación generalizada en la que no se tiene el peligro de ningún riesgo inminente internacionalmente.

Seguridad jurídica. Garantía otorgada a los individuos de que su persona, sus bienes y derechos, no serán objeto de ataques violentos o si que llegaran a producirse, le será dada por la sociedad protección y reparación. Además recae en la calidad del ordenamiento jurídico, en la certeza de sus normas y la previsibilidad de su aplicación.

Seguridad nacional o del Estado. Son aquellos programas, medidas e instrumentos que el Estado, adaptando a sus órganos supremos por su surge un eventual derrocamiento violento, ya sea por un movimiento subversivo interno o una agresión externa. Además es la capacidad militar y la habilidad del gobierno para funcionar con eficacia y satisfacer oportunamente las necesidades de los ciudadanos. En México el presidente tiene la obligación de preservar la seguridad nacional, disponiendo de la totalidad del Ejército, Armada y Fuerza Aérea conforme lo establecido en el artículo 89º constitucional.

Seguridad pública. Es la función estatal de vigilancia preventiva, encomendada a los agentes o policías preventivos, con el objetivo de prevenir, investigar y perseguir a las personas que han transgredido la ley, reglamentos o bandos de policía y buen gobierno. El artículo 21º constitucional nos dice que la investigación de los delitos le corresponde al Ministerio Público y a las policías, así mismo la seguridad pública esta a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. Los municipios por ser autónomos tienen la libertad de crear

cuerpo de policía preventiva y de tránsito conforme al inciso h) del artículo 115º constitucional.

Seguridad social. Es la organización del Estado que se ocupa de atender determinadas necesidades económicas y sanitarias de los ciudadanos. La fracción XI del apartado B del artículo 123º de nuestra constitución señala lo concerniente a la organización de la seguridad social en México.

3.4 Participación ciudadana.

El inicio de la institucionalidad de la Participación Ciudadana surgió como reclamo de la población hacia sus instituciones de gobierno, cuyo objetivo era *“formar una cultura de corresponsabilidad en materia de seguridad pública entre autoridades y la ciudadanía, con fines específicos, estrategias claras y acciones concretas en ámbitos definidos”*.¹⁵¹ La estrategia implementada consistía en la creación de programas de prevención del delito a nivel federal, local y municipal y formación de Comités de Consulta.

Actualmente la población mexicana cuenta con Unidades de Orientación, Quejas y Denuncias instauradas dentro de las Instituciones de Seguridad Pública, como canales confiables para canalizar su participación eficaz y oportuna respuesta, para el combate del delito. Así mismo se emprenden campañas de orientación y difusión sobre los objetivos, estrategias y acciones implementadas por el Comité Nacional de Consulta y Participación Ciudadana, donde presenta los resultados obtenidos en periodos determinados.

¹⁵¹ Ramírez. Juan, Op. Cit., página 334.

3.5 Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Todos los seres humanos tienen derechos universales inherentes que deben defenderse sobre cualquier interés personal o soberano estatal, por tal motivo se instituyó en todo el mundo una Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En México nuestra constitución establece en su artículo 102º apartado B que el Congreso de la Unión y las legislaciones locales establecerán organismos de protección de los derechos humanos, los que conocerán de quejas contra los actos u omisiones de naturaleza administrativa, cometidas por alguna autoridad o servidor público y formulará recomendaciones públicas ante la autoridad responsable. La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992 es la normatividad que establece las bases de su actuar.

3.6 Facultad gubernamental.

a) Federal.

Ya que México es una república representativa, democrática y federal como lo establece el artículo 40º de nuestra constitución, el Poder Ejecutivo Federal y Local es el facultado para llevar a cabo las medidas necesarias que garanticen la seguridad nacional, a través de su Secretaria de Seguridad Pública. Así mismo el párrafo quinto del artículo 21º constitucional establece que la seguridad pública es una función de la federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios. Por su parte la fracción XXI del artículo 73º de la misma legislación establece como facultad del Congreso de la Unión establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que se le deben imponer. Es así que nuestra Carta Magna consagra las facultades que la federación tiene y sobre las cuales se basarán sus acciones en contra de todas las conductas u objetos que pongan en peligro la estabilidad del país.

CAPÍTULO IV.

LA IMPORTANCIA DE ADICIONAR LO NO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 84° BIS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

4.1 Estudio dogmático del artículo 84° bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La gravedad que implican los actos jurídicos donde se encuentran involucradas las armas de fuego, cartuchos, municiones y explosivos con o sin la autorización debida, deben ser clasificados como delitos y así deben castigarse. Entendiendo al delito como la conducta típica, antijurídica, punible, imputable y culpable atribuible a uno o varios sujetos. Por las implicaciones y el grave daño que le ocasionan a la sociedad, son de interés de la federación su persecución, investigación, incoación y sanción.

4.2 Elementos del delito.

Nuestra Constitución Política garantiza la legalidad que debe predominar en todo asunto criminal, fundamentado en los artículos 14º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º y 23º todos los sujetos que han cometido una conducta ilícita (delito) se les debe comprobar dicho acto. Por tanto, la autoridad competente debe acreditar su existencia, es decir, los elementos del delito y son los siguientes:

1. *Tipicidad.* Adecuación de la conducta al tipo penal.
2. *Antijuridicidad.* Es la conducta que contraviene una norma penal.

3. *Imputabilidad.* Desarrollo del entendimiento individual que permite atribuir la conducta ilícita.
4. *Culpabilidad.* Es el reproche que se le hace al sujeto que cometió un delito, según su intencionalidad (dolo o culpa).
5. *Punibilidad.* Sanción prevista dentro del tipo penal infringido.

I. Contenido del tipo penal.

“Artículo 84° Bis. Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión.

Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de doscientos días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente”.

Ahora bien, la clandestinidad en la introducción a territorio nacional de armas de fuego, cartuchos, municiones y pólvora a la que se refiere dicho precepto debe entenderse como al ocultamiento del sujeto activo dentro de su radio de acción o fuera del mismo con la intención de no ser descubierto, mismo que inicia en el momento que se omite declarar ante las autoridades competentes, ya que su infracción se puede cometer en las fronteras terrestres, en las aduanas marítimas o dentro de los aeropuertos.

II. Bien jurídico tutelado.

Es el valor individual o colectivo atribuible a un objeto o cualidad humana cuyo respecto hace posible la vida pacífica del ser humano en sociedad y que el estado protege a través de la ley penal. En otras palabras es el bien o el derecho que es protegido por las leyes penales, los cuales son la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la propiedad privada o la seguridad nacional, entre otros.¹⁵² En este sentido, el artículo 84^o Bis de la Ley Especial en comento, protege la legalidad que debe existir en las importaciones de armas de fuego que no están reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ya que el Estado mexicano debe regular la entrada a territorio nacional los instrumentos bélicos que pongan en peligro la estabilidad del bien común de la sociedad.

III. Deber jurídico.

Es la conducta esperada que cada individuo debe realizar dentro de la sociedad, sin contravenir lo descrito en la norma penal, pudiendo ser de realizar un mandato o prohibiendo una acción. Este último apartado es lo que refiere el precepto en comento, ya que prohíbe realizar el actuar descrito en su contenido, para no contravenirlo, es decir, no introducir a territorio mexicano armas de fuego sin el permiso respectivo.

IV. Objeto material.

Es el ente jurídico corpóreo (cosa o bien) o incorpóreo sobre el que recae la ejecución de la conducta delictiva. Las armas de fuego que son introducidas de forma clandestina al país, es el objeto material sobre el que recaerá la realización del delito.

¹⁵² López Betancourt. Eduardo, “*Teoría del delito*”, Editorial Porrúa, México, 2006, página 58.

V. Sujeto activo.

Es el individuo que realizó todos los elementos necesarios para desplegar una conducta o acto típico, antijurídico, punible, imputable y culpable o participó en la comisión del delito. El artículo 13º del Código Penal Federal contempla como personas responsables de los delitos a dos tipos: autores o partícipes. Así mismo las leyes penales clasifican a los autores en dos grupos:

1. *Autor simple*. No necesita ninguna característica específica y por ende cualquier persona puede transgredir lo estipulado en la norma penal.
2. *Autor complejo*. El tipo penal especifica que el sujeto activo reúna ciertas características y pueden ser por su calidad específica, cantidad o calidad de garante.

En cuanto al artículo 84º Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el tipo penal no especifica ninguna característica específica que necesite reunir el sujeto activo que la transgrede (autor simple), por ello, cualquier persona que cuente con la capacidad necesaria de entendimiento le será reprochada su conducta, tal y como lo establece la norma penal.

VI. Sujeto pasivo.

Es el hombre o el bien sobre lo que recae los resultados ilícitos del sujeto activo,¹⁵³ es decir, sufre un menoscabo en su persona, bienes o derechos. En referencia al precepto en comento, no contempla ninguna característica específica siendo un sujeto simple y por tanto a quien le recae el menoscabo es a la sociedad en general, ya que cualquier persona miembro de ella puede sufrir el daño de un arma de fuego introducida a territorio nacional de forma ilegal.

¹⁵³ Jiménez de Asúa. Luis, “*Teoría del delito*”, IURE ediciones, México, 2004, página 35.

VII. Conducta.

La conducta es “*el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminada a un propósito*”,¹⁵⁴ es así que sólo los seres humanos pueden realizar conductas lícitas o ilícitas, orientadas a un fin determinado, pudiendo ser de acción u omisión. La acción es la actividad que realiza el sujeto activo con el fin de llegar a un resultado esperado y la omisión es la inactividad voluntaria cuando existe el deber de obrar.¹⁵⁵

En cuanto a la conducta del sujeto activo que se adecua al artículo 84º Bis de la Ley Especial en comento, se desarrolla en virtud del movimiento corpóreo en sentido positivo (de acción), ya que tiene pleno entendimiento de su actuar, tanto que reúne los elementos necesarios para lograr un fin predeterminado por él mismo. Es decir, el sujeto consiente de su actuar, tiene el objetivo de introducir a territorio nacional de forma oculta armas de fuego sin el permiso correspondiente de autoridad competente.

a) Fase interna.

La conducta del sujeto activo en su fase interna puede ser en dos sentidos: por culpa o dolo. La culpa es obrar sin cautela o precaución tal y como lo establece las normas del Estado, distinguiendo cuatro elementos fundamentales: 1) ausencia de la intención delictiva, 2) presencia de un daño igual al que podría resultar de un delito intencional, 3) existencia de una relación causal entre el daño y la actividad y 4) omisión en la voluntad.¹⁵⁶ En nuestra legislación penal sólo algunos preceptos legales contemplan los delitos culposos, es por ello que el artículo 60º del Código

¹⁵⁴ López Betancourt. Eduardo, Op. Cit., página 83.

¹⁵⁵ Ibídem, páginas 87 y 99.

¹⁵⁶ Cruz y Cruz. Elba, “*Teoría de la ley penal y del delito*”, IURE editores México, 2008, páginas 207.

Penal Federal menciona la aplicación de las sanciones a los delitos culposos. El dolo es el deseo del sujeto criminal antes y durante el acto delictivo para la obtención de un determinado fin, es decir, es la intención del sujeto para que el resultado obtenido sea el mismo que él planeó,¹⁵⁷ existiendo tres tipos: dolo directo, indirecto y eventual.

El dolo directo es el actuar del sujeto activo que conoce la descripción del tipo penal (elemento cognitivo) y quiere el resultado obtenido, el dolo indirecto es el conocer el tipo penal, aunque no quiere el resultado obtenido lo acepta y el dolo eventual esta condicionado a las circunstancias en las que se desarrolla el hecho.

La conducta desplegada por el sujeto activo tal y como lo describe el artículo estudiado siempre se realiza por dolo en su tipo directo, ya que es sabido por todos sin temor a equivocarse que quien ilícitamente introduzca a territorio mexicano armas de fuego incurre en un delito y aun así desea un resultado.

b) Fase externa.

La fase externa es la manifestación de la conducta a la realidad y se puede encontrar en tres momentos distintos: 1) por su exteriorización, ya sea por acción simple o más resultado material y por omisión simple o más resultado material; 2) por la forma de su ejecución, ya sea que es continuo o permanente, continuado o instantáneo y 3) el resultado, pudiendo ser consumado o tentativa.

¹⁵⁷ Carnelutti. Francesco, *“Teoría General del Delito”*, Oxford University Press, México, 2001, página130.

Ahora bien, el artículo 84º Bis de la Ley Especial en estudio detalla que la exteriorización del sujeto activo es realizada por acción simple, porque no necesita obtener un resultado y la omisión no aplica. La forma en que el sujeto activo ejecute su actuar puede ser en sus tres expresiones conocidas instantáneo, continua o continuada. La consumación del delito es necesario para la aplicación de la sanción respectiva, porque este no se castiga la tentativa.

VIII. Forma de persecución.

Por el peligro que representan algunos delitos para la sociedad, la autoridad competente cuenta con dos formas para investigarlos, por querrela o por oficio. La querrela es el derecho potestativo conferido a todos los ciudadanos para que a petición de parte ofendida o legítimo representante, presenten su denuncia sobre los hechos que ocasionaron daño a un bien jurídico tutelado, admitiendo el perdón del ofendido y la persecución de oficio sólo necesita que la autoridad tenga conocimiento del hecho para su investigación, no importando que quien puso de su conocimiento haya sufrido algún daño.

Como ya se ha dicho anteriormente, las armas de fuego implican un grave peligro a la sociedad mexicana, por ello, el Ministerio Público de la Federación en la etapa de Averiguación Previa persigue el delito consagrado en el artículo 84º Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de forma imperativa ya que es un mandato de ley, independientemente de la voluntad del ofendido.

IX. Punibilidad.

En cualquier Estado de Derecho, la autoridad esta facultado por la ley el poder de castigar una conducta catalogada como ilícita, por tanto es la potestad en virtud de la cual puede considerar punibles distintos actos, imponiéndole penas o medidas de seguridad.

La punibilidad es el *ius puniendi* y se refiere al poder único y exclusivo del estado para ejercer la violencia legítima.¹⁵⁸ La norma penal actual contempla dos tipos de punibilidad, la primera es simple, porque sólo contiene una sanción, la segunda es compleja, pudiendo ser alternativa porque se sanciona con prisión o multa y conjuntiva, sancionando con ambas penas. Como en materia penal no existe la interpretación de la ley, la norma se aplica literalmente, por ello la sanción correspondiente a quien infrinja el artículo 84º de la Ley Especial en comento, es de tres a diez años de prisión.

4.3 Integración del cuerpo del delito.

La integración del cuerpo del delito lo realiza el Ministerio Público Federal en la etapa de Averiguación Previa y es el cúmulo de elementos objetivos, subjetivos y en su caso, normativos, necesarios para considerar que una conducta es delito.¹⁵⁹ Al respecto es oportuno mencionar que el párrafo segundo del artículo 168º del Código Federal de Procedimientos Penales menciona que *“Por cuerpo del delito se entenderá el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera”*.

¹⁵⁸ Cruz y Cruz. Elba, Op. Cit., páginas 222.

¹⁵⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *“Manual del Justiciable. Materia Penal”*, Poder Judicial de la Federación, México, 2004, página 9.

En el presente caso, los elementos necesarios para integrar el cuerpo del delito se encuentran contemplados dentro del artículo 84º Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

I. Elementos objetivos.

Es la manifestación de la voluntad exteriorizada en el mundo físico, referido en la norma penal. Es así que el elemento objetivo del artículo en estudio son las armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea susceptibles de introducir a territorio nacional.

II. Elementos subjetivos.

La objetividad del delito va emparejada de un elemento subjetivo, mismo que explicara la intención o el ánimo que tuvo el sujeto imputable en el momento de realizar la conducta ilícita. La intencionalidad de introducir a territorio nacional en forma clandestina armas de fuego es el elemento subjetivo del presente artículo, ya que el sujeto activo idealiza un método a seguir que lo favorezcan en la búsqueda de su propósito.

III. Elementos normativos.

Las hipótesis descritas en las normas penales no sólo describen conductas exteriorizadas o subjetivas sino además existen conceptos jurídicos indeterminados, permitiéndole al juzgador una libertad valorativa en el momento de emitir una resolución. La clandestinidad en la importación de armas de fuego,

carente de licencia correspondiente es el elemento normativo del artículo 84º Bis de la Ley Especial en comento.

4.4 Probable responsabilidad penal.

La probable responsabilidad de la persona se acredita tal y como lo menciona el párrafo tercero del artículo 168º del Código Federal de Procedimientos Penales nos dice que *“La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad”*.

I. Ausencia de causas de licitud o justificación.

Las causas de licitud o justificación son las circunstancias en las que el individuo actúo transgrediendo la norma penal sin el ánimo de efectuarlo, es decir el sujeto activo llevó su conducta voluntariamente y consiente con forme a derecho, sin la responsabilidad penal correspondiente y sin el reproche de la ley.

El jurista López Betancourt establece seis causas de justificación: 1) legítima defensa, 2) estado de necesidad, 3) en cumplimiento de un deber, 4) en ejercicio de un derecho, 5) obediencia jerárquica y 6) un impedimento legítimo.¹⁶⁰

¹⁶⁰ López Betancourt. Eduardo, Op. Cit., páginas 176.

II. Ausencia de excluyentes de culpabilidad.

Como excluyente de culpabilidad debemos entender la carencia del sujeto imputable de conocer y querer el resultado de su acto considerado como ilícito, porque no tuvo la voluntad o el conocimiento suficiente de comprender su conducta, o si actuó encontrándose en situación de error o ignorancia, siempre y cuando su voluntad estuviere forzada y no fue libre o espontánea.

Actualmente nuestro Código Penal Federal contempla las excluyentes de delito en su artículo 15º siendo estas:

- I. El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente.*
- II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.*
- III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos: a) Que el bien jurídico sea disponible; b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo.*
- IV. Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.*

Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

- V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de*

menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

- VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro.*
- VII. Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere preordenado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible.*

Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código.

- VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible; A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.*

Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código.

- IX. Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o*
- X. El resultado típico se produce por caso fortuito.*

4.5 Ejemplificación del estudio dogmatico.¹⁶¹



SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
Delegación en el Distrito Federal.
Subdelegación Zona Norte.
Averiguación Previa N° PGR/DDF/SZN-IX/345/10
Delito: Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y
Explosivos en su artículo 84 Bis.
Consignación: SIN DETENIDO.

----- **PLIEGO DE CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO** -----
- - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las ocho horas del día
nueve de febrero de dos mil diez y: -----

--- **VISTO** el estado que guardan las presentes actuaciones que integran
la averiguación previa número **PGR/DDF/SZN-IX/345/2010**, instruida en esta
Mesa: **IX-RN** de la Delegación en el Distrito Federal por la probable comisión
del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y
EXPLOSIVOS EN SU ARTÍCULO 84 BIS** previsto en el artículo 8° y 55° de
la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y sancionado por el diverso
84° Bis de la misma Ley Especial mencionada, en contra de **HUGO
ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ**, de las que se desprende que se
encuentran acreditados el cuerpo del delito del tipo penal en cita, así como la
probable responsabilidad del indiciado como requisitos básicos para el
ejercicio de la acción penal, y: - - - - -

----- **RESULTANDO** -----
- - - Que la presente averiguación previa se inicio con motivo del desglose de
la indagatoria FAZ/AZ-1/T1/01798/09-10, por medio de la cual se denuncia
que el día ocho de febrero de dos mil diez, aproximadamente las 19:10 horas
el policía preventivo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
MANUEL MARTINEZ RESENDIZ y su compañero también policía de nombre
JOSE LUIS GONZALEZ JUAREZ, lograron detener a dos sujetos del sexo
masculino de los que ahora se sabe responde al nombre de **HUGO
ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** y FERNADO LARA BADILLO, mismo que
momentos antes había llegado procedente de Colombia y despojo de sus
pertenencias al C. RIGOBERTO AMADOR CUERIL y en el momento de
detener a **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** portaba una mochila
color azul contenía un arma de fuego y diversos cartuchos de distintos
calibres. -----

¹⁶¹ Los datos que están contenidos dentro del presente ejemplo han sido modificados y sólo tiene la finalidad de simplificar lo desarrollado en el capítulo IV y como debería de tipificarse en la práctica, previa autorización del Agente del Ministerio Público de la Federación.

-----**CONSIDERANDO**-----

- - - **I.- COMPETENCIA.-** Esta Representación Social de la Federación es competente para conocer y resolver la presente averiguación previa, relacionada por el delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU ARTÍCULO 84 BIS** previsto en el artículo 8º y 55º de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y sancionado por el diverso 84º Bis de la misma Ley Especial mencionada, en relación con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción VII, 6 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado B) inciso a), 10 fracción IX y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y; 2, 72 fracción IV y 78 de su Reglamento. -----

-----**II.- CUERPO DEL DELITO:**-----

- - - **A) PRUEBAS.-** En la averiguación previa que ahora se resuelve, obran los siguientes medios de prueba que acreditan los elementos constitutivos del cuerpo del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU ARTÍCULO 84 BIS.** -----

- - - **1.-** La puesta a disposición suscrito y firmado por los policías preventivos del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México **MANUEL MARTINEZ RESENDIZ** y **JOSE LUIS GONZALEZ JUAREZ,** -----

- - - **2.-** Con la declaración del remitente de nombre **MANUEL MARTINEZ RESENDIZ.-** Quien declaro que labora para la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, con número de placa 749455, que tiene como compañero de trabajo al policía de nombre **JOSE LUIS GONZALEZ JUAREZ** con número de placa 74699, adscritos al citado aeropuerto, que es el caso que el día ocho de febrero de dos mil diez, aproximadamente las 18:50 horas el emitente y su compañero el también policía de nombre **JOSE LUIS GONZALEZ JUAREZ,** observaron por el monitor de seguridad que dos sujetos del sexo masculino de los que ahora se sabe responde al nombre de **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** y **FERNADO LARA BADILLO,** desapoderaba de sus pertenencias al **C. RIGOBERTO AMADOR CUERIL** y en el momento de asegurar a **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** portaba una mochila color azul contenía un arma de fuego -----

- - - **3.-** Con la declaración del remitente de nombre **JOSE LUIS GONZALEZ JUAREZ.-** Quien declaro que labora para la Secretaria de Seguridad Publica del Distrito Federal, con número de placa 749699, quien tiene como compañero de trabajo al policía de nombre **MANUEL MARTINEZ RESENDIZ** con numero de placa 749455 adscritos al citado aeropuerto, que es el caso que el día ocho de febrero de dos mil diez, aproximadamente las 18:50 horas el emitente y su compañero el también policía de nombre **JOSE LUIS GONZALEZ JUAREZ,** observaron por el monitor de seguridad que dos

sujetos del sexo masculino de los que ahora se sabe responde al nombre de **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** y **FERNADO LARA BADILLO**, desapoderaba de sus pertenencias al **C. RIGOBERTO AMADOR CUERIL** y en el momento de asegurar a **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** portaba una mochila color azul contenía un arma de fuego. - - - - -

- - - **4.-** Con la declaración ministerial del inculpado **FERNADO LARA BADILLO**.- Que enterado de la imputación que existe en su contra de quien lo acusa y por que delito, manifestó que el arma de fuego es propiedad de **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** y que la compraron en Colombia para venderla a un amigo en Toluca. - - - - -

- - - **5.-** Con la declaración ministerial del inculpado **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ**.- Que enterado de la imputación que existe en su contra de quien lo acusa y por que delito, se reservo su derecho a no declarar. - - - - -

- - - **6.-** Con el dictamen pericial en materia de balística emitido por los peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los cuales concluyen que el arma que le fue asegurada al **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** se trata de **UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO**, con terminado arenado en regular estado de conservación y cachas de plástico color negro, cuenta con seguro de corredera, se presenta acompañada de un **cargador** para el arma con capacidad para nueve cartuchos; así como **2 cartuchos** para arma de fuego, marca **AGUILA**, calibre **.380" AUTO**, fabricados con casquillo de latón y bala normal encamisada de cobre, uno de ellos se encuentra deformado en el cuerpo del casquillo. **CONCLUYENDO LO SIGUIENTE** primero por el tipo y calibre del arma, se encuentra citada en el **ARTICULO NOVENO** fracción de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos** en vigor; segunda el arma de fuego **TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO** si ha sido disparada, sin poder determinar la fecha y número de veces en que se efectuaron los disparos; tercera con el arma de fuego **TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO** en las condiciones en que se recibe si se pueden efectuar disparos correspondientes. - - - - -

- - - **7.-** Con la inspección ministerial practicada por el Representante Social Federal quien dio fe de tener a la vista **de UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO, PRESENTA SU ESCRITURA CON TERMINADO ARENADO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y CACHAS DE**

PLASTICO DE COLOR NEGRO, CUENTA CON SEGURO DE CORREDERA, SE RECIBE CON UN CARGADOR PARA EL ARMA CON CAPACIDAD PARA NUEVE CARTUCHOS; ASI COMO UN CARTUCHO UTIL PARA ARMA DE FUEGO, MARCA "AGUILA", CALIBRE .380" AUTO, FABRICADO CON CASQUILLO DE LATON Y BALA NORMAL ENCAMISADA DE COBRE, SE ENCUENTRA DEFORMADO EL CUERPO DEL CASQUILLO. -----

- - - 8.- Con el acuerdo de aseguramiento de 1.- UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO, PRESENTA SU ESCRITURA CON TERMINADO ARENADO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y CACHAS DE PLASTICO DE COLOR NEGRO, CUENTA CON SEGURO DE CORREDERA, SE RECIBE CON UN CARGADOR PARA EL ARMA CON CAPACIDAD PARA NUEVE CARTUCHOS; ASI COMO UN CARTUCHO UTIL PARA ARMA DE FUEGO, MARCA "AGUILA", CALIBRE .380" AUTO, FABRICADO CON CASQUILLO DE LATON Y BALA NORMAL ENCAMISADA DE COBRE, SE ENCUENTRA DEFORMADO EL CUERPO DEL CASQUILLO. -----

--- B) ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO:-----

--- El delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU ARTÍCULO 84 BIS previsto en el artículo 8º y 55º de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y sancionado por el diverso 84º Bis de la misma Ley Especial mencionada, y en relación al diverso 6º, del Código Penal Federal, y el cuerpo del delito se encuentra acreditado conforme a la regla general contenida en el artículo 168 en relación con el 134, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, por encontrarse reunidos los siguientes elementos: -- -----

--- a) ELEMENTOS OBJETIVOS:-----

--- 1.- CONDUCTA.- La conducta típica de acción que se imputa al indiciado de nombre **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ**, se encuentra plenamente demostrada toda vez que el día ocho de febrero de dos mil diez, aproximadamente las 19:10 horas el policía preventivo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México **MANUEL MARTINEZ RESENDIZ** y su compañero también policía de nombre **JOSE LUIS GONZALEZ JUAREZ**, lograron detener a dos sujetos del sexo masculino de los que ahora se sabe responde al nombre de **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** y **FERNADO LARA BADILLO**, mismo que momentos antes había llegado procedente de Colombia y despojo de sus pertenencias al C. **RIGOBERTO AMADOR CUERIL** y en el momento de detener a **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** portaba una mochila color azul contenía un arma de fuego y diversos cartuchos de distintos calibres. -----

--- 2.- BIEN JURÍDICO TUTELADO.- En la especie el bien jurídico penal

protegido mediante las disposiciones legales de orden público, resulta ser la Seguridad Pública. Mismo que se vio lesionado con la conducta llevada a cabo por el sujeto activo del delito en estudio, ya que le fue asegurada al que dijo llamarse **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ, UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO**, con terminado arenado en regular estado de conservación y cachas de plástico color negro, cuenta con seguro de corredera, se presenta acompañada de un **cargador** para el arma con capacidad para nueve cartuchos; así como **2 cartuchos** para arma de fuego, marca AGUILA, calibre .380" AUTO, fabricados con casquillo de latón y bala normal encamisada de cobre, uno de ellos se encuentra deformado en el cuerpo del casquillo. -----

- - - **3.- SUJETO ACTIVO.-** En la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU ARTÍCULO 84 BIS**, se identifica como sujeto activo a **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** quien no requiere calidad específica, ya que cualquier persona puede cometer dicho ilícito. -----

- - - **4.- SUJETO PASIVO.-** En el análisis del delito en estudio se identifica como sujeto pasivo a la Sociedad -----

- - - **5.- OBJETO MATERIAL.-** En este caso el ente corpóreo sobre el que recayó la acción del sujeto activo esta representado por **UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO, UN CARGADOR PARA EL ARMA CON CAPACIDAD PARA NUEVE CARTUCHOS, ASI COMO DOS CARTUCHOS UTILES CALIBRE .380" DE LA AGUILA.** -----

- - - **6.- RESULTADO Y SU ATRIBUIBILIDAD A LA CONDUCTA.-** En la especie el resultado de la conducta desplegada por el sujeto activo es de peligro, ya que no se cuenta con el control por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional, lo cual es consecuencia directa de la conducta de acción del activo, ya que de no haberla llevado a cabo, no se habría producido la lesión al bien jurídico protegido, evidenciándose así el nexo causal existente entre la conducta y el resultado. -----

- - - **7.- CIRCUNSTANCIAS DE LUGAR, TIEMPO, MODO U OCASIÓN.-** - -

- - - El día ocho de febrero de dos mil diez, aproximadamente las 19:10 horas el policía preventivo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México **MANUEL MARTINEZ RESENDIZ** y su compañero también policía de nombre **JOSE LUIS GONZALEZ JUAREZ**, lograron detener a dos sujetos del sexo masculino de los que ahora se sabe responde al nombre de **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** y **FERNANDO LARA BADILLO**, mismo que momentos antes había llegado procedente de Colombia y despojo de sus pertenencias al **C. RIGOBERTO AMADOR CUERIL** y en el momento de

detener a **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** portaba una mochila color azul contenía un arma de fuego y diversos cartuchos de distintos calibres. -----

- - - **8.- MEDIOS COMISIVOS TIPICOS.-** Importar un arma de fuego, sin la licencia expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional -----

- - - **b) ELEMENTOS NORMATIVOS.-** Importar un arma de fuego, sin la autorización de la autoridad competente -----

- - - **III.- PROBABLE RESPONSABILIDAD.-** La probable responsabilidad del indiciado se tiene por acreditada conforme a la regla genérica contenida en el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que de las pruebas existentes y que sirvieron para la acreditación del cuerpo del delito del tipo penal de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU ARTÍCULO 84 BIS**, se deduce la participación del indiciado de nombre **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ**, misma que se dio de manera dolosa sin que exista acreditada en su favor alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad, conforme a los siguientes razonamientos. -----

- - - **A) FORMA DE PARTICIPACIÓN DEL SUJETO ACTIVO.-** **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ**, desplegó su conducta de acción ubicándose, al hacerlo, en el artículo 13 fracción II del Código Penal Federal, ya que su proceder lo realizó por sí mismo, es decir, que actuó en calidad de autor inmediato, toda vez que el día ocho de febrero de dos mil diez, aproximadamente las 19:10 horas el policía preventivo del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México **MANUEL MARTINEZ RESENDIZ** y su compañero también policía de nombre **JOSE LUIS GONZALEZ JUAREZ**, lograron detener a dos sujetos del sexo masculino de los que ahora se sabe responde al nombre de **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** y **FERNANDO LARA BADILLO**, mismo que momentos antes había llegado procedente de Colombia y despojo de sus pertenencias al **C. RIGOBERTO AMADOR CUERIL** y en el momento de detener a **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** portaba una mochila color azul contenía **UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO, UN CARGADOR PARA EL ARMA CON CAPACIDAD PARA NUEVE CARTUCHOS, ASI COMO DOS CARTUCHOS UTILES CALIBRE .380” DE LA AGUILA** por lo que es puesto a disposición, sujeto que fue identificado plenamente por las personas agraviadas, teniendo la plena conciencia del carácter antijurídico de su actuar, decidió, por sí mismo, llevarlo a cabo, contraviniendo lo establecido por la norma penal que le constreñía a conducirse de acuerdo a ella, lesionando el bien jurídico protegido como quedo demostrado con el material probatorio que obra en la indagatoria, probanzas que de acuerdo a su enlace lógico y jurídico, se llega a la convicción que **HUGO ESTEBAN**

MONTEMAYOR CRUZ, actuó según lo previsto en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal, toda vez que tuvo el dominio del hecho delictivo puesto que en todo momento pudo, de manera concreta y material, decidir sobre la continuación, ejecución o interrupción del cauce delictivo, sin embargo, lo llevó a cabo por el mismo, esto es, a razón de autoría inmediata.

- - - **B) COMISIÓN DOLOSA**, De acuerdo con lo establecido en los artículos 8º hipótesis dolosa y 9º párrafo primero del Código Penal Federal, se establece que **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** desplegó su conducta de acción de manera dolosa, pues dado su calidad de ciudadano, sabía, como lo saben, a no dudarlo, que al portar un arma de fuego sin la autorización de la autoridad competente, estaba cometiendo un delito. Por lo que su conducta de acción en el caso es a título de dolo directo, es decir, la máxima intención de realizar el injusto penal de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU ARTÍCULO 84 BIS** previsto en el artículo 8º y 55º de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y sancionado por el diverso 84º Bis de la misma Ley Especial mencionada, en relación con los diversos numerales 7 fracción I (hipótesis de instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa) y 9 párrafo primero (dolo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí mismos), todos del Código Penal Federal; lo que quedó plenamente acreditado en las diligencias que integran la presente indagatoria, pues **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** conociendo los elementos del tipo penal en cita, quiso la realización de los hechos, tanto así que efectuó los actos tendientes a su ejecución, por lo tanto su intervención como sujeto activos en la comisión del delito fue de manera directa, en forma consciente y voluntaria ya que tuvo el dominio del hecho delictivo, puesto que de manera concreta y material pudo decidir sobre la continuación, ejecución o interrupción del cauce delictivo, por lo que su actuar habrá de ser reprochado en términos del párrafo primero del artículo 9 del Código penal Federal. Esto es así porque el dolo conlleva un elemento intelectual que se traduce en un “conocer” y otro elemento de carácter volitivo, el cual se encuentra constituido por un “querer”, es decir, que pues **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ**, teniendo pleno conocimiento de la naturaleza delictiva de su conducta, tuvo la oportunidad de conocer sus alcances y consecuencias, sin embargo, decidió realizar de manera libre y consciente, sin presión ni violencia alguna, la conducta que se le imputa, ya que de acuerdo a su edad al momento de llevarla a cabo tenía, como tiene ahora, pleno entendimiento de que estaba cometiendo violaciones a las disposiciones normativas en materia penal, dado que por su capacidad de discernimiento debió saber que no debía llevar a cabo su conducta y aun así, la ejecuta libremente. - - - - -

- - - **C) AUSENCIA DE CAUSAS DE LICITUD O JUSTIFICACIÓN**. Desde luego que la conducta del sujeto activo del delito en estudio, no se encuentra amparada por alguna causa de licitud o justificación ya que al desplegarla no

actúa con el consentimiento de persona o autoridad alguna legitimada para consentirla; además, esa conducta tampoco se justifica de manera tal que excluya el delito, ya que el sujeto activo no actúa en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, pues lo cierto es que **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** sabía de la ilicitud de su proceder, en consecuencia, su conducta no se ve amparada por alguna causa de licitud o justificación que puedan excluir el delito. -----

- - - **D) AUSENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.**- La conducta del sujeto activo del injusto penal en estudio, no se ve favorecida por alguna causa que pueda excluir el delito pues es evidente que dada la forma en que desplegó su conducta, al momento de hacerlo tenía, como la tiene ahora, capacidad de comprender el carácter ilícito de su actuación, por lo que debió haberse conducido de acuerdo a esa comprensión, resultándole exigible, en consecuencia, una conducta diversa de la que llevaron a cabo; además de que tampoco se encontraban en una situación de error invencible sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal que se analiza, o respecto de la ilicitud de su conducta, pues como ya se expuso, dadas las funciones que desempeñan sabían que su conducta era, como lo es, ilícita a todas luces. Estando claro, en consecuencia, que **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ**, se encontraban en una situación tal, que válidamente le era exigible una conducta que se ajustara a las disposiciones de orden público. -----

- - - **E) PRUEBAS.**-----

- - - **1.-** La puesta a disposición suscrito y firmado por los agentes de seguridad pública de nombre **MANUEL MARTINEZ RESENDIZ Y JOSE LUIS GONZALEZ JUAREZ** -----

- - - **2.-** Con la declaración del probable responsable de nombre **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** y de **FERNANDO LARA BADILLO**. -----

- - - **3.-** Con el dictamen pericial en materia de balística emitido por los peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los cuales concluyen que el arma que le fue asegurada al **C. HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** se trata de **UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO**, con terminado arenado en regular estado de conservación y cachas de plástico color negro, cuenta con seguro de corredera, se presenta acompañada de un **cargador** para el arma con capacidad para nueve cartuchos; así como **2 cartuchos** para arma de fuego, marca **AGUILA**, calibre **.380" AUTO**, fabricados con casquillo de latón y bala normal encamisada de cobre, uno de ellos se encuentra deformado en el cuerpo del casquillo. **CONCLUYENDO LO SIGUIENTE** primero por el tipo y calibre del arma, se encuentra citada en el **ARTICULO NOVENO** fracción de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos** en vigor; segunda el arma

de fuego TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO si ha sido disparada, sin poder determinar la fecha y número de veces en que se efectuaron los disparos; tercera con el arma de fuego TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO en las condiciones en que se recibe si se pueden efectuar disparos correspondientes. - - - - -

- - - **4.-** Con la inspección ministerial practicada por el Representante Social Federal quien dio fe de tener a la vista **de UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO, PRESENTA SU ESCRITURA CON TERMINADO ARENADO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y CACHAS DE PLASTICO DE COLOR NEGRO, CUENTA CON SEGURO DE CORREDERA, SE RECIBE CON UN CARGADOR PARA EL ARMA CON CAPACIDAD PARA NUEVE CARTUCHOS; ASI COMO UN CARTUCHO UTIL PARA ARMA DE FUEGO, MARCA "AGUILA", CALIBRE .380" AUTO, FABRICADO CON CASQUILLO DE LATON Y BALA NORMAL ENCAMISADA DE COBRE, SE ENCUENTRA DEFORMADO EL CUERPO DEL CASQUILLO.** - - - - -

- - - **5.-** Con el acuerdo de aseguramiento de **1.- UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN, MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO, PRESENTA SU ESCRITURA CON TERMINADO ARENADO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION Y CACHAS DE PLASTICO DE COLOR NEGRO, CUENTA CON SEGURO DE CORREDERA, SE RECIBE CON UN CARGADOR PARA EL ARMA CON CAPACIDAD PARA NUEVE CARTUCHOS; ASI COMO UN CARTUCHO UTIL PARA ARMA DE FUEGO, MARCA "AGUILA", CALIBRE .380" AUTO, FABRICADO CON CASQUILLO DE LATON Y BALA NORMAL ENCAMISADA DE COBRE, SE ENCUENTRA DEFORMADO EL CUERPO DEL CASQUILLO.** - - - - -

- - - Es así que con los fundamentos y argumentos jurídicos expresados en los apartados que anteceden, se tiene por acreditada la probable responsabilidad del indiciado **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ**, en la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU ARTÍCULO 84 BIS**, como autor, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal; la cual fue cometido de manera dolosa, conforme a lo previsto en el artículo 8º, del Código Penal Federal. Además de no estar acreditada a favor de los indiciados alguna causa de litud o excluyente de responsabilidad. - - - - -

- - - **IV.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.-** Esta Representación Social de

la Federación, valorando de manera individual y en su conjunto las pruebas relacionadas en el presente pliego de consignación, considerando la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida que ha sido expuesta y la que se busca, les concede un valor probatorio pleno considerándolas idóneas y suficientes para tener por acreditados el cuerpo del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU ARTÍCULO 84 BIS** y la probable responsabilidad del indiciado de nombre **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ**. -----

--- Por los argumentos antes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 19, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción VII, 6, 123, 124, 134, 135, 136, 168, 180 párrafo primero, 206 y 286 del Código Federal de Procedimientos Penales; en relación con los diversos numerales 6°, 7° Fracción I, 8°. Dolosa, 9°. párrafo primero, y 13 fracción II, todos del Código Penal Federal; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 8°, 55° y 84° Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 1 párrafo segundo, 4 fracción I apartado B) inciso a), 10 fracción IX y 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y; 2, 72 fracción IV y 78 de su Reglamento es de acordarse y se: -----

----- **A C U E R D A** -----

--- **PRIMERO.**- El Ministerio Público de la Federación ejerce acción penal en contra de **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** como probable responsable de la comisión del delito de **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN SU ARTÍCULO 84 BIS** previsto en el artículo 8° y 55° de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y sancionado por el diverso 84° Bis de la misma Ley Especial mencionada, en relación con los diversos numerales 6°, 7° fracción I, 8° Hipótesis dolosa, 9° párrafo primero, todos del Código Penal Federal. -----

--- **SEGUNDO.**- Consígnese la presente averiguación previa número **PGR/DDF/SZN-IX/345/2010** al C. Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en Turno, a quien se le solicita se sirva incoar el Proceso Penal correspondiente, en contra de **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** debiendo dar la intervención que legalmente le compete al C. Agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción. -----

--- **TERCERO.**- Se solicita al C. Juez del conocimiento, se sirva obsequiar la correspondiente **ORDEN DE APREHENSIÓN**, en contra de **HUGO ESTEBAN MONTEMAYOR CRUZ** de conformidad a lo establecido por el artículo 136 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales toda vez que se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 195 del mismo cuerpo de leyes antes invocado. -----

--- **CUARTO.**- Por cuanto hace al armamento bélico constante de : **UN ARMA DE FUEGO, TIPO PISTOLA ESCUADRA, MARCA LORCIN,**

MODELO L380, CALIBRE .380 MATRICULA 180117, PAIS DE ORIGEN U.S.A., DE FUNCIONAMIENTO SEMIAUTOMATICO, UN CARGADOR PARA EL ARMA CON CAPACIDAD PARA NUEVE CARTUCHOS, ASI COMO DOS CARTUCHOS UTILES CALIBRE .380" DE LA AGUILA queda en el interior de la Primera Zona Militar, Campo Militar Numero UNO 1-I Tacubaya Distrito Federal, bajo guarda y custodia y a la inmediata disposición del C. Juez del conocimiento -----

----- **C U M P L A S E** -----
--- **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESPARZA HERNÁNDEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA MESA IX-RN DE LA DELEGACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.** -----

----- **DAMOS FE** -----

T. DE A. T. DE A.

NORMA ROJAS RODRÍGUEZ

FERNANDO LÓPEZ CELIS

4.5 Efectos en la infracción de armas prohibidas con relación al Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo III del Código Penal Federal.

I. Contenido.

Artículo 160º. *A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que sólo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso.*

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.

Artículo 161º. *Se necesita licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres.*

Artículo 162º. *Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:*

- I. Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160; o las regale o trafique con ellas;*
- II. Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario;*
- III. Al que porte una arma de las prohibidas en el artículo 160;*
- IV. Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas, y*
- V. Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.*

En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas.

Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.

Artículo 163º. *La concesión de licencias a que se refiere el artículo 161, la hará el Ejecutivo de la Unión por conducto del Departamento o Secretaría que designe, sujetándose a las prevenciones de la ley reglamentaria respectiva, y a las siguientes:*

- I. La venta de las armas comprendidas en el artículo 161, sólo podrá hacerse por establecimientos mercantiles provistos de licencia y nunca por particulares, y*
- II. El que solicite la licencia para portar armas deberá cumplir con los requisitos siguientes:*
 - a) Otorgar fianza por la cantidad que fije la autoridad, y*
 - b) Comprobar la necesidad que tiene para la portación de armas y sus antecedentes de honorabilidad y prudencia, con el testimonio de cinco personas bien conocidas de la autoridad.*

Antes de analizar el capítulo III debemos entender el término “efectos” como las consecuencias derivadas después de la trasgresión de alguno de los tipos penales que conforman dicho capítulo. Después de la anterior aclaración, y dada la similitud que existe con el presente trabajo, surgen dos efectos sustanciales, el primero tiene que ver con la distinción en la aplicación de las leyes y el segundo con la competencia. Así mismo es necesario recordar que las armas mencionadas en este capítulo son consideradas como prohibidas utilizadas para agredir sin ninguna utilidad laboral o recreativa y no de armas de fuego como en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

II. Análisis de los tipos penales.

El párrafo primero del artículo 160º contempla un sujeto activo simple, cuyo delito puede ser la portación, fabricación, importe o acopio de instrumentos sin fines lícitos, sancionándolos con pena compleja en su modalidad alternativa ya que contempla prisión de tres meses a tres años o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa y decomiso. En el párrafo segundo menciona que los servidores públicos podrán portar armas para el mejor desempeño de sus funciones, sujetándose a las leyes respectivas. El párrafo tercero especifica la aplicación de las leyes.

El artículo 161º menciona que se necesita licencia especial para portar o vender pistolas o revólveres.

La punibilidad del artículo 162º es compleja alternativa ya que contempla prisión de seis meses a tres años o de ciento ochenta a trescientos sesenta días multa y decomiso, diferenciando diversas hipótesis: en la fracción I quien importe,

fabrique, venda o trafique; en la fracción II quien venda sin el permiso correspondiente; en la fracción III quien porte y en la fracción IV quien acopie.

El otorgamiento de licencias en México le corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto del Departamento o Secretaria autorizada tal y como lo establece el artículo 163º, sujetándose a las siguientes disposiciones: fracción I, la venta de armas se realizara en establecimientos con la licencia correspondiente; fracción II, para tener licencia para portar armas se necesita de otorgar una fianza y comprobar la necesidad de la portación.

III. Aplicabilidad de las leyes.

Fundamentado en el artículo 40º constitucional donde establece *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo consenciente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*, y en el 41º donde establece *“en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Poder Federal”*, el Sistema Jurídico Mexicano esta organizado por todas las leyes dictadas por el Poder Legislativo Federal y Locales, predominando las primeras sobre las segundas.

Siguiendo el Principio de Jerarquización de las leyes y fundamentado en el artículo 133º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales aprobados por el Senado serán la Ley Suprema. Además se establece el Principio de Supremacía por lo que es axiomático que toda ley debe estar subordinada a la

Carta Magna, porque de ella emanan.¹⁶² Por tanto, existe una organización sistematizada y armónica de las leyes que permite hallar la norma especializada aplicable a cada caso siendo estas las Leyes Federales, Leyes Particulares donde están las Leyes Ordinarias y las Constituciones Locales; Leyes Reglamentarias; Leyes Municipales y Leyes Individualizadas.

Ahora bien, la aplicabilidad de las leyes en México como ya se mencionó se encuentra bajo el principio “LA LEY ESPECIAL PREVALECE SOBRE LA LEY PARTICULAR” y por ende la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos es la disposición reglamentaria que se aplica en los casos que exista un delito donde esté involucrada un arma de fuego, cartucho, municiones o materiales explosivos, reservados o no para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Por lo anterior, cualquier individuo que se encuentre bajo el supuesto de algún precepto del Capítulo III y que el objeto material sólo sean armas prohibidas se le aplica el Código Penal Federal, exceptuando la fracción II del artículo 162º ya que su aplicabilidad no le corresponde por ser de ámbito federal. Existen jurisprudencias que mencionan sobre la aplicabilidad de la Ley Especial y son las siguientes:

1. RUBRO. PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA, TRATÁNDOSE DE LA PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El artículo 6o. del Código Penal Federal previene que cuando una misma materia aparezca regulada por diversas leyes, prevalecerá la especial sobre la general; mas el propio numeral, en su primer párrafo, in fine, dispone que en la aplicación de la ley especial, también se tomen en cuenta las disposiciones del libro primero del citado código punitivo y, en su caso, las conducentes del libro segundo; en esta tesitura, es claro que

¹⁶² Garza García. Cesar Carlos, “*Derecho constitucional mexicano*”, McGRAW-HILL, México, 1997, página 34.

aun cuando la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su artículo 83 bis, último párrafo, establece que: "Para la aplicación de la sanción por delitos de portación o acopio de armas, el Juez deberá tomar en cuenta la actividad a que se dedica el autor, sus antecedentes y las circunstancias en que fue detenido.", ello no implica que al individualizar las penas el juzgador sólo deba observar los requisitos contenidos en dicha disposición, desentendiéndose de los demás aspectos previstos por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, pues tal aplicación sería incorrecta e ilegal, habida cuenta de que estos últimos preceptos, que regulan la individualización de la pena, se encuentran comprendidos precisamente dentro de las disposiciones de libro primero de dicho ordenamiento penal; por lo que siendo así, indefectiblemente debe acatarse el mandamiento legislativo que, en forma categórica, dispone que se aplique la norma especial "tomando en cuenta las disposiciones del libro primero del presente código y, en su caso, las conducentes del libro segundo", lo cual, por otra parte, es acorde al principio hermenéutico que postula la congruencia e integralidad de la totalidad del orden jurídico, que no excluye la complementariedad jurídica en la interpretación y aplicación sistemáticas de las normas legales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 552/2002. 25 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Josué Maya Obé, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Silvia Carrasco Corona.

2. RUBRO. COMPETENCIA. HIPÓTESIS PARA CONOCER DEL DELITO DE INTRODUCCIÓN CLANDESTINA AL PAÍS DE MATERIALES DE USO RESERVADO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

El delito de introducción clandestina al país se consuma desde el momento en que el sujeto activo introduce a través de la frontera las municiones del uso reservado por el

Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y resulta competente el Juez de Distrito que ejerce jurisdicción territorial en esa zona; pero si el delito produce efectos en alguna otra entidad federativa, conforme al párrafo segundo del precepto procesal citado, es Juez competente para conocer del delito en cuestión, el Juez de Distrito de cualquiera de las entidades federativas que ejerzan jurisdicción en las mismas que prevenga en el conocimiento de la causa. Ahora bien, si de las constancias de autos se advierte, que el sujeto activo a quien se atribuye la comisión de los hechos consignados, se presume que se encuentra en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. del Código Federal de Procedimientos Penales y 50, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer del asunto un Juez de Distrito en el Distrito Federal, ante quien el Ministerio Público ejercite la acción penal o para seguir conociendo de la causa, porque de acuerdo con el precepto de la ley procesal mencionada sólo son competentes los Jueces del Distrito Federal para solicitar la extradición, instruir y fallar en el proceso cuando el inculpado de algún delito se halle en el extranjero.

Competencia 250/97. Suscitada entre el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa. 13 de agosto de 1997. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Tereso Ramos Hernández.

Competencia 481/97. Suscitada entre el Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa. 18 de febrero de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

Competencia 146/98. Suscitada entre el Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal y el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa. 5 de agosto de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.

3. RUBRO. PORTACION DE ARMAS E INSTRUMENTOS PROHIBIDOS. DEBE APLICARSE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y NO EL CODIGO PENAL COMUN.

Es inconstitucional la orden de aprehensión dictada por un Juez del fuero común en contra del acusado por considerarlo probable responsable del ilícito de portación de armas e instrumentos prohibidos previsto y sancionado en el código penal local, por haber sido librada por una autoridad incompetente; toda vez que aun cuando la conducta desplegada por el activo se encuentra tipificada tanto en el Código de Defensa Social del Estado, como en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, atendiendo al principio de especialidad de la ley que opera en materia penal, la citada ley especial federal es de aplicación preferente a la del fuero común y, por ende, el procedimiento también debe seguirse ante autoridades de carácter federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 245/96. Luis Emilio Zapata Esparza. 15 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado interino por acuerdo del Consejo de la Judicatura Federal Luis A. Cortés Escalante. Secretaria: Josefina María de Lourdes Rodríguez Echazarreta.

**4. RUBRO. ARMAS DE FUEGO, PORTACION DE, SIN LICENCIA.
COMPETENCIA FEDERAL.**

Cuando el conflicto competencial se presenta entre Jueces de diferente fuero en una misma entidad federativa, si el agente del Ministerio Público Federal ejerció acción penal por considerar a los indicados presuntos responsables de la comisión del delito previsto por el artículo 162, fracción V, del Código Penal Federal, en relación con el 81, de la Ley Federal de Armas y Explosivos, por tratarse de armas para cuya portación se requiere de licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, es legal que el Juez del fuero común no acepte la competencia declinada a su favor por el Juez federal, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción I, constitucional y 51, fracción

I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los Jueces de Distrito en la materia penal conocerán de los delitos del orden federal, entendiéndose como tales los previstos en las leyes federales. En consecuencia, si la federación se reservó competencia para conocer, por conducto de sus tribunales, de los hechos previstos en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión que tipifiquen conductas delictuosas y resulta que el delito atribuido a los inculpados está previsto y sancionado por leyes federales, es incuestionable que el Juez de Distrito es el competente para conocer del proceso respectivo.

Competencia 261/87. Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca y Juez Segundo Mixto de Primera Instancia de Salina Cruz, en la propia entidad federativa. 6 de abril de 1988. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Francisco Pavón Vasconcelos. Secretaria: María Eugenia Martínez Cardiel.

IV. Disimilitud competencial por materia.

La competencia es *“la aptitud que el orden jurídico otorga a los órganos del Estado para que, válidamente puedan ejercer determinados derechos y cumplir ciertas obligaciones, vinculadas con el ejercicio de la función jurisdiccional”*.¹⁶³ Se trata de idoneidad conferida por las leyes y sólo por ellas, a las autoridades estatales para que desempeñen sus atribuciones bajo un principio de legalidad.

La competencia por materia es una de las clasificaciones de la competencia general y se trata de la distinción especializada de la función jurisdiccional según el contenido de las normas sustantivas, pudiendo ser civil, familiar, mercantil, o penal, entre otras, pero así mismo su aplicación se determina en dos ámbitos: federal y local.

¹⁶³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *“Manual del Justiciable. Elementos de Teoría General del Proceso”*, Poder Judicial de la Federación, México, 2004, página 57.

a) Federal.

Con lo antes mencionado y retomando el tema de aplicabilidad de la ley, las instituciones federales como lo son la Procuraduría General de la República y los Juzgados de Distrito son quienes tendrán competencia en materia penal sobre todos aquellos delitos que afecten a la federación, así como todas las leyes federales incluyendo la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuya transgresión perturba el bienestar social de todo el país.

b) Local.

La Procuraduría General de Justicia de los estados y los Tribunales Superiores de Justicia en materia penal, conocerán sobre los delitos del orden común sin tener la competencia para conocer de los del orden federal.

CAPÍTULO V.

PROPUESTA.

Que de acuerdo a la definición que actualmente se tiene del artículo 84º Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual nos dice que:

- *“Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión”*

Propongo que se adicione lo referente a las municiones, pólvora, cartuchos, explosivos y materiales que no son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, quedando el citado precepto de la siguiente forma:

- *“Artículo 84º Bis. Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego, municiones, pólvora, cartuchos, explosivos y materiales de los que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión”.*

La necesidad esencial sobre la cuál recae esta propuesta obedece a que se cumpla eficazmente el contenido de la misma, toda vez que cada día ingresan al país aproximadamente mil armas, siendo un total de 365 mil al año, así mismo el número de cartuchos y municiones utilizados para dichas armas haciende a diez mil piezas al día, elevándose a más de tres millones y medio al año, introducidas por las aduanas mexicanas, según informes de la Comisión de Justicia de la

Cámara de Diputados. Conducta que no podría ser considerada como ilegal, ya que los encargados de los órganos aduanales tienen conocimiento y propician su crecimiento, generando una corrupción aduanal, aunque también son ingresados de forma clandestina por las distintas aduanas de nuestro país: por las fronteras terrestres, son ocultados en los vehículos o dentro del equipaje para no ser detectados por el personal fronterizo; en los aeropuertos son ocultados dentro del equipaje o paquetes, con la peculiaridad de que se transportan desarmadas o en partes para que su detección sea más difícil; en los puertos marítimos es el lugar donde se introducen una mayor cantidad de cartuchos, municiones y explosivos, ya que se descargan grandes contenedores procedentes de todo el mundo, por lo que es menester que el citado artículo no tenga deficiencias u obscuridades para su real aplicación, ya que como no contempla lo relacionado a los cartuchos, municiones, pólvora y explosivos, se genera una impunidad.

CONCLUSIONES.

PRIMERO. A raíz de la comercialización de armas y explosivos tanto a nivel nacional como internacional, no ha surgido un control universal, a pesar de que en distintos momentos de la historia se han emitido criterios reglamentarios.

SEGUNDO. La carencia estructural de las leyes existentes y la nula autoridad que ampare con legitimidad su aplicación, produce el surgimiento de conductas ilícitas, tales como el contrabando de armas de fuego, cartuchos, pólvora, municiones y explosivos.

TERCERO. La expansión en el uso de armamento bélico convencional entre la población civil se incremento considerablemente, a consecuencia de que cualquier persona podía adquirir armas fabricadas en otros países, aun menor costo y en mayor calidad. Paulatinamente la muerte entre la población por arma de fuego también se elevó, así como los delitos violentos en donde las armas son utilizadas para delinquir, así mismo se ha modificado la génesis de la violencia, radicalizando los conflictos sociales y originando campos de batalla en distintas partes del país.

CUARTO. La necesidad que en nuestra sociedad se encuentre establecido la regulación de cartuchos, municiones y pólvora, radica principalmente en la seguridad nacional.

QUINTO. La omisión de un criterio generalizado y amplio para la regulación de la introducción de los diversos objetos que ingresan por las aduanas o fronteras como consecuencias la falta de idiosincrasia de los agentes encargados de vigilar lo que ingresa al país en una forma, generan problemas tales como la corrupción.

SEXTO. Actualmente se vive un contexto de tensión latente, generado por una mala implementación de la Política Criminal, aunado al crecimiento demográfico, la inestabilidad social, la falta de empleo y la inseguridad, generan que la población adquiera armas de fuego para defender su patrimonio, ya que el Estado carece de gobernabilidad para atacar de fondo estos problemas y sobre todo garantizar la Seguridad Nacional.

SÉPTIMO. El método más eficaz que combatiera el problema de la violencia en México es la reducción del número de armamento bélico entre la población, ya que se usan no como medio de defensa sino como instrumentos de ataque, que en su mayoría son importadas ilegalmente de otro país, por las aduanas o fronteras.

OCTAVO. Si el Estado como ente jurídico responsable de la Seguridad Nacional no comienza a implementar acciones dirigidas a combatir el problema del armamento bélico, se estaría en peligro la estabilidad de sus organismos y sobre todo la población.

NOVENO. Como ya quedo establecido la exigüidad que existe en las leyes y la inopia por parte de la población civil, no estaría excepto de sanción, ya que su aplicabilidad se debe asegurar superlativamente.

BIBLIOGRAFÍA.

ANDRADE SÁNCHEZ. EDUARDO, *“Introducción a la Ciencia Política”*, Harla Harper & Row Latinoamericana, México, 1983.

BOILS. GUILLERMO, *“Los militares y la política en México (1915-1974)”*, ediciones “El caballito”, México, 1975.

CARNELUTTI. FRANCESCO, *“Teoría General del Delito”*, Oxford University Press, México, 2001.

CRUZ GAYOSO. MOISÉS, OCHOA HOFMAN. ALFONSO E., ROBLES VÁZQUEZ. JORGE, *“Teoría General del Estado”*, IURE Editores, México, 2006.

CRUZ Y CRUZ. ELBA, *“Teoría de la ley penal y del delito”*, IURE editores México, 2008.

DELGADILLO GUTIÉRREZ. LUIS HUMBERTO, *“Elementos de derecho administrativo. Primer curso”*, Limusa Noriega Editores, México, 2005.

ESTEBAN. JORGE DE, *“Constituciones españolas y extranjeras”*, editorial Taurus, Tomo II, España, 1977.

GARCÍA ROBLES. ALFONSO, *“México en las Naciones Unidas”*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1970.

GARRONE. JOSÉ ALBERTO, *“Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot”*, Abeledo-Perrot, Argentina, Buenos Aires, 1986.

GARZA GARCÍA. CESAR CARLOS, *“Derecho constitucional mexicano”*, McGRAW-HILL, México, 1997.

GENOVÉS. SANTIAGO, *“El hombre entre la guerra y la paz”*, editorial Labor S.A., Barcelona, 1967.

GODOY. EMILIO, *“Organismos Internacionales”*, Valetta ediciones, Argentina, 2005.

GONZÁLEZ TREJO. HORACIO (TRADUCTOR), *“La carrera de armamentos”*, editorial Noger Enciclopedia del Medio Actual, Barcelona, España, 1977.

INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, *“Manual de balística identificativa”*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, *“Laboratorio de Balística Forense, curso de técnicas básicas de investigación criminalísticas”*, Gobierno de Estado de Jalisco, febrero 21, 22 y 23 de 2001.

JACQUES. HARMAND, *“La guerra antigua de Sumer a Roma”*, Colección EDAF Universitaria, Madrid, España, 1976.

JIMÉNEZ DE ASÚA. LUIS, *“Teoría del delito”*, IURE ediciones, México, 2004.

LEAL BUITRAGO. FRANCISCO Y TOKATLIAN. JUAN GABRIEL (COMPILADORES), *“Nuevos desafíos para Colombia y América Latina”*, Bogotá, Colombia, TM Editores, 1994.

LÓPEZ BETANCOURT. EDUARDO, *“Teoría del delito”*, Editorial Porrúa, México, 2006.

MARGADANT S. GUILLERMO FLORIS, *“Introducción a la historia del derecho mexicano”*, cuarta edición, Editorial Esfinge, S. A., México, 1980.

MARTÍNEZ. JEAN CLAUDE, *“El comercio de armas”*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.

MARTÍNEZ MORALES. RAFAEL, *“Derecho administrativo 2o curso”*, cuarta edición, editorial Oxford University Press, México, 2008.

MCNEILL. WILLIAM, H, *“La búsqueda del poder. Tecnología fuerzas armadas y sociedad desde el 1000 d. C.”*, Siglo Veintiuno Editores, México, 1989.

ORTIZ AHLF. LORETTA, *“Derecho internacional público”*, editorial Harta, México, 1993.

RAMÍREZ. JUAN, *“Seguridad pública y constitución”*, Coedición Porrúa-Universidad Anáhuac, primera edición, México, 2003.

RÍO. EDUARDO DEL, *“La trukulenta historia del kapitalismo”*, editorial Posada, México, 1976.

SÁNCHEZ GÓMEZ. NARCISO, *“Segundo curso de derecho administrativo”*, editorial Porrúa, México, 1998.

SEARA VÁZQUEZ. MODESTO, *“Derecho Internacional Público”*, editorial Porrúa, México, 1979.

SOHR. RAÚL, *“Centroamérica en guerra. Las fuerzas armadas de centroamericana y México”*, Alianza Editorial Mexicana, México, 1988.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *“Manual del Justiciable. Elementos de Teoría General del Proceso”*, Poder Judicial de la Federación, México, 2004.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *“Manual del Justiciable. Materia Penal”*, Poder Judicial de la Federación, México, 2004.

TENA RAMÍREZ. FELIPE, *“Leyes fundamentales de México 1808-1978”*, octava edición, Editorial Porrúa, México, 1978.

VARGAS ALVARADO. EDUARDO, *“Medicina Legal”*, Editorial Trillas, México 1996.

LEGISLACIONES NACIONALES CONSULTADAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, texto vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, texto vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, texto vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, texto vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, texto vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, texto vigente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, texto vigente.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, texto vigente.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, texto vigente.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, texto vigente.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, texto vigente.

LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COODINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, texto vigente.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, texto vigente.

LEGISLACIONES INTERNACIONALES CONSULTADAS.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, texto vigente.

CONSTITUCIÓN DEL REINO DE ESPAÑA, texto vigente.

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (España), texto vigente.

REGLAMENTO DE ARMAS ESPAÑOLAS (España 29 de enero de 1993), texto vigente.

CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, texto vigente.

CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA, texto vigente.

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA, texto vigente.